

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 1 de 54

ANÁLISIS DEL SECTOR

FICHA INFORMATIVA

Objeto del proceso de contratación o estudio del sector	ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.
Tipo de Contrato:	Enajenación de Licores
Modalidad de Selección:	Selección abreviada por sobre cerrado
Plazo:	El plazo de ejecución del contrato será contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y hasta por dos (2) meses.
Presupuesto Oficial Estimado	VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.644.454.400,00) MDA/CTE, Valor Antes de IVA y Estampillas.
Fecha:	Octubre de 2026
Dependencia:	Secretaría de Hacienda
Subsecretaría:	Subsecretaría de Rentas
Responsables:	Ricardo Guevara Apraez (Secretario de Hacienda) Paola Viteri Salazar (Subsecretaria de Rentas) María Alejandra Escobar Guzman Profesional Especializado Código 222 Grado 07
Banco de proyectos:	N/A

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1 INTRODUCCIÓN	5
1.1. Definiciones	
1.2 Necesidad de contratación	
1.3 Modalidad de Contratación	10
1.4 Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar	10
1.5. Autorizaciones permisos y licencias	11
2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO	11
2.1 Establecer en qué posición se encuentra el Nariño en todas sus referencias frente a los principales competidores del mercado regional o departamental.	12
2.2 Determinar el comportamiento en el mercado regional o departamental del Aguardiente y sus competidores directos.	15
2.3 Estrategias comerciales de aguardiente	17
2.4 Clasificación UNSPSC	18
2.5 Perspectiva Legal	18
2.6 Perspectiva económica	22
2.7 Perspectiva organizacional	28
2.8 Perspectiva técnica	29
3 ANÁLISIS DE LA DEMANDA	30
3.1 Características del proceso de demanda de aguardiente	31
3.2 Comportamiento del ingreso histórico	32
4. ANÁLISIS DE LA OFERTA	34
5. ESTUDIO DE MERCADO	35
5.1 Fijación del precio mínimo y precio máximo por lote de Aguardiente	35
5.2 Condiciones de adjudicación	39
6. ANÁLISIS FINANCIERO	42
6.1 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial	42
6.2 Análisis de indicadores de capacidad financiera y organizacional	42
6.3 Análisis de incentivos para emprendimientos de mujeres, mi pyme, población vulnerable, apoyo a la industria nacional (Decreto 680 del 2021, Bienes relevantes)	43
6.4 Análisis Costo - Beneficio	43
7. ANÁLISIS DEL RIESGO	44
BIBLIOGRAFÍA - INFOGRAFÍA	45

LISTADO DE GRÁFICOS

	PÁG
Gráfico 1. Posicionamiento de Aguardiente en el mercado regional o departamental durante el año 2025 en unidades y porcentajes	12
Gráfico 2. Participación por venta de aguardiente en el departamento de Nariño año 2020-2025. Botellas por 750c.c	14
Gráfico 3. Porcentaje de participación e ingresos por concepto de comercialización de aguardientes año 2025	16
Gráfico 4. Crecimiento de participación periodo 2020-2025	18
Gráfico 5. Unidades decomisadas periodo 2020 - 2025	22
Gráfico 6. Última encuesta DANE consumo sustancias psicoactivas y alcohol.	24
Gráfico 7. Índice de precios al consumidor IPC, corte Dic.2025 desde 2020-2025.	23
Gráfico 8. Comportamiento de la TRM 7 Dic.2020 a 7 Dic.2025	25
Gráfico 9. Importación de licores en el departamento de Nariño	26
Gráfico 10. Venta de Aguardiente Nariño 2023-2025	31
Gráfico 11 Porcentaje de participación de las unidades vendidas en el mercado	33

LISTADO DE TABLAS

	PÁG
Tabla 1. Inventario físico a 4 de Julio de 2026	6
Tabla 2. Unidades destinadas a la enajenación	9
Tabla 3. Unidades que componen un lote para la venta en enajenación	10
Tabla 4. Seguidores en redes sociales 2023-2024-2025	18
Tabla 5. Clasificación UNSPSC del bien o servicio	18
Tabla 6. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 2	17
Tabla 7. Tarifas por concepto de participación	24
Tabla 8. Resoluciones para indexación de tarifas de licores	26
Tabla 9. Salario mínimo en Colombia 2020-2026	26
Tabla 10. T Precios del DANE de aguardiente Nariño 2020-2026	27
Tabla 11 Principales distribuidores de aguardiente 2025	
Tabla 12. Enajenaciones 2025 antes de IVA	32
Tabla 13. Unidades vendidas e ingresos por cada vigencia aguardiente Nariño 2021-2025	33
Tabla 14. Unidades vendidas proceso de enajenación	35
Tabla 15. Total unidades para la venta por lote	35
Tabla 16. Determinación del precio promedio en el mercado	35
Tabla 17. Valor de utilidad en segmento minorista	36
Tabla 18. Comparativo de precios de adquisición de distribuidores	37
Tabla 19. Proyección de precios de aguardiente	38
Tabla 20. Valor mínimo de lote	39
Tabla 21 Valor máximo de lote	39
Tabla 22 Análisis costo beneficio Flujo de caja del quinquenio	42

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 4 de 54

ANALISIS DEL SECTOR

El Departamento de Nariño, a través de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Rentas realizará el presente estudio del sector con el fin de adelantar el proceso de contratación que tiene por objeto: **“ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.”**.

1. INTRODUCCIÓN

La función de venta o enajenación de bienes (licores) producidos por las Entidades Estatales debe estar orientada a satisfacer las necesidades rentísticas del mismo Estado y sus territorios, y tiene como objetivo principal recaudar y maximizar los recursos públicos en cada vigencia.

A través de la elaboración de este estudio del sector pretende generar herramientas que le permitan al Departamento de Nariño, conocer puntualmente: *(a) cuál es la necesidad del mercado de licores en el departamento y cómo el ente territorial puede participar para satisfacerla; (b) establecer cómo y quiénes pueden proveer y/o distribuir los bienes (licores) en el mercado regional; (c) definir el proceso de contratación para la enajenación de licores, así como la fijación del precio para cada una de las referencias de aguardiente teniendo en cuenta presentaciones y (d) el contexto en el cual los posibles distribuidores mayoristas desarrollan su actividad.*

En ese sentido, con la elaboración del análisis del sector se sustentará la decisión de realizar la contratación y la forma en que se pacten las condiciones del contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

De igual manera, el presente documento se realiza en el marco de la planeación contractual que hace parte del principio de economía previsto en el numeral 12 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 87 de la ley 1474 de 2011.

Adicionalmente para la estructuración del presente documento de estudio del sector, se tomará en cuenta las guías dispuestas por Colombia Compra Eficiente y particularmente la Guía para elaboración de Estudios de Sector - GEES, versión 2025, o la de su reemplazo.

Teniendo en cuenta lo anterior, se acogerá la siguiente estructura para el presente documento de estudio de sector: aspectos generales del mercado, comportamiento histórico (participación y variación) de las ventas y de los precios, análisis de la oferta (proveedores), análisis de la demanda (distribuidores), estudio del mercado de los licores, el monopolio rentístico del aguardiente, y análisis del riesgo a nivel del Departamento de Nariño.

Igualmente, es importante tener en cuenta que de conformidad al Manual de Contratación del Departamento expedido mediante Decreto 309 del 8 de octubre de 2021, numeral: “6.1.6.3 En cabeza de los secretarios, Asesores, Jefes, Directores y/o el Gestor del PAP – PDA se delega entre otras las siguientes actividades: a. Elaboración, suscripción y expedición de los estudios previos, estudios del sector, estudios de mercado y matriz de riesgos”.

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 5 de 54

1.1. DEFINICIONES

A continuación, se relacionan conceptos claves tomados del Manual o Guía de análisis del Sector, de la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente y algunos conceptos propios que se relacionan con el presente Análisis y cuya fuente será referenciada a saber:

CONCEPTO	DEFINICIÓN
Categorización de venta o enajenación del producto	Consiste en la identificación de las categorías, grupos, familias o clases que componen las adquisiciones para facilitar el entendimiento del comportamiento de las compras de la Entidad, mediante la agrupación de bienes y servicios similares que tienen en común características de composición, demanda y oferta. A modo de ejemplo, un computador y un software se pueden agrupar en la categoría de Tecnología de la Información. Las categorías pueden definirse en varios niveles hasta llegar al nivel del producto o servicio en particular. Para las Entidades se unifican las categorías a través del Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), que puede consultarse a través de la página web respectiva.
Estrategia de Venta	Proceso dinámico que parte de los análisis de demanda y de oferta realizados para la categoría, el cual determina con un conocimiento más amplio la estrategia que permitirá identificar y materializar los beneficios en un proceso de compra, teniendo en cuenta el impacto de la categoría en la misión, metas y procesos propios de la entidad.
Gasto Histórico	Proceso de recolección y compilación de información que permite determinar cuál ha sido el comportamiento del gasto según las categorías de los bienes y servicios adquiridos en un periodo de tiempo determinado. Dicho proceso sirve para soportar los análisis de tendencias, patrones de comportamiento, concretar las necesidades y proyectar las mismas a futuro, basándose en datos de las adquisiciones anteriores.
Patrones de Comportamiento de Demanda	Un patrón es la forma general de una serie de tiempo. La demanda se comporta en términos generales bajo patrones de dos formas: regular – predecible– o irregularmente –intermitente y/o aleatoria–.
Perfilamiento del Mercado	Ejercicio de búsqueda, análisis y recopilación de información en diferentes ámbitos, que ayuda a una Entidad a proyectar un escenario concreto y real de los proveedores que participan en la dinámica de un mercado de oferta, a partir del análisis y comparación de sus perfiles mediante la aplicación de herramientas cuantitativas y cualitativas.
Aplicativo ORCA ¹	El Observatorio de Registro y Control Anti contrabando – ORCA es una herramienta de control y consolidación de la información nacional relacionada con la lucha contra el contrabando de los productos gravados con el impuesto al consumo. Su propósito es permitir a los grupos operativos Anti contrabando, adscritos a las oficinas de recaudación departamentales, registrar, consultar y mantener actualizada toda la información relacionada con las actividades de seguimiento, control, inspección y fiscalización que se realizan en la lucha contra el contrabando en cada uno de los territorios.
Excedentes de Participación	Regulado en el Artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, el cual reza (...) <i>Participación sobre licores destilados. Los departamentos que ejerzan el monopolio de licores destilados, en lugar del impuesto al consumo establecido en la ley, tendrán derecho a percibir una participación sobre los productos objeto del monopolio que se consuman en su jurisdicción. Las asambleas departamentales establecerán la participación aplicable, cuya tarifa no podrá ser inferior a la tarifa del impuesto de licores, vinos, aperitivos y similares, en ninguno de los dos componentes a los que se refiere la ley</i> ²
Aguardiente ³	Es el producto proveniente de la destilación especial de mostos

¹Tomado de la página web FND [Acerca de ORCA | ORCA \(programaanticontrabando.com.co\)](http://programaanticontrabando.com.co)

² Artículo 14 de la Ley 1816 de 2016

³ Artículo 1 del Decreto 162 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 3° del Decreto 1686 de 2012

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

CONCEPTO	DEFINICIÓN
	fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas, jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación. Pueden ser sometidos a ligeras correcciones de color únicamente con caramelo.
Infoconsumo	Sistema único nacional de control de transporte de productos gravados con impuesto al consumo. Art.197 ley 223 del 1995, en concordancia con el Art. 123 del Estatuto Tributario Departamental de Nariño.

Fuente: Guía de elaboración de estudios del sector GEES- Versión 03 del 25 septiembre 2025. Agencia Nacional de Contratación pública Colombia Compra Eficiente

Las anteriores definiciones servirán para la elaboración del presente análisis y estudio del usuario y demás partícipes.

1.2 NECESIDAD DE CONTRATACIÓN

El Departamento de Nariño es una entidad pública, del nivel territorial, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, cuya misión se encuentra sometida a lo preceptuado en el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia cuyo tenor es el siguiente:

“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Dentro de la organización interna del Departamento de Nariño, se encuentran la Secretaría de Hacienda y la Subsecretaría de Rentas, dependencias coadyuvadas por el Profesional Especializado Código 222 Grado 07 adscrito al despacho del Gobernador cuyo propósito principal es “Apoyar al Gobernador y a la Secretaría de Hacienda del Departamento en la administración de las tareas relacionadas con la venta de licores orientando, dirigiendo y tomando decisiones que conlleven al crecimiento de la comercialización de los mismos incrementando las rentas del Departamento” quienes por competencia otorgada en el Decreto 804 de 2016 (Manual de funciones del Departamento) y sus decretos modificatorios, adelantan conjuntamente el proceso de enajenación de Aguardiente Nariño.

El artículo 1 de la Ley 1816 de 2016, “Por la cual se fija el régimen de monopolio rentístico de licores destilados” establece:

“Artículo 1o. Objeto. El objeto del monopolio como arbitrio rentístico sobre los licores destilados es el de obtener recursos para los departamentos, con una finalidad social asociada a la financiación preferente de los servicios de educación y salud y al de garantizar la protección de la salud pública.

En el marco del Plan de Desarrollo Departamental 2024-2027 “Nariño, Región, País para el Mundo”, particularmente en el literal N°5 “Transformaciones para la Construcción de Paz”, se contempla el Proyecto N°5.6 “Integración Regional y Desarrollo Fronterizo”, dentro del cual se establece la Estrategia N.° 22 “Finanzas Sanas”, a cargo de la Secretaría de Hacienda. Esta estrategia se articula con el Programa N.° 70 “Fortalecimiento de las finanzas públicas del departamento de Nariño”, cuyo objetivo consiste en “Fortalecer la ejecución del programa integral, institucional, financiero y administrativo de la entidad territorial, con el fin de garantizar la solidez económica y financiera, racionalización del gasto, saneamiento contable y fortalecimiento de los ingresos y mejorar la calificación del índice de desempeño fiscal de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos por la Dirección de Descentralización y Fortalecimiento Fiscal del Departamento Nacional de Planeación”.

En este contexto, el Plan de Desarrollo reconoce que las finanzas públicas constituyen un componente fundamental para la transformación sostenible del territorio y la construcción de paz en el departamento, razón por la cual la Secretaría de Hacienda debe adelantar las acciones administrativas, financieras y de gestión que resulten necesarias para promover una administración eficiente, transparente y orientada al fortalecimiento de los recursos públicos, en concordancia con los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Departamental, que contribuyan al cumplimiento de los fines institucionales y al fortalecimiento de las finanzas departamentales.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 7 de 54

La Gobernación de Nariño en su función de cubrir las necesidades de los ciudadanos a través del gasto público, elabora proyectos para el desarrollo de la región, los cuales están enfocados a la inversión social en específico para la salud y educación, por consiguiente, es necesario obtener recursos que se consideren propios, es por ello que, a través del recaudo de las rentas derivadas de los impuestos obtenidos por la comercialización de licores tipo aguardientes, se garantiza los recursos, según lo establecido en el Decreto 4692 de 2005:

*“La destinación preferente de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores exige su aplicación **por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación.**”⁴* Negrillas y cursivas fuera de texto

Respecto a la destinación de los recursos, retomando la Ley 1816 de 2016 en su artículo 16 estableció que:

*“1. Del total del recaudo de las Rentas del monopolio de licores destilados y del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, **los departamentos destinarán el 37% a financiar la salud y el 3% a financiar el Deporte.***

2. En todo caso, para efectos de la destinación preferente ordenada por el artículo 336 de la CPC, por lo menos el 51% del total del recaudo de las rentas del monopolio de licores destilados deberá destinarse a salud y educación.”⁵ Negrillas y cursivas fuera de texto

En tal sentido, es importante realizar estudios para el análisis del sector, con el fin de determinar la conveniencia y oportunidad de llevar a cabo el proceso de la **TERCERA ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE** para la vigencia de 2026, teniendo en cuenta que, en virtud de la Ley 1816 de 2016, se establece un monopolio rentístico para la producción e introducción de licores destilados superiores a 15 grados alcoholométricos a 20 C, y que de conformidad con su artículo 1, cada Departamento ejercerá el monopolio de distribución y comercialización respecto de los licores destilados que produzca directamente.

Así mismo, determinar quiénes son los competidores directos hoy en el mercado, dada la nueva coyuntura de liberación de fronteras de los departamentos para la comercialización de aguardientes por la Corte Constitucional declarando la inconstitucionalidad del artículo 28 de la ley 1816 de 2016 (Ley de licores) que facultaba a asambleas y gobernadores establecer salvaguardas en sus departamentos con el fin de prohibir el ingreso de aguardientes producidos por otros, situación que redefine las nuevas dinámicas de mercado y contratación del Departamento, así como la determinación del precio para la presentación de i) Aguardiente Nariño Sin azúcar etiqueta Azul en sus presentaciones de botella de 750 cc y media de 375 cc, ii) Aguardiente Nariño Tradicional en su presentaciones de 750 ml y 375 ml, iii) Aguardiente Nariño Sin Azúcar Edición Especial botella por 750 ml, iv) Aguardiente Nariño Sin Azúcar Premium botella por 750 ml

Bajo las anteriores premisas, se puede afirmar que al no adelantarse la enajenación a través de un proceso de contratación, se pueden presentar situaciones riesgosas para el Departamento de Nariño, tales como: i) La disminución de las rentas públicas del Departamento de tal manera que no se permita la inversión en la salud, educación y deporte, ii) el desabastecimiento del mercado, iii) el incremento del contrabando de licores y, iv) un alto riesgo de que el producto pierda potencialmente su mercado hasta el punto de ser reemplazado o sustituido por otros aguardientes.

Una vez finalizado el último proceso de enajenación, identificado con el No. SASC007-2026, se cuenta con existencias de producto destinadas a la venta, con el propósito de contribuir a la captación de ingresos para el Departamento. El inventario disponible proviene de la producción amparada en los siguientes contratos:

- Contrato de producción No. GN5034-2025.
- Contrato de producción No. GN4458-2025.
- Modificadorio del Contrato No. GN4458-2025, mediante el cual se autorizó la extensión de la producción para la vigencia 2026 de 900.000 unidades de Aguardiente Nariño sin azúcar, presentación de 375 cc.

⁴ Art. 1 del Decreto No. 4692 de 2005 y Art. 336 de la Constitución Política de Colombia.
⁵ Art. 16 de la Ley 1816 de 2016.

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

En consecuencia, mediante la presente oferta se ponen a disposición las existencias de licores de propiedad del Departamento, con el propósito de adelantar su enajenación, de conformidad con las condiciones y disposiciones aplicables al proceso. Por lo tanto, de acuerdo con la información disponible y con corte al 18 de septiembre de 2026, se identifican las siguientes cantidades de producto, discriminadas por sus respectivas referencias:

REFERENCIA	SALDOS EN INVENTARIO AGUARDIENTE NARIÑO CON CORTE A 18 DE SEPTIEMBRE DE 2026		
	EXISTENCIAS EN SYSMAN Y BODEGA	AVERÍAS EN DESCARGUE 2026	INVENTARIO PARA LA VENTA
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL BOTELLA 750 CC	2.086	0	2.086
AGUARDIENTE NARIÑO TRADICIONAL MEDIA 375 CC	2.591	0	2.591
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR BOTELLA 750 CC	286.479	358	286.121
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR MEDIA 375 CC	9.647	325	9.322
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICIÓN ESPECIAL BOTELLA 750CC	12.500	0	12.500
TOTALES	313.303	683	312.620

Tabla 1 inventario Físico a 18 de septiembre de 2026
Inventario Bodega Disponible para enajenar (18 de septiembre de 2026 - Se identifican únicamente las referencias comerciales que serán utilizadas en el proceso de enajenación)
Fuente: Lina Vásquez Hernández – Profesional Universitario 219 Grado 4 Aguardiente Nariño

Nota general: La información reportada en el marco del proceso de enajenación de aguardiente ha sido suministrada por la Profesional Universitario Código 219 Grado 04 quien tiene como propósito principal “Controlar el ingreso, el stock y mantenimiento. de los licores almacenados para hacer entrega de los licores producidos y comercializados por el Departamento, igualmente la estampilla y el proceso de estampillado de los mismos”, teniendo en cuenta los registros consolidados de producto apto para comercialización; no obstante, durante el proceso de verificación y clasificación se identificaron unidades que no fueron consideradas dentro del total disponible, debido a factores como daños físicos en el envase, errores en el etiquetado o defectos de fábrica que afectan su presentación, lo cual responde a los controles internos de calidad implementados para garantizar que los productos incluidos cumplan con los estándares técnicos y comerciales requeridos , así como de los factores a continuación señalados:

- De manera concreta, se encontraban pendientes de recepción ciento treinta y ocho mil (138.000) botellas de Aguardiente Nariño Sin Azúcar, presentación de 750 cc, y novecientas mil (900.000) unidades de Aguardiente Nariño Sin Azúcar, presentación de 375 cc. No obstante, de acuerdo con el inventario realizado el 18 de septiembre de 2026, se registró el ingreso de ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro (140.664) unidades correspondientes a la presentación de 750 ml, de las cuales ciento treinta y ocho mil (138.000) unidades corresponden a las cantidades que se encontraban pendientes de recepción, mientras que las dos mil seiscientos sesenta y cuatro (2.664) unidades restantes corresponden a unidades reconocidas y/o entregadas en reposición, derivadas de las averías presentadas durante la ejecución del contrato. En consecuencia, respecto de la presentación de 750 ml, se evidencia el cumplimiento de la cantidad inicialmente pendiente de recepción. Por otra parte, para la presentación de 375 ml, se registró el ingreso de cuatro mil cuatrocientas sesenta y tres (4.463) unidades. En consecuencia, de las novecientas mil (900.000) unidades inicialmente previstas, permanece pendiente la recepción de ochocientos noventa y cinco mil quinientos treinta y siete (895.537) unidades. En tal sentido, las cantidades pendientes de recepción corresponden a bienes cuya entrega se encuentra prevista en el marco de relaciones contractuales perfeccionadas, respecto de las cuales se encuentra en curso el plazo establecido para su entrega, de conformidad con las condiciones contractuales aplicables. Por lo anterior, dichas cantidades corresponden a compromisos contractuales de suministro pendientes de entrega y no a cantidades meramente proyectadas.
- Mediante comunicación de fecha 24 de septiembre de 2026, radicada por correo institucional, la Empresa de Licores de Cundinamarca informó al Departamento que el despacho de dichas unidades se efectuará a partir del 09 de octubre de 2026. Contrastada esa fecha con el cronograma del presente proceso de selección, el ingreso del producto a las bodegas del Departamento y su correspondiente proceso de señalización con estampilla se surten con anterioridad al inicio del cronograma de entregas a los adjudicatarios
- De conformidad con lo establecido en el artículo 33 del Estatuto Tributario del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 9 de 54

Departamento de Nariño, modificado por la Ordenanza 019 de 2017, que establece que las degustaciones realizadas con el objeto de posicionar y mantener el producto en el mercado no podrán exceder de trescientas sesenta (360) cajas al año, se deja constancia de que, a la fecha, se ha utilizado aproximadamente el 20% del cupo anual autorizado para actividades de degustación, encontrándose, por tanto, dentro del límite establecido por la normativa departamental. La utilización del producto para estas actividades se realiza de conformidad con el Estatuto Tributario del Departamento y con el procedimiento de degustaciones avalado por el Departamento de Nariño. Para efectos del control y seguimiento, las unidades destinadas a degustación deberán ser registradas y contabilizadas en el inventario correspondiente, de manera que las salidas efectuadas con este propósito sean tenidas en cuenta frente al cupo anual autorizado y se garantice la debida trazabilidad y control del producto.

Por lo tanto, se aclara que, el remanente del inventario disponible, una vez clasificadas las unidades de la presente enajenación, será decisión de la Secretaría de Hacienda departamental, Subsecretaría de Rentas y la Gerente de Aguardiente Nariño (Profesional Especializado Código 222 grado 07), si son dirigidas a degustación futura sin superar la cantidad permitida o destinadas a una siguiente enajenación.

Ahora bien, del anterior inventario disponible, con base en la dinámica de mercado, factores logísticos y comerciales, establece que para esta **TERCERA ENAJENACIÓN 2026**, se pondrá a disposición un total de **80 lotes** por referencias que están conformados por **14.652** unidades cada uno, para un total de 1.172.160 unidades de producto Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones y que se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 2: Unidades destinadas a la enajenación.

PRODUCTO	TOTAL CAJAS TERCERA ENAJENACIÓN	TOTAL UNIDADES EN 80 LOTES	UNIDADES DISPONIBLES POR LOTE
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC	23.520,00	282.240,00	3.528,0
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC	36.400,00	873.600,00	10.920,0
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	160,00	1.920,00	24,0
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	80,00	1.920,00	24,0
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICION ESPECIAL 750CC	1.040,00	12.480,00	156,0
Total	61.200,00	1.172.160,0	14.652,0

Por consiguiente, se establece que el total de unidades destinadas a enajenación corresponde a 1.172.160 Unidades de producto Aguardiente Nariño conformadas por las presentaciones antes descritas, para la vigencia 2026.

Remanente. Dado el anterior ejercicio de reparto y como se mencionó, se organizaron 80 lotes de aguardiente, con un remanente en inventarios de i) Aguardiente Nariño Sin Azúcar Edición especial Regiones 750 ml (20 unidades), ii) Aguardiente Nariño Tradicional 750 ml (166) unidades), iii) Aguardiente Nariño Tradicional 375 ml (671 unidades), iv) Aguardiente Nariño Sin Azúcar Premium 750 ml (122.638 unidades), v) Aguardiente Nariño Tetrabrik 1.000 ml (36.611 unidades), vi) Aguardiente Nariño sin azúcar 24° Verde 750 ml (85 unidades), vii) Aguardiente Galeras 750 ml (15 unidades) que podrán ser destinadas al próximo proceso de enajenación.

La enajenación de 1.172.160 Unidades de las referencias de Aguardiente Nariño, obedece a una estrategia definida a partir del análisis de participación de estas referencias en el comportamiento histórico de Enajenaciones y la rotación del producto insignia en el mercado local para esta temporada.

Esta determinación se sustenta en la información recopilada y sistematizada por el equipo de la Operación de Aguardiente Nariño, a través de ejercicios de levantamiento de información en campo, encuestas a establecimientos comerciales (tiendas, licorerías, supermercados y bares), así como el análisis de tendencias de participación de mercado de las referencias ofertadas para el presente proceso (**Ver Anexo INFORMACIÓN TARIFAS AGUARDIENTE EN EL MERCADO**).

En desarrollo de dicho análisis, se identificó que las presentaciones con mayor participación y/o aceptación en el mercado corresponden principalmente a las de 375 cc y 750 cc, especialmente en sus versiones sin azúcar Azul, las cuales concentran la mayor dinámica comercial en los diferentes canales de distribución por los comercializadores.

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

En este sentido, el volumen a enajenar se encuentra alineado con estas referencias de alta demanda, priorizando aquellas presentaciones que garantizan una mayor presencia en el mercado dadas las condiciones actuales.

1.3 Identificación de la modalidad de selección para el presente proceso

El presente Proceso de Selección Abreviada y el contrato con el que finaliza, estarán regidos por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, es decir por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 2 literal e, Ley 1474 de 2011 y los artículos contenidos en el Título I, Capítulo II, Sección II, Subsección 1 y 2 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias que regulen esta materia, como también por lo determinado en los pliegos de condiciones. En los temas que no se encuentran particularmente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección a emplear para la escogencia de un contratista, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La licitación Pública como regla general, y la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, contratación de mínima cuantía y la Contratación Directa, como excepciones.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades descritas, obedece entre otros, a dos criterios claramente establecidos, el primero relativo al objeto o clase de contrato a celebrar y el segundo regido por el factor de la cuantía. Así en primera instancia, por la naturaleza del objeto a contratar o clase del servicio o bien a contratar, la ley establece procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no hubiese establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato. El citado artículo precisa:

Artículo 2º. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:
(...)

2. Selección abreviada. La Selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.
Serán causales de selección abreviada las siguientes:
(...)

e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995.

En los procesos de enajenación de los bienes del Estado se podrán utilizar instrumentos de subasta y en general de todos aquellos mecanismos autorizados por el derecho privado, siempre y cuando en desarrollo del proceso de enajenación se garantice la transparencia, la eficiencia y la selección objetiva.

(...) Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio.

En observancia de lo anterior, por la naturaleza de los bienes del proceso, la enajenación se llevará a cabo mediante el mecanismo de “Enajenación directa por oferta en sobre cerrado” regulado por el artículo 2.2.1.2.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el presente proceso corresponde a productos de Aguardiente Nariño que de acuerdo con el Artículo 1 del Decreto 162 de 2021 por medio del cual se modifica el artículo 3º del Decreto 1686 de 2012, el aguardiente se define como un “producto proveniente de la destilación especial de mostos fermentados tales como vinos, sidra o bien de zumos de frutas,

jarabes, jugos o caldos de granos o de otros productos vegetales previamente fermentados que se caracteriza por conservar un aroma y un gusto particular inherente a las sustancias sometidas a fermentación y destilación, teniendo un producto final que corresponderá a bienes muebles a cargo del departamento.

Por lo anterior y por la naturaleza de los bienes, el proceso se desarrollará aplicando lo establecido para la Enajenación de Bienes Muebles, establecido en el artículo 2.2.1.2.2.1.1 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, el Cual dispone: “La selección abreviada es la modalidad para la enajenación de bienes del Estado, la cual se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo, salvo por las normas aplicables a la enajenación de los bienes a cargo del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado y la enajenación de que tratan la Ley 226 de 1995, el Decreto ley 254 de 2000 y la Ley 1105 de 2006”, ello en observancia del mecanismo de Enajenación directa por oferta en sobre cerrado.

1.4 Especificaciones técnicas del bien, servicio u obra a contratar mediante la enajenación.

El Departamento de Nariño pone a disposición la venta de Aguardiente Nariño en las referencias y presentaciones así: 80 lotes conformados por Aguardiente Nariño sin azúcar Azul 29° en presentaciones de Botella por 750 cc y media botella por 375 cc, Aguardiente Tradicional 29° en presentaciones de botella por 750 cc y media botella de 375 cc, Aguardiente Nariño sin azúcar Edición Especial en presentación botella por 750 cc.

Con las anteriores referencias y presentaciones conforman un total de **OCHENTA (80) LOTES** que ponen a disposición del mercado para su venta 1.172.160 unidades de producto Aguardiente Nariño y que se especifica su conformación por lote de la siguiente manera.

Tabla 3 Unidades que componen un lote para la venta en el proceso de enajenación

PRODUCTO	CAJAS POR LOTE	UNIDADES DISPONIBLES POR LOTE
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC (AZUL)	294	3.528
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC (AZUL)	455	10.920
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	2	24
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	1	24
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICIÓN ESPECIAL 750 CC	13	156
TOTAL	765	14.652

Fuente: Información suministrada por equipo contabilidad Subsecretaria de Rentas

1.5 Autorizaciones, permisos y licencias

Para la ejecución o llevar a cabo el proceso de enajenación del aguardiente Nariño la administración del departamento solicita autorización ante la asamblea del mismo departamento y para tal fin se aprobó la Ordenanza 03 de 2026, por medio de la cual se autoriza al Gobernador del Departamento de Nariño para la enajenación del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones comerciales y se dictan otras disposiciones. **(Ver anexo)**

Además, se tiene en cuenta la Resolución No 1899 de 26 de diciembre de 2025 expedida por el DANE "Por la cual se expide la certificación de precio de venta al público de licores, vino y aperitivos similares no incluidos en la Resolución N° 1898 de 2025 y se dictan otras disposiciones" y la resolución No 2024044416 de 25 de septiembre de 2024 expedida por el INVIMA con respecto a registros de producción para el aguardiente Nariño en sus referencias.

2. ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 del 2015, establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.

En ese sentido, el resultado del presente análisis se plasmará en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 12 de 54

Para efectos del presente análisis, un sector es el conjunto de empresas que ofrecen diferentes productos o servicios que solucionan una necesidad en un mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación

El presente estudio de sector tiene como objetivo realizar un análisis de la oferta, demanda y mercado para satisfacer el objeto que se pretende contratar, permitiendo:

- Conocer el contexto económico del mercado que conforman los oferentes en capacidad de prestar el producto o servicio requerido.
- Identificar las distintas variables económicas que afectan al sector al cual pertenece el objeto de contratación.
- Identificar la oferta de potenciales proponentes del sector.
- Identificar la oferta de micro, pequeñas y medianas empresas (MiPymes) que podrían ser potenciales oferentes del sector. Emprendimiento de mujeres y apoyo a la industria nacional por medio de adquisición de bienes relevantes (si aplica según el tipo de sector económico y según las normas vigentes).
- Identificar los principales requisitos técnicos y de experiencia exigidos en el mercado, para efectos de estructurar el documento de planeación del proceso.
- Establecer requisitos de capacidad financiera y de capacidad organizacional que permitan la mayor participación y pluralidad de oferentes para el futuro proceso de selección realizado por el Departamento de Nariño.

En ejercicio directo del monopolio constitucional de licores el Departamento de Nariño ha venido produciendo desde el año 2002 en la modalidad de maquila el producto Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño sin Azúcar. Esta actividad genera recursos importantes para esta entidad territorial, pues a través de su enajenación se constituye en una de las principales fuentes de ingresos del Departamento.

Previo a que existiera esta forma de producción se cuenta con un antecedente importante correspondiente a la existencia de la Empresa Licorera de Nariño la cual fue creada mediante Decreto 897 del 13 de marzo de 1950 y funcionó hasta el 2001, año en que debió ser liquidada conforme a las recomendaciones de la Superintendencia de Salud y aprobación de su liquidación por parte de la Asamblea Departamental; no obstante, en los años en que funcionaba esta empresa producía “Aguardiente Galeras” producto de gran reconocimiento para el público nariñense puesto que contaba con algunas condiciones organolépticas particulares que lo diferenciaban del aguardiente Nariño posteriormente producido en la Industria Licorera de Caldas.

Hoy por hoy, el Departamento de Nariño cuenta con el registro expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA para la producción de Aguardiente Nariño, el cual tuvo hasta noviembre de 2022 registrada a LA INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS (ILC) y a partir del 4 de noviembre de 2022 a la EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA, mediante registros sanitarios 2007L-0003707 y 2002L0000581 R1 en calidad de fabricantes de Aguardiente Nariño Sin Azúcar y Aguardiente Nariño Tradicional respectivamente.

El Departamento de Nariño ostenta la propiedad industrial sobre la marca: "Aguardiente Nariño" y teniendo en cuenta que se tiene la obligación de garantizar y asegurar la presencia en el mercado de este producto perteneciente al monopolio rentístico de licores, así como de posicionar su marca. Sin embargo, el mercado de licores en Nariño representa un sector dinámico y de gran relevancia tanto económica, geográfica como cultural.

A principios del año 2025, este sector presenta un gran cambio desde el aspecto jurídico teniendo en cuenta que se retira la exclusividad de comercialización de licores departamentales por efectos de la sentencia C-032 de 2025, emitida por la Corte Constitucional al declarar la inexequibilidad del artículo 28 de la Ley 1816 de 2016, permitiendo el ingreso y comercialización de otros aguardientes producidos en diferentes departamentos del país y posibilitando a los departamentos adquirir una participación adicional.

Bajo el nuevo escenario, el aguardiente producido por otras regiones (Antioqueño, Blanco del Valle, Amarillo de manzanares, Cristal, Aguardiente Licores de la Sabana, Aguardiente Caucano, Aguardiente Molendero, Aguardiente Guarnizado y los posibles entrantes), estos participaran del mercado bajo previo cumplimiento de requisitos legales como el pago de estampillas, tributos, permisos de introducción y control de calidad. No obstante, estas bebidas aún están sujetas al monopolio rentístico, lo cual permite al Departamento seguir percibiendo ingresos por su distribución.

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 13 de 54

La apertura del mercado no implica la eliminación del monopolio rentístico del departamento sobre los licores, el cual se mantiene vigente como mecanismo constitucionalmente autorizado para la obtención de recursos públicos. Por lo tanto, el monopolio rentístico continúa operando bajo el principio de recaudo de rentas destinadas al financiamiento de programas de salud, educación y del deporte, tal como lo establece la normatividad vigente en materia de licores y rentas en la Ley 1816 de 2016.

A la fecha, tienen autorización de ingreso a Nariño los departamentos del Cauca, Caldas, Valle, Antioquia y Atlántico los cuales ya están en operación o comercializando sus productos de aguardiente en el Departamento de Nariño.

Por su parte, el Departamento de Nariño ha presentado la solicitud de permiso de comercialización de la Marca Aguardiente Nariño en los treinta y un departamentos de Colombia, de los cuales se han recibido respuestas favorables de los departamentos de Huila, Boyacá y Vaupés que requiere adjuntar resolución, hay que subsanar detalle de petición con los departamentos del Valle, Putumayo, Antioquia, Caquetá, Chocó, Guaviare, Guajira, Santander, se aprecia solo correo de radicación con los Departamentos de Cesar y Magdalena y no se tiene respuesta del resto de Departamentos a los que se extendió la solicitud, Sin embargo, no se ha entrado en operación en ninguno de ellos, debido a que se está en proceso de gestionar nuevos distribuidores y bodegas en dichos departamentos.

En atención a este nuevo contexto, se realizará un análisis de los efectos comerciales derivados de la transición con dos escenarios:

- **Escenario de mercado exclusivo de comercialización del aguardiente Nariño**, con el monopolio en cabeza del departamento y sin competencia interna, escenario en el cual el Aguardiente Nariño bajo un régimen de monopolio tiene una posición dominante y privilegiada apoyada en la regulación de la norma del estado que le es favorable y con la posibilidad de tener manejo sobre variables del mercado de la región como lo sería su oferta , su distribución y la determinación de las cadenas de distribución iniciando como se da con los distribuidores mayoristas.
- **Escenario de apertura del mercado a otros aguardientes**, bajo la vigencia del monopolio rentístico, pero con competencia de marcas externas en el territorio departamental, en donde se apreciaría un entorno de mercado más dinámico, con participación de nuevos productores con sus aguardientes que reclaman más participación en los nuevos espacios, participación que dependerá de la capacidad o condiciones del producto para satisfacer las preferencias de los consumidores dadas las calidades del producto y sus favorabilidades de precio..

Para la compresión del nuevo entorno de competencia se presenta el siguiente análisis:

Establecer en qué posición se encuentra el Aguardiente local frente a los principales competidores del mercado regional o departamental, en un escenario de competencia perfecta.

GRÁFICA No.1 - Posicionamiento de aguardiente en el mercado regional o departamental durante el año 2025 (en unidades convertidas a Botellas por 750 ml y porcentajes)

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores

El análisis del posicionamiento porcentual de aguardientes en el mercado regional para el año 2025 evidencia una estructura de competencia abierta, en la cual el Aguardiente Nariño ocupa una posición relevante, pero no dominante dentro de su propio territorio.

En términos cuantitativos, el producto registra una comercialización de 1.170.780 botellas, lo que representa una participación del 35,56% del mercado, ubicándose en el segundo lugar. El liderazgo lo ostenta el Aguardiente Amarillo de Manzanares con 1.626.800 botellas y una participación del 49,41%, superando al producto local por una diferencia cercana a 14 puntos porcentuales.

Este comportamiento refleja una transformación estructural del mercado de licores, particularmente a partir de la apertura de fronteras departamentales, que ha eliminado las barreras tradicionales de protección y ha permitido la libre competencia entre productos de distintas regiones.

En este contexto, el Aguardiente Nariño ha dejado de operar bajo una lógica de monopolio efectivo y ha pasado a competir en condiciones de mercado, donde factores como el posicionamiento de marca, la estrategia comercial y la preferencia del consumidor adquieren mayor relevancia que la simple disponibilidad del producto.

Por otro lado, marcas tradicionales como Antioqueño presentan una participación significativamente menor (12,10%), mientras que otros productos como Blanco del Valle, Cristal o Caucano tienen presencias marginales inferiores al 2%.

Esto permite identificar que el mercado regional se comporta prácticamente como un duopolio entre el Aguardiente Amarillo de Manzanares y el Aguardiente Nariño, siendo estos los únicos actores con capacidad real de incidencia en la dinámica comercial. En consecuencia, cualquier estrategia orientada a mejorar la posición del producto local debe enfocarse directamente en disputar participación al líder actual.

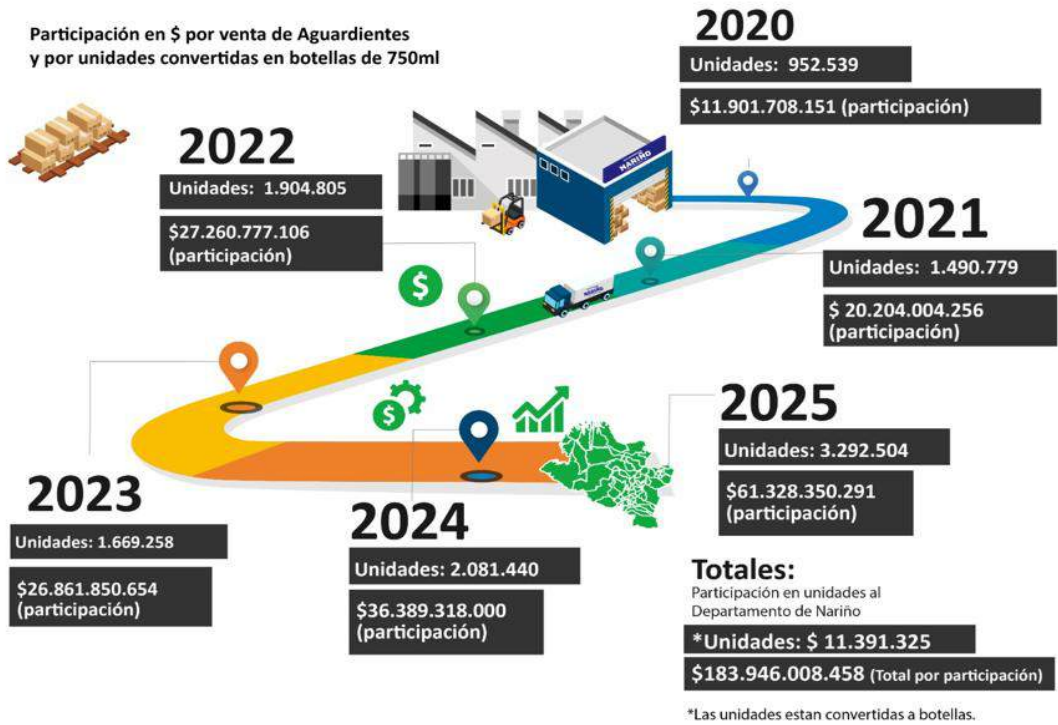
Los licores de la Sabana, Molendero y Guarizado si bien no son aguardientes con la misma calidad y cantidad de alcohol, son aperitivos, pero terminan representando un porcentaje significativo en esta apertura de mercados.

En conclusión, el Aguardiente Nariño se encuentra en una posición intermedia que combina fortalezas estructurales con riesgos competitivos significativos. Si bien cuenta con una base de mercado importante, su sostenibilidad y crecimiento dependen de la adopción de un enfoque estratégico que trascienda la simple venta de producto y se oriente hacia la consolidación de su posicionamiento comercial.

En este sentido, los procesos de enajenación deben evolucionar de un enfoque transaccional a uno estratégico, en el cual la comercialización del producto se convierta en un instrumento para la recuperación y fortalecimiento del mercado.

El comportamiento de los ingresos por ventas y volumen de unidades del Aguardiente Nariño durante el periodo 2020 - 2025 evidencia una tendencia general de crecimiento, aunque con fluctuaciones intermedias que reflejan tanto factores internos de comercialización como cambios estructurales en el mercado de licores.

GRÁFICA No. 2 – Participación por venta de aguardientes en el departamento de Nariño en pesos, años 2020-2025. Botellas por 750c.c



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores

En el año 2020, se registró un volumen de 952.539 unidades y unos ingresos de \$11.901.708.151, constituyendo un punto de partida relativamente bajo, probablemente asociado a condiciones externas adversas como restricciones de consumo y comercialización.

Para el año 2021, se observa un crecimiento significativo, alcanzando 1.490.779 unidades y \$20.204.004.256 en ingresos, lo que representa un incremento considerable tanto en volumen como en valor, evidenciando una recuperación del mercado y una reactivación del consumo.

El año 2022 marca un punto alto en la tendencia, con 1.904.805 unidades comercializadas y \$27.260.777.106 en ingresos, consolidando una fase de expansión del producto en el mercado regional.

Sin embargo, en 2023 se presenta una contracción, con una disminución a 1.669.258 unidades y \$26.861.850.654, lo que sugiere una pérdida de dinamismo comercial que puede estar asociada al fortalecimiento de la competencia, cambios en las preferencias del consumidor o debilidades en la estrategia de distribución.

Para el año 2024, se evidencia nuevamente una recuperación, alcanzando 2.081.440 unidades y \$36.389.318.000 en ingresos, lo que indica una reactivación del producto en el mercado.

No obstante, es en 2025 donde se presenta el crecimiento más significativo del periodo analizado, con 3.292.504 unidades y \$61.328.350.291 en ingresos, duplicando prácticamente los resultados del año anterior. Este comportamiento refleja una expansión agresiva del volumen comercializado, posiblemente asociada a estrategias de colocación de producto, ampliación de canales o incremento en la producción.

En términos acumulados, el periodo 2020–2025 registra un total de 11.391.325 unidades comercializadas y \$183.946.008.458 en ingresos, lo que demuestra que el Aguardiente Nariño cuenta con una base de mercado consolidada y una capacidad operativa relevante. Sin embargo, este crecimiento cuantitativo debe analizarse con cautela, ya que no necesariamente se traduce en un

fortalecimiento del posicionamiento competitivo.

Por otro lado, bajo el periodo en análisis 2020-2025 se registra un aforo total por concepto de participación que recibe el departamento por concepto de impuesto al consumo en el periodo de \$183.946.008.458, reflejando una contribución sustancial a las finanzas públicas. Estas cifras lejos de ser referenciadas como mínimas han permitido el fortalecimiento de políticas públicas orientadas al sector de salud, educación, deporte, entre otros ámbitos estratégicos definidos en el marco del Plan de Desarrollo Departamental.

Asimismo, el comportamiento del mercado durante el periodo analizado evidencia una clara tendencia a consolidar el comportamiento en el consumo de Aguardientes y la principal fuente de captación de recursos para las rentas de la región.

Ahora bien, este nuevo contexto de apertura comercial también presenta oportunidades para fortalecer aún más la presencia de Aguardiente Nariño, mediante acciones orientadas al incremento de las ventas, ampliación de canales de distribución, el desarrollo de campañas de fidelización y el fortalecimiento de su reconocimiento como símbolo regional y económico del departamento de Nariño.

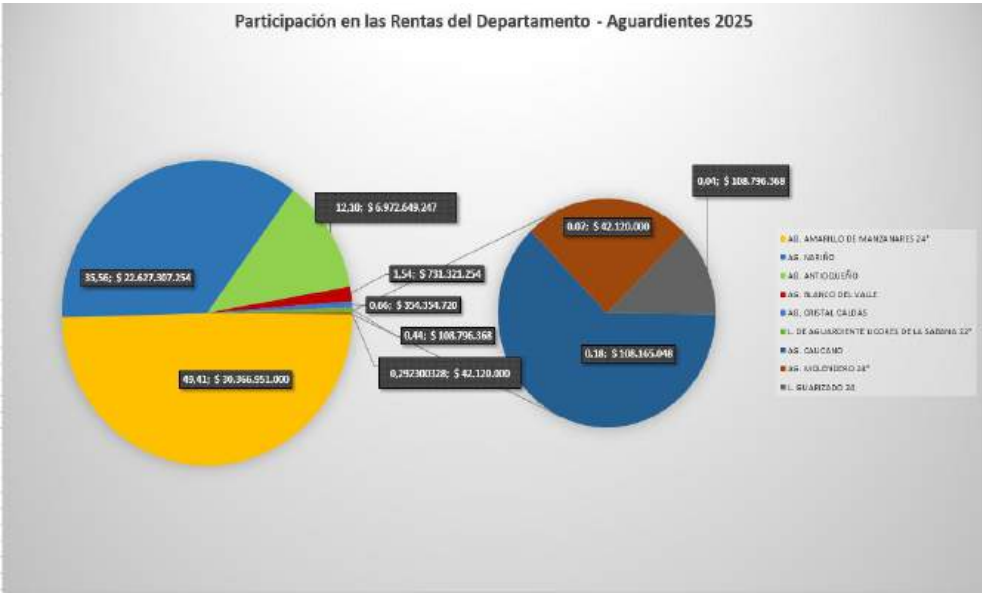
2.1. Determinar el comportamiento en el mercado regional o departamental del Aguardiente Nariño y sus competidores directos año 2025.

Si bien es cierto el Aguardiente Nariño hasta el mes de febrero de 2025, no tenía sustitutos perfectos dentro del mercado regional, hoy mediante la sentencia C-032 de 2025 de la Corte Constitucional se abren las fronteras entre departamentos para generar una dinámica competitiva en el mercado de aguardientes en todo el país.

No obstante, hasta el año 2024, aún se toma como referencia de estudio para el análisis la competencia del aguardiente con los sustitutos no perfectos como lo son los rones y brandis, sin embargo, luego de la sentencia de la corte la dinámica del mercado y más que todo hablando de la competencia, esta se hace con otros aguardientes, que se incorporan como competencia perfecta o como sustitutos perfectos del aguardiente regional, nuestro Aguardiente Nariño.

En este contexto de análisis se inserta un esquema que grafica el impacto radical que sufren las participaciones captadas por el departamento, por incidencia de la nueva dinámica de mercado en el año 2025, referenciando su participación porcentual y sus cifras monetarias muy significativas para las rentas departamentales.

Gráfica No. 3 – Porcentaje de participación e ingresos de participación por concepto de comercialización de aguardientes año 2025.



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores con declaraciones.

La nueva coyuntura del mercado nos lleva a plantear un nuevo análisis del mercado regional puesto

que es notorio el impacto desde el año 2025, en donde se acaba con la protección del aguardiente Nariño y se lo somete al nuevo esquema de competencia, es así como después de presentar gráficamente la realidad, se evidencia que el aguardiente Nariño pierde posicionamiento con una participación del 35,56% ante el producto Aguardiente Amarillo de manzanares que ocupa hoy el primer lugar con un 49,41% del mercado, seguidos por los aguardientes Antioqueño con el 12,10 % y el resto de aguardientes en menor proporción como se ha indicado anteriormente.

Finalmente, se puede concluir que si bien es cierto el Aguardiente Nariño pierde su posicionamiento en el mercado, producto de las nuevas reglas de competencia también se debe pensar que existen oportunidades de incursionar en otros mercados nacionales, así como las reglas nos obligan a abrir nuestras fronteras, también las fronteras de otras regiones se obligan a romperse para que el aguardiente Nariño llegue a otras esferas del consumo nacional y para lo cual ya se han enviado solicitudes a treinta y un departamentos para poder incursionar en el mercado nacional con nuestro producto aguardiente Nariño, de los cuales nos han respondido ocho departamentos en espera de continuar con los protocolos que establece el nuevo orden jurídico, además se cuenta con las características propias en calidad del aguardiente y una franja amplia de conciudadanos Nariñenses en otras latitudes nacionales que pueden impulsar el mercado.

La síntesis anterior se puede expresar gráficamente en el esquema siguiente:

Gráfica No 4 Crecimiento de participación periodo 2020-2025:



Fuente: Subsecretaría de Rentas, Plataforma - InfoConsumo Sistemas y computadores con declaraciones.

AÑOS	2020	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL
BOTELLAS	952.539	1.490.779	1.904.805	1.669.258	2.081.440	3.292.504	11.391.325
PARTICIPACIÓN	\$11.901.708.151	\$20.204.004.256	\$27.260.777.106	\$26.861.850.654	\$36.389.318.000	\$61.328.350.291	\$183.946.008.458

2.3 Estrategias comerciales de Aguardiente:

Aguardiente Nariño impulsa su producto de la siguiente manera.

- A través de: Medios publicitarios físicos como vallas, volantes, degustaciones, dummies, carpas y la vinculación en eventos que se constituyen como las herramientas necesarias para lograr en conjunto con sus distribuidores que la marca sea mayormente visible y expansiva.
- A través de: Promotores comerciales que apoyan a los distribuidores a través del mercadeo e impulso del producto para que las ventas de Aguardiente se dinamicen e incremente la rotación del producto. Para el seguimiento de la estrategia comercial se cuenta con un equipo de promotoras y promotores comerciales.

Tabla 4. Seguidores en redes sociales 2023 - 2024 - 2025

REDES SOCIALES	No. de seguidores		
	Diciembre 2023	Abril de 2024	Diciembre de 2025
Facebook	19.032	19.589	26.475
Instagram	5.988	6.219	10.401
TikTok	71	742	7.300

Fuente: Operación de Aguardiente Nariño

- A través de: Participación en eventos locales de cada municipio como (ferias, fiestas, festividades). Esta participación se hace a través de un patrocinio en especie. De esta manera se coadyuva al apoyo cultural en cada región.
- A través de: Medios digitales como redes sociales como Facebook, Instagram y TikTok se implementan estrategias para reposicionar la marca Aguardiente, mediante dinámicas de participación que incentivarán a los seguidores a interactuar con el contenido, promoviendo la viralización y por ende el incremento de seguidores resultando un reconocimiento de marca por parte del público objetivo requerido en cada red, demostrando un crecimiento orgánico sin pauta publicitaria.
- A través de medios tradicionales como impresos, radio y televisión regional con el fin de promocionar la marca a un grupo objetivo que no tiene acceso a los medios digitales.

2.4. Classification United Nations Standard Products and Services Code (UNSPSC).

Según las siglas (UNSPSC), Los bienes, servicios u obras materia del presente proceso de selección se encuentran en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas, se encuentran bajo las siguientes codificaciones:

Tabla 5. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 1.

Grupo	F	Servicios
Segmento	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	14	Comercialización y Distribución
Clases	16	Actividades de Venta y Promoción de Negocios
Producto	00	
Código UNSPSC:	80141600	

Tabla 6. Clasificación UNSPSC del bien o servicio 2.

Grupo	F	Servicios
Segmento	80	Servicios de Gestión, Servicios Profesionales de Empresa y Servicios Administrativos
Familia	14	Comercialización y Distribución
Clases	17	Distribución
Producto	00	
Código UNSPSC:	80141700	

Fuente:<https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios>

2.5. Perspectiva Legal.

A continuación, se relacionan las normas aplicables al sector de venta de aguardiente y sus logísticas.

NORMATIVIDAD APLICABLE	CONCEPTO
ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA	Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional,

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 19 de 54

	mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.
ART.197 LEY 223 DE 1995, EN CONCORDANCIA CON EL ART. 123 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	Sistema Único Nacional de Control de Transporte. El Gobierno Nacional reglamentará la adopción de un sistema único nacional para el control del transporte de productos generadores del impuesto al consumo regulado en este Capítulo.
LEY 590 DE 2000	Por la cual se dictan disposiciones para promover el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresa
ARTÍCULO 49 DE LA LEY 788 DE 2002	Base gravable. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente específico es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohol métricos. La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto. Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.
DECRETO 4692 DE 2005	La destinación preferente de las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores exige su aplicación por lo menos en el 51% a la financiación de los servicios de salud y educación.
ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015,	De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia.
DECRETO 1074 DE 2015	Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo
DECRETO 1082 DE 2015	Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional
LEY 1816 DE 2016	por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones.
ORDENANZA 001 DE 2017 – DEPARTAMENTAL	Componente AD VALOREM 25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos certificado por DANE. Y componente específico, \$267 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc o su equivalente
RESOLUCIÓN NO. 1136 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2019. – DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2020: \$298
RESOLUCIÓN 2263 DE 2019 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2020
RESOLUCIÓN NO. 0680 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2020. – DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2021: \$302
RESOLUCIÓN 1551 DE 2020 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2021
RESOLUCIÓN NO. 1007 DEL 20 DE DICIEMBRE DEL 2021. – DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2022: \$318
RESOLUCIÓN 1675 DE 2021 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2022
MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 1112 DEL 22 DE DICIEMBRE DEL 2022. – DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2023: \$358
RESOLUCIÓN 2311 DE 2022 – DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2023
RESOLUCIÓN NO. 2438 DEL 29 DE DICIEMBRE DEL 2023. – DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2024: \$394
RESOLUCIÓN 2438 DE 2023 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño 750 ml, aplicable en 2024
RESOLUCIÓN 2439 DE 2023 DANE	Base gravable resolución DANE - Precio Aguardiente Nariño S/A 750 ml, aplicable en 2024
RESOLUCIÓN 1137 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023 –	Las tarifas así indexadas serán aplicadas a partir del primero de enero del año 2024, para los licores destilados de más de 15° de alcohol, de origen

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--

DEPARTAMENTAL	nacional y extranjero, sujetos a monopolio en el Departamento de Nariño, para los cuales se establece una tarifa única de participación de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$394,00), por grado alcohométrico para botella de 750 c.c. o su equivalente
RESOLUCIÓN 2362 DE 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Premium 750 ml.
ARTÍCULO 972.2.1.2.2.1.10. REQUISITO PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTA O POSTURA DEL DECRETO 1082 DE 2015.	Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario.
RESOLUCIÓN 2911 DE 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Nariño sin azúcar 750 ml. Aplicable en 2025
RESOLUCIÓN 2913 DE 2024 DANE	Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Premium 750 ml.
RESOLUCIÓN DE INDEXACIÓN 0953 2024 – DEPARTAMENTAL	Por medio de la cual se indexa las tarifas de participación de licores destilados nacionales y extranjeros, sujetos a monopolio en el departamento de Nariño , en su componente específico , para la vigencia fiscal 2025
ARTÍCULO 1 DE LA RESOLUCIÓN DE INDEXACIÓN 0953 2024	Las tarifas así indexadas serán aplicadas a partir del primero de enero del año 2025, para los licores destilados de más de 15° de alcohol, de origen nacional y extranjero, sujetos a monopolio en el Departamento de Nariño, para los cuales se establece una tarifa única de participación de CUATROCIENTOS CATORCE PESOS (\$414,00), por grado alcohométrico para botella de 750 c.c. o su equivalente
REGISTRO SANITARIO: DECRETO 162 DE 2021, DECRETO 1686 DE 2012	Publicidad y etiquetado: Las bebidas alcohólicas deben tener una etiqueta que indique "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud". La publicidad debe resaltar la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad. DECRETO 120 DE 2010 Por el cual se adoptan medidas en relación con el consumo de alcohol. Horarios y zonas: La venta de licores destilados o bebidas alcohólicas puede estar restringida en ciertos horarios y zonas por parte de las autoridades locales. Restricciones a la venta a menores de edad: El expendio de bebidas alcohólicas a menores de edad está prohibido por la Ley 124 de 1994. El Invima, tiene como objetivo actuar como institución de referencia nacional en materia sanitaria y ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Salud y Protección Social en materia de Inspección, Vigilancia y Control de la calidad de medicamentos, productos biológicos, alimentos, bebidas, cosméticos, dispositivos y elementos médico-quirúrgicos, odontológicos, productos naturales homeopáticos y los generados por biotecnología, reactivos de diagnóstico, y otros que puedan tener impacto en la salud individual y colectiva de conformidad con lo señalado en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993.
LEY 9 DE 1979	“Por la cual se dictan medidas sanitarias”
LA LEY 88 DE 1923	Establece la libertad de producción, expendio y comercio del alcohol imponible.
LEY 124 DE 1994	Art. 16 En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda: "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".
RESOLUCIÓN NO. 2906 DE 2007 DEL MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL	Por la cual se establecen los Límites Máximos de Residuos de Plaguicidas – LMR en alimentos para consumo humano y en piensos o forrajes
DECRETO 1686 DE 2012 EXPEDIDO POR INVIMA	Por el cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que se deben cumplir para la fabricación, elaboración, hidratación, envase, almacenamiento, distribución, transporte, comercialización, expendio, exportación e importación de bebidas alcohólicas destinadas al consumo humano.
LEY 019 DE 2012 ART.132 PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS - INVIMA	La publicidad de bebidas alcohólicas no requerirá de autorización previa por parte del INVIMA. Las autoridades sanitarias competentes ejercerán control sobre la misma y, en caso de incumplimiento, se aplicarán las medidas y sanciones a que haya lugar.
RESOLUCIÓN NO. 683 DE 2012 – INVIMA	Por medio de la cual se expide el Reglamento Técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 21 de 54

RESOLUCIÓN NO. 4142 DE 2012 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos metálicos destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional
RESOLUCIÓN NO. 4143 DE 2012 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos plásticos y elastoméricos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano en el territorio nacional.
RESOLUCIÓN NO. 834 DE 2013 - INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos celulósicos y sus aditivos, destinados a entrar en contacto con alimentos y bebidas para consumo humano.
RESOLUCIÓN NO. 835 DE 2013 – INVIMA	Por la cual se establece el reglamento técnico sobre los requisitos sanitarios que deben cumplir los materiales, objetos, envases y equipamientos de vidrios y cerámicas destinados a estar en contacto con alimentos
ARTÍCULO 20 DE LA LEY 1816 DE 2016 PARÁGRAFO 3	Cuando los productos objeto de impuesto al consumo tengan volúmenes diferentes a 750 centímetros cúbicos, se liquidará el impuesto proporcionalmente y se aproximará al peso más cercano
SENTENCIA C-032 DE FEBRERO 4 DE 2025 Corte Constitucional	La cual declaró inexecutable los incisos 1° y 2° del artículo 28 de la ley 1816 de 2016, eliminando la facultad de las gobernaciones para suspender permisos de introducción de aguardientes foráneos. Este fallo protege la libre competencia y el derecho del consumidor a elegir, poniendo fin al proteccionismo licorero departamental.
RESOLUCIÓN DANE 1898 DE 26 DICIEMBRE DE 2025	La cual certifica los precios de venta al público (PVP) de licores, vinos, aperitivos y similares para 2026. Esta norma establece la base gravable para el impuesto al consumo, cumpliendo la Ley 1816 de 2016 y el Decreto 952 de 2019. Base Gravable Resolución DANE – Precio Aguardiente Nariño sin azúcar 750 ml y PREMIUM 750 ml.
RESOLUCIÓN DANE 1899 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2025	La cual certifica el precio de venta al público de licores, vinos, aperitivos y similares para 2026, específicamente para productos no incluidos en la Resolución 1898 de 2025. Esta normativa establece la base gravable <u>ad valorem</u> para el impuesto al consumo.
RESOLUCIÓN NO. 0095 (FEBRERO 3 DE 2026) - DEPARTAMENTAL	Tarifa del Componente Específico aplicable al año 2026: \$436 pesos para botella de 750 c.c. o su equivalente. "Conforme lo dispone la Ordenanza 001 de 2017, acorde a lo señalado por la Ley 1816 de 2016, la tarifa del componente específico, aquí indexada, será adicionada a la tarifa del 25% del componente ad valorem, sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificada por el DANE antes del 29 de enero del año 2026."
ORDENANZA 03 DE 2026 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO .	Por la cual se autoriza al gobernador del departamento de Nariño para la enajenación del producto Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones comerciales y se dictan otras disposiciones.
RESOLUCIÓN DEPARTAMENTAL 0031 DE 22 DE ENERO DE 2026	"Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 1090 del 19 de diciembre de 2025 y se adoptan medidas tributarias transitorias de aplicación inmediata en el Departamento de Nariño, en cumplimiento del Decreto Legislativo Nacional 1474 del 29 de diciembre de 2025."

2.6. Perspectiva Económica

Dinámica del contrabando en el Departamento de Nariño:

El flagelo del contrabando es un fenómeno inherente que afecta a la economía de todo el País, afecta en mayor proporción a los departamentos fronterizos, como es el caso del Departamento de Nariño, que además de presentar una geografía compleja “sierra, costa, zona montañosa y de cordillera”, su alto nivel de ruralidad a través de un sin número de vías y caminos, permiten la dispersión de la población.

Sumado a esto, la presencia de diversos grupos al margen de la ley, el desarrollo de actividades ilegales, hacen que el mercado y la economía fluctúen constantemente.

Así las cosas, el contrabando, en especial el de licores se ve reflejado en que al departamento y al mercado regional lleguen muchos productos entre ellos licores diversos que tienen consumo significativo y que no pagan ningún tipo de impuesto.

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

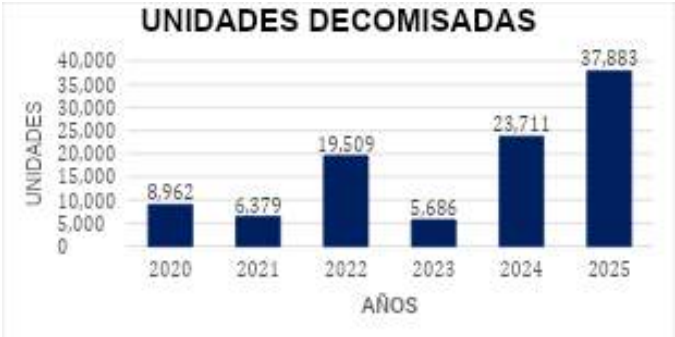
Lo anterior, afecta directamente a las rentas del departamento de Nariño, tanto en los recaudos de impuestos por la comercialización y distribución de estos licores, así como, menguando la capacidad para invertir en el deporte, la salud, la educación; programas que benefician a la comunidad.

Sin embargo, la Gobernación de Nariño, desde la Subsecretaría de Rentas, cuyo uno de sus objetivos es el control y vigilancia de las rentas del departamento, suscribe convenios interadministrativos con la Federación Nacional de Departamento (FND) para fortalecer un grupo adscrito a su cargo, denominado, GRUPO OPERATIVO, quienes se enfocan para atacar de manera frontal el contrabando en la región, a esto, se le suma el apoyo interinstitucional de la POLICÍA NACIONAL en las divisiones de la SIJIN, DITRA y POLFA.

La Estrategia del Grupo Operativo está encaminada a vigilar los 64 municipios del Departamento de Nariño.

A este punto, se muestran algunas cifras de unidades decomisadas y/o aprehendidas de licores que ingresan de manera ilegal al departamento.

Gráfico 5. Unidades decomisadas periodo 2020 – 2025



Fuente: Grupo operativo GOA. Sistema Orca. FND

• El consumo de licor en Colombia

El consumo de licores en Colombia es una práctica culturalmente arraigada, con una alta preferencia por la cerveza y licores fuertes. Aunque su consumo es moderado en comparación con otros países, existen desafíos en salud pública y control del abuso de alcohol, especialmente en poblaciones jóvenes. La tendencia hacia bebidas de menor graduación y la regulación del mercado podrían influir en los patrones de consumo.

La cerveza ocupa el primer lugar de las bebidas alcohólicas en Colombia según Carlos Alberto Cardona, barista experto y CEO de Spirits Colombia y el Centro Virtual de Negocios “De acuerdo a lo expresado por Cardona, el aguardiente se encuentra en la segunda posición del ranking, por debajo de la cerveza. Muy de cerca lo sigue el ron, como la tercera bebida alcohólica más consumida por los colombianos. Luego aparece el whisky, mientras que la lista la complementan el vino, el tequila, la ginebra y el brandy, que, según el experto, han tenido un crecimiento interesante en los últimos años. Sin embargo, la cerveza es la reina de Colombia”. (10 diciembre 2024). <https://www.futbolred.com/fuera-del-futbol/cual-es-el-licor-que-mas-se-consume-en-colombia-segun-un-estudio-230674>

Finalmente se puede agregar que el consumo de licores varía según la región del país, siendo más alto en zonas urbanas y épocas festivas.

El Departamento Nacional de Estadística DANE, en informe de 2020, publica los resultados de la última encuesta nacional de consumo de sustancias psicoactivas realizada en 2019 y que referencia el consumo de alcohol como una de las sustancias que más se consume representando un 84% del total de consumo en este sector.

Gráfico No.6 Última encuesta realizada por el DANE respecto al consumo de sustancias psicoactivas y alcohol.



• Variables económicas que afectan el sector de licores

Es importante señalar que variables económicas como la inflación, cambios en las cargas impositivas o incremento del SMLV pueden afectar la comercialización de licores legales, haciendo que se genere un desplazamiento de la demanda efectiva hacia el consumo ilegal de licores, sin embargo, es importante analizar las variables de mayor relevancia con el fin de establecer su incidencia en el Aguardiente de la siguiente manera:

✓ Índice de Precios al Consumidor (IPC)

En Colombia, el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 permitió a los Departamentos percibir una participación sobre los productos objeto de monopolio que se consuman en su jurisdicción (licores destilados), tarifa que debía ser fijada a través de la Asamblea Departamental, y la misma no podía ser inferior a la tarifa del impuesto al consumo en ninguno de sus dos componentes, los cuales corresponden al Componente Ad Valorem y Componente Específico.

Para el caso en concreto del Departamento de Nariño a partir de la vigencia fiscal 2017 mediante Ordenanza 001 de 2017 se fijaron las siguientes tarifas a saber:

TABLA 7. Tarifas por concepto de participación 2017

TARIFAS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN AÑO 2017	
COMPONENTE AD VALOREM	COMPONENTE ESPECÍFICO
25% sobre el precio de venta al público antes de impuestos certificado por DANE.	\$267 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc o su equivalente.

Fuente: Ordenanza 001 de 2017

Para efectos de claridad, la estructura inicial de la participación económica sobre los licores destilados sujetos al monopolio en el Departamento de Nariño se estableció con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 y en la regulación tributaria departamental. Para la vigencia 2017, mediante la Ordenanza 001 de 2017, modificatoria de la Ordenanza 028 de 2010 (Estatuto Tributario Departamental de Nariño), la cual estableció un componente específico de doscientos sesenta y siete pesos (\$267) por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, así como un componente ad valorem equivalente al 25% del precio de venta al público, antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE.

La tarifa inicial del componente específico de la participación, fijada en \$267, superaba en cuarenta y siete pesos (\$47) la tarifa del componente específico del impuesto al consumo aplicable en 2017, establecida en \$220 por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente. Esta diferencia se encontraba dentro del marco previsto por el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, conforme al cual las asambleas departamentales establecen la participación aplicable a los licores destilados sujetos al monopolio, cuya tarifa no puede ser inferior a la correspondiente al impuesto al consumo en ninguno de sus componentes. La misma disposición establece que la tarifa debe ser uniforme para los licores destilados sujetos al monopolio y aplicarse, dentro de la respectiva jurisdicción, tanto a productos nacionales como extranjeros, incluidos aquellos producidos por la propia entidad territorial.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 24 de 54

A partir de 2018, la regulación departamental dispuso la actualización del componente específico de la participación conforme a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE al 30 de noviembre, con aproximación al peso más cercano. En el caso del Departamento de Nariño, la Secretaría de Hacienda Departamental debía comunicar las tarifas así actualizadas. Este mecanismo se articuló con la regla nacional prevista para la actualización del componente específico del impuesto al consumo, cuya certificación corresponde a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Ahora bien, para el análisis de la vigencia 2026 debe considerarse el régimen particular adoptado para dicha anualidad, teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica mediante el Decreto Legislativo 1390 de 2025, donde dicha declaratoria motivó la expedición del Decreto Legislativo 1474 del 29 de diciembre de 2025, con el cual se tomaban unas medidas tributarias. Por consiguiente, mediante la Resolución 0031 de 2026 (22 de enero 2026), la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño modificó las tarifas de participación aplicables a los licores destilados sujetos al monopolio, estableciendo para 2026 un componente específico de \$750 pesos por cada grado alcoholimétrico en unidad de 750 cc o su equivalente y un componente ad valorem del 30% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación, certificado por el DANE. No obstante, el 29 de enero de 2026 la Corte Constitucional dictó los autos 082 y 084, suspendiendo provisionalmente tanto el Decreto Legislativo 1390, como el Decreto Legislativo 1474 de 2025, respectivamente. Esta decisión obligó a la Secretaría de Hacienda Departamental a expedir la Resolución No. 0095 de 3 de febrero de 2026, por la cual se restableció la tarifa de la participación de licores destilados nacionales y extranjeros sujetos al monopolio rentístico en el Departamento de Nariño a los valores indexados inicialmente en la Resolución No. 1090 de 19 de diciembre de 2025, tarifa que se aplicaría a partir del 29 de enero de 2026 y hasta tanto se conociera la decisión definitiva del control de constitucionalidad de los decretos legislativos ya referidos. De esa manera la tarifa quedó concebida así, en ese lapso de tiempo:

Tarifa de la participación sobre licores destilados durante el año 2026 en el Departamento de Nariño			
Periodo 1º: entre el 1º y el 28 de enero de 2026 (Res. 0031 de 2026)		Periodo 2: del 29 de enero de 2026 en adelante (Res. 0095 de 2026)	
Componente específico	\$750 x grado alcoholimétrico para una botella de 750 cc o su equivalente.	Componente específico	\$750 x grado alcoholimétrico para una botella de 750 cc o su equivalente.
Componente Ad valorem	30% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificada por el DANE.	Componente Ad valorem	30% sobre el precio de venta al público antes de impuestos y/o participación certificada por el DANE.

Desde la perspectiva rentística, la participación no se encuentra asociada exclusivamente a la comercialización del Aguardiente Nariño. De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016, esta se genera respecto de los productos objeto del monopolio que sean consumidos dentro de la jurisdicción departamental, de manera que el recaudo puede provenir tanto de productos producidos por la entidad territorial como de otros licores destilados sujetos al monopolio que ingresen y sean consumidos en el departamento, de conformidad con el régimen aplicable.

En consecuencia, desde una perspectiva económica y rentística, un incremento en el recaudo de la participación no necesariamente implica un incremento proporcional en las ventas de Aguardiente Nariño, dado que, el comportamiento de dicha renta puede estar influenciado, entre otros factores, por el volumen total de licores destilados consumidos en la jurisdicción, la participación de productos provenientes de terceros y las tarifas aplicables en cada vigencia, consideración que resulta relevante para el análisis de los resultados financieros y para la formulación de proyecciones de ingresos, así como para la definición de estrategias relacionadas con el abastecimiento, distribución y comercialización del Aguardiente Nariño.

Es importante señalar que el parágrafo 4 del artículo 20 de la Ley 1816 indicó:

“PARÁGRAFO 4. Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1 de enero de cada año, las tarifas así indexadas.”

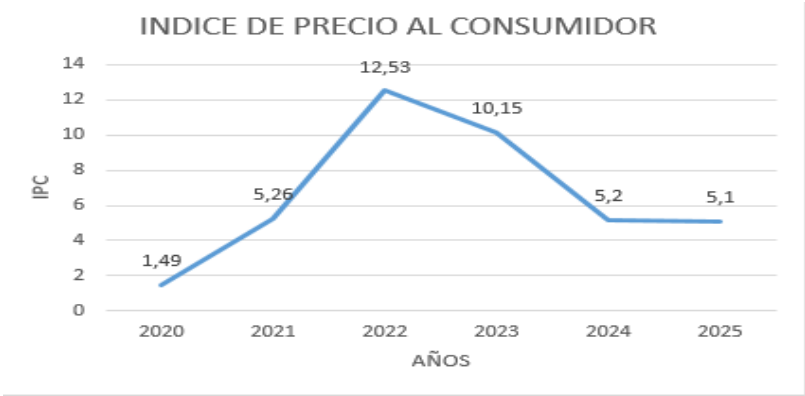
PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	---

En virtud de lo señalado, es claro que el Departamento de Nariño a partir del año 2018 ha venido expidiendo resoluciones a través de las cuales indexa la tarifa de participación en su componente específico utilizando como variable el Índice de precios al consumidor IPC, tal como se señala a continuación:

TABLA 8. Resoluciones del DANE por medio de las cuales se indexa las tarifas de participación de licores destilados nacionales y extranjeros sujetos al monopolio de licores en el departamento de Nariño, por grado de alcohol en el componente específico:

AÑO	TARIFA	RESOLUCIÓN
2020	\$298	Resolución N o. 1136 del 23 de diciembre de 2019.
2021	\$302	Resolución No. 0680 del 22 de diciembre del 2020.
2022	\$318	Resolución No. 1007 del 20 de diciembre del 2021.
2023	\$350	Resolución No. 1112 del 22 de diciembre del 2022.
2024	\$394	Resolución No. 1137 del 27 de diciembre del 2023.
2025	\$414	Resolución No. 0953 del 23 de diciembre del 2024.
2026	\$436	Resolución No. 0667 del 15 de septiembre de 2026

Gráfico No. 7 índice de Precio al Consumidor (IPC), a corte diciembre de 2025 desde el 2020 a 2025.



Fuente: DANE, <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-historico>.

En explicación a la gráfica anterior, el índice de Precios al consumidor como lo antes mencionado, sirve como insumo para el cálculo del componente específico, establecido en el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, que de acuerdo al comportamiento histórico de los últimos cinco años del IPC, el componente específico fue afectado principalmente en el 2023, debido a que en el 2022 se dio un mayor crecimiento con corte a noviembre, debido a la escasez de algunos productos como es el vidrio, producto que sirve como envase para los licores.

Integrada a la gráfica anterior podemos agregar que el índice de precios al consumidor al finalizar el año 2025 se ubicó en 5,10 favorable para la política económica del país.

✓ **Tasa Representativa del Mercado (TRM) e Importaciones de licores en el Departamento de Nariño.**

El mercado de licores en el Departamento de Nariño enfrenta a productos nacionales como extranjeros, estos últimos dependen de la tasa de cambio, debido que los comerciantes o distribuidores, compran o negocian a una tasa de cambio determinada, la cual está en constante fluctuación de esta manera se puede presentar una relación inversamente proporcional entre las importaciones y la tasa de cambio. Para la parte de importadores depende de la devaluación del peso frente al dólar⁶.

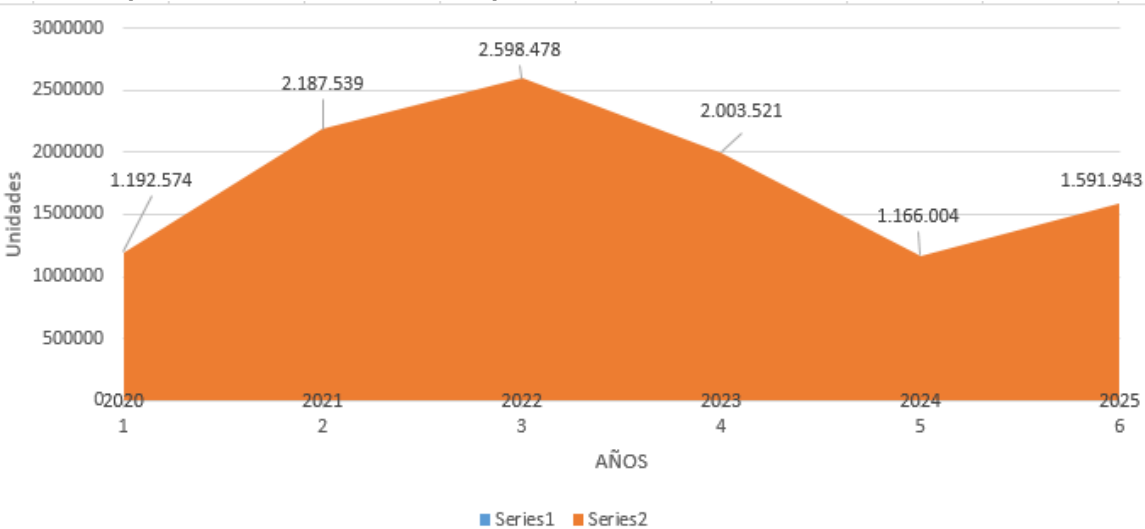
Gráfico 8 - Comportamiento de la TRM. Desde el 7 de diciembre de 2020 a 7 diciembre de 2025

⁶ <https://cvn.com.co/colombia-importo-mas-de-89-millones-de-litros-de-bebidas-alcoholicas-valoradas-en-254-millones-de-dolares/>



Fuente: <https://suameca.banrep.gov.co/graficador-interactivo/grafica/1>

Gráfico 9- Importación de licores en el Departamento de Nariño



Fuente: Sistemas y Computadores

De esta manera, para la finalidad del presente estudio, se ha identificado que, en el periodo comprendido entre los años 2020 al 2025, en el Departamento de Nariño se han importado 10.740.059 botellas de 750 CC, principalmente de licores como: *Tequila*, *Vinos* y *Whisky*.

✓ Salario mínimo legal vigente (SMMLV)

TABLA 9. Crecimiento de Salario Mínimo

Vigencia	Salario Mínimo	Crecimiento
2020	\$877.803	6%
2021	\$908.526	3,5%
2022	\$1.000.000	10,07%
2023	\$1.160.000	16%
2024	\$1.300.000	12,07%
2025	\$1.423.500	9,5%
2026	\$1.750.905	23%

Fuente: <https://www.salariominimocolombia.net/historico/>

Se evidencia entonces que, si comparamos el Índice de Precios al Consumidor IPC frente al Salario Mínimo Legal Vigente SMMLV, mientras el índice inflacionario tiene tendencia decreciente hacia el año 2026, el salario mínimo vital tiene un crecimiento muy significativo del 23% llegando al tope monetario de \$1.750.905, factores muy positivos que estimulan el comportamiento de la demanda efectiva vía mayor capacidad de compra del ingreso.

Entendiéndose con lo referenciado anteriormente, que el bien o el producto Aguardiente dentro del mercado monopolístico de licores actúa como un bien inelástico, lo que quiere decir que Aguardiente

siempre contará con una demanda efectiva, que no se verá afectada por la variación del Salario Mínimo Legal Vigente SMMLV o al poder adquisitivo que este representa, situación que hoy a la fecha tiene que tener cambios significativos ya que entran al mercado los sustitutos perfectos en la calidad de aguardientes con precios también competitivos y a los cuales el mercado tiene que responder.

✓ **Base gravable certificada por el DANE para establecer el precio de venta al público.**

En virtud de lo contenido en artículo 19 de la Ley 1816 de 2016, “*Por la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados, se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares, y se dictan otras disposiciones*”,

Artículo 19. Modifíquese el artículo 49 de la Ley 788 de 2002 el cual quedará así:

*“Artículo 49. Base gravable. El impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos similares está conformado por un componente específico y uno ad valorem. La base gravable del componente **específico** es el volumen de alcohol que contenga el producto, expresado en grados alcohol métricos. **La base gravable del componente ad valorem es el precio de venta al público por unidad de 750 cc, sin incluir el impuesto al consumo o la participación, certificado anualmente por el DANE, garantizando la individualidad de cada producto.***

Estas bases gravables aplicarán igualmente para la liquidación de la participación, respecto de los productos sobre los cuales los departamentos estén ejerciendo el monopolio como arbitrio rentístico de licores destilados.

***Parágrafo 1º.** El grado de contenido alcohol métrico deberá expresarse en la publicidad y en el envase. Esta disposición estará sujeta a verificación técnica por parte de los departamentos, quienes podrán realizar la verificación directamente o a través de empresas o entidades especializadas. En caso de discrepancia respecto al dictamen proferido, la segunda y definitiva instancia corresponderá al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (Invima)."*

***Parágrafo 2º.** Para efectos de la certificación de que trata el presente artículo, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) se encuentra facultado para desarrollar directa o indirectamente a través de terceros, todas las gestiones indispensables para determinar anualmente el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto de consumo. Esta certificación deberá expedirse antes del 1º de enero de cada año.*

El DANE deberá certificar la base gravable para cada uno de los productos específicos sujetos al impuesto al consumo o participación.

Las personas naturales o jurídicas, de cualquier orden o naturaleza, domiciliadas o residentes en el territorio nacional, están obligadas a suministrar al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), los datos solicitados para efectos de determinar el precio de venta al público de los productos sujetos al impuesto al consumo. Las personas naturales o jurídicas que incumplan u obstaculicen los requerimientos de información del DANE estarán sujetas a las sanciones y multas señaladas en el artículo 6º de la Ley 79 de 1993". Negrillas, cursivas y subrayas fuera de texto

Será el DANE quien certifique a través de Resolución el precio de venta al público al igual que para otros licores, vinos, aperitivos y similares.

Ahora bien, para el caso del Aguardiente Nariño mediante la Resolución 2263 de 2019, 1551 de 2020, 1675 de 2021, 2311 de 2022, 2438 de 2023 y 2439 de 2023, 2362 de 2024,29112 de 2024, 2913 de 2024, 1898 de 2025, 1899 de 2025, señalaron el precio para el Aguardiente Nariño Tradicional y Aguardiente Nariño Sin azúcar en la presentación de 750 ml según las vigencias 2020 – 2026, respectivamente es el siguiente:

Tabla. 10. Precios del DANE de aguardiente Nariño y aguardiente Nariño sin azúcar, y Aguardiente Nariño sin Azúcar Premium 2020-2026.

VIGENCIA	NUMERO DE RESOLUCIONES 2020-2026	BASE GRAVABLE RESOLUCION DANE - PRECIO AGUARDIENTE NARIÑO 750 ml – TRADICIONAL NEGRO	BASE GRAVABLE RESOLUCIÓN DANE - AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR 750 ml	BASE GRAVABLE RESOLUCIÓN DANE – AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR EDICION PREMIUM
2020	Resolución 2263	\$16.831	\$15.396	N/A
2021	Resolución 1551	\$17.830	\$20.381	N/A
2022	Resolución 1675	\$18.467	\$20.391	N/A
2023	Resolución 2311	\$19.555	\$23.031	N/A
2024	Resolución2483	\$22.425	\$20.239	\$32.865
2025	Resolución 2362	\$ 29.250	\$ 29.250	\$32.865
2026	Resolución 1898 Resolución 1899	\$27.920	\$29.735	\$39.764

Fuente: DANE: Resolución 2263 de 2019, Resolución 1551 de 2020, Resolución 1675 de 2021, Resolución 2311 de 2022, Resolución 2362 de octubre 18 de 2024, Resolución 1898 de 2025 y Resolución 1899 de 2025.

Es importante indicar que cada resolución expedida por el DANE, regula la base gravable del componente ad valorem de la participación para cada referencia de Aguardiente.

2.7. Perspectiva Organizacional

El sector de los licores está compuesto por productores, grandes y medianos distribuidores y minoristas, también por asociaciones comerciales y los gobiernos departamentales, debido a que en Colombia por mandato Constitucional (Art. 336) se permite el monopolio rentístico sobre la producción, distribución y comercialización de aguardientes, que se ha desarrollado en la Ley 1816 de 2016, esta ley, permite el funcionamiento de una economía monopolística con el fin de asegurar una fuente de financiación pública, sin embargo hoy los departamentos por fallo de sentencia 032 de 4 de Febrero de 2025, tienen como realidad el desmonte de las fronteras para la introducción de otros aguardientes y que inciden directamente en el mercado de productos de esta naturaleza.

Con el fin de analizar desde esta óptica, se exponen los gremios y asociaciones que participan en el sector de licores y los aspectos históricos del Aguardiente en cuanto a su cadena de producción y distribución:

- Gremios y asociaciones en el mercado de licores

En Colombia: los siguientes gremios reúnen las características de productores o comercializadores de licores, como son:

- Cámara de industrias asociadas de bebidas alcohólicas (CABA)
- Asociación colombiana de industrias licoreras (ALCIL)
- Asociación colombiana de importadores de vinos y licores (ACODIL)
- Federación nacional de comerciantes (FENALCO)

Y, son ellos quienes facilitan el proceso de distribución y comercialización de productos y licores en Colombia y con quienes se debe hacer frente en competencia legal dentro del mercado regional en participación con Aguardiente.

Para entender el posicionamiento de Aguardiente en el sector de los licores se muestran los siguientes aspectos:

- Aspectos históricos del aguardiente

Tal como se mencionó en la introducción del análisis del mercado, fue hasta el año 2001 que el Departamento de Nariño contaba con una EMPRESA LICORERA DE NARIÑO, fecha en la cual se produce su cierre y liquidación.

A partir del año 2002, la administración departamental, establece la producción de aguardiente, bajo

la modalidad de “maquila”, conservando el monopolio rentístico en la producción y distribución del Aguardiente, siendo el producto manufacturado por convenio Interadministrativo con la Industria Licorera de Caldas (ILC) hasta el año 2021, y en el año 2022 se cambia la Empresa de Licores de Cundinamarca ELC.

En la actualidad el maquilado o producción de aguardiente es llevado a cabo por la empresa de Licores de Cundinamarca ELC, la cual se encuentra certificada en calidad, buenas prácticas de manufactura (BPM).

La comercialización y distribución de las referencias de aguardiente se lleva a cabo una vez se genera el proceso de “enajenación de lotes”, estos son entregados a distribuidores que participan del proceso.

Hoy a la fecha por sentencia de la corte constitucional se desmontan las salvaguardas que tienen los departamentos para permitir la comercialización de aguardientes de otras regiones y se tiene un mercado en competencia con respecto a los aguardientes.

Para el año 2025, se encontraron los siguientes distribuidores, quienes adquirieron una determinada cantidad del producto, así:

Tabla 11. Principales Distribuidores de Aguardiente (2025):

DISTRIBUIDOR	Nº LOTES	TOTAL UNIDADES VENDIDAS	VALOR CONTRATO ANTES DE IVA
ALKOSTO	82	691.008	\$17.826.938.988
SANDRA MORENO	27	239.340	\$ 6.166.314.768
MONICA VIVIANA PEREZ	22	212.220	\$5.501.317.632
BUPORT	16	125.076	\$3.173.318.544
MARIA E GONZALES MORA	14	125.220	\$3.223.279.872
SEGUNDO HERMES CHAMPUTIS	15	163.260	\$4.282.868.448
DISLICORES	7	92.748	\$2.510.841.324
JEISSON ORTIZ	1	5.424,0	\$125.872.680
SANTIAGO DANIEL IZQUIERDO	1	10.920	\$294.542.892
MICHELA	1	10.920	\$294.542.892
TOTAL	186	1.676.136	\$ 43.399.838.040

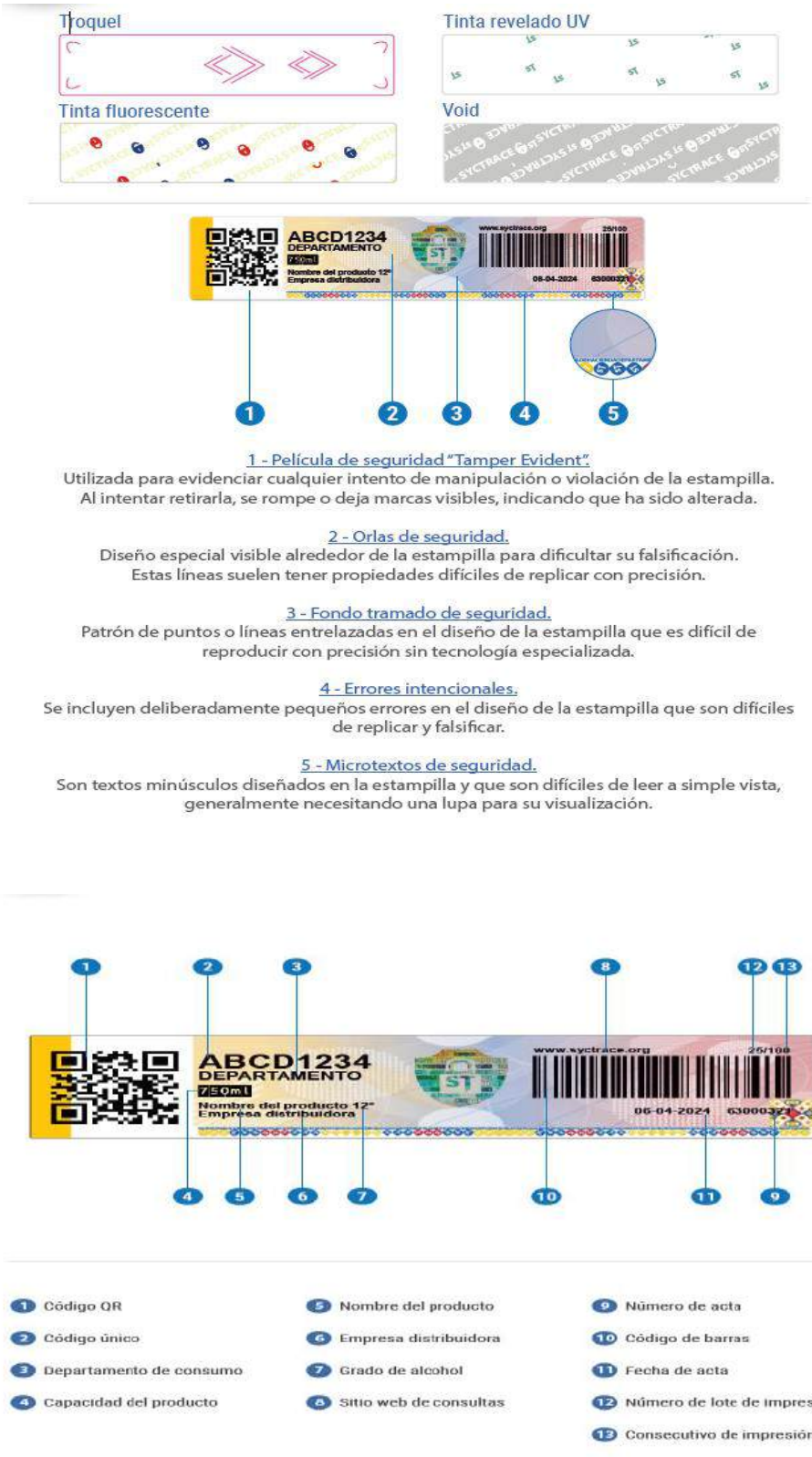
Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño. Según reporte entregado por personal administrativo y contable de Aguardiente Nariño.

Lo anterior corresponde a las unidades reales vendidas a cada uno de los distribuidores de Aguardiente Nariño en las cuales no se incluyen unidades facturadas por concepto de degustación.

2.8. Perspectiva Técnica

Dentro de los aspectos técnicos y tecnológicos más relevantes se debe tener en cuenta que para la comercialización de licores incluido el aguardiente se requiere de estampillas, estas como medida de seguridad que permiten reducir considerablemente la falsificación del producto beneficiando a las marcas y a los consumidores, estos últimos podrán confirmar que las botellas que compren son originales y de calidad mediante la lectura del código QR el cual le arrojará la información del producto y su identificación única de producción.

En las siguientes imágenes se muestran las características físicas y lógicas de las estampillas.



3. ANÁLISIS DE LA DEMANDA

3.1 Características del proceso de demanda de Aguardiente

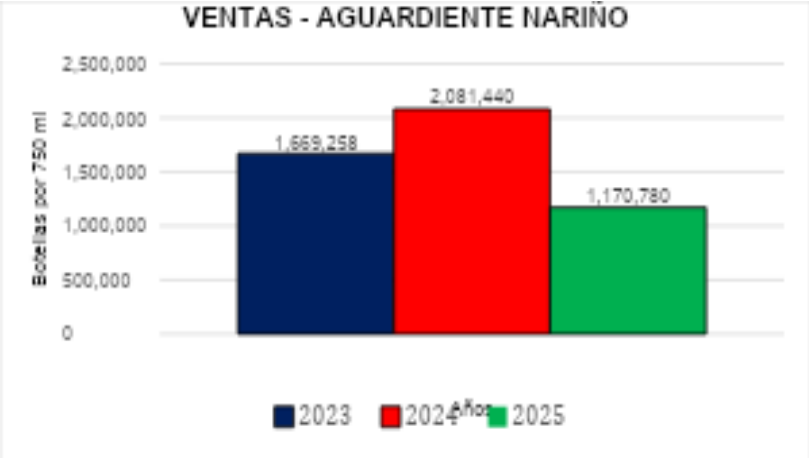
Para el desarrollo del proceso de demanda del aguardiente el departamento adelanta los procesos de enajenación, entendiéndose como un proceso abierto, ahora en la esfera nacional y a todos los posibles demandantes del producto, se continua con el proceso de enajenación y se inicia con la venta de lotes a los oferentes que quieran participar en el proceso de enajenación de lotes, estos, deciden venderlo a diferentes zonas urbanas y rurales donde juegan un papel importante los minoristas o tenderos quienes activan y motivan el consumo y venta de licor.

Por otro lado, si bien se ha avanzado en la apertura del mercado para la comercialización de licores entre los departamentos, dicho proceso no es de libre ejecución inmediata, puesto que requiere el cumplimiento de requisitos legales, sanitarios y administrativos específicos. En este sentido, será necesario gestionar permisos, autorizaciones o acuerdos formales entre las gerencias departamentales de los entes territoriales involucrados, conforme a la normatividad vigente sobre monopolios rentísticos.

Adicionalmente, es necesario resaltar que, se continuará con el proceso de Enajenación de Lotes de Aguardiente Nariño en sus diferentes presentaciones, conforme a la meta de ventas establecida para la presente vigencia y la proyección institucional, lo anterior debido que esta actividad, responde al compromiso de asegurar la generación de ingresos que serán destinados prioritariamente al financiamiento de programas en salud, educación y deporte, tal como lo establece la Ley 1816 de 2016, en función del monopolio de licores a nivel Departamental.

Para el año 2025 según los distribuidores mayoristas (adjudicatarios) de Aguardiente Nariño, en el departamento comparativamente con respecto al año 2023 y 2024, se vendieron 1.170.780 unidades en botellas por 750 ml, explicado por la nueva competencia en el mercado dado el ingreso de otros licores que participan competitivamente.

Gráfica 10 Ventas aguardiente Nariño Convertidas a 750 ml (2023-2025)



Fuente: Cifras generadas por La Subsecretaría de Rentas con grupo de apoyo profesionales.

Tabla 12. enajenaciones 2025-2026 (Antes de IVA)

ENAJENACIÓN	LOTES VENDIDOS	UNIDADES ENAJENADAS	VALOR ADJUDICADO
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC001-2025	7	153.384	\$ 4.173.747.060,00
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC002-2025	18	292.248	\$ 7.953.791.112,00
TERCERA ENAJENACIÓN SASC006 -2025	96	520.704	\$12.127.011.888,00
TERCERA ENAJENACIÓN SASC019 -2025	65	709.800	\$19.145.287.980,00
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC004-2026	70	492.240	\$ 13.822.835.040,00
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC007-2026	171	450.024	\$15.507.076.848,00
TOTALES	427	2.618.400	\$72.729.749.928,00

Fuente: Cifras generadas por La Subsecretaría de Rentas con grupo de apoyo profesionales.

De acuerdo con la información suministrada por la Subsecretaría de Rentas, durante las vigencias 2025 y 2026 se adelantaron seis (06) procesos de enajenación de Aguardiente Nariño, mediante los cuales se adjudicaron 427 lotes, correspondientes a 2.618.400 unidades, por un valor acumulado de \$72.729.749.928 M/CTE. Lo anterior evidencia que la comercialización del producto se desarrolla de manera escalonada, atendiendo el comportamiento de la demanda, la disponibilidad de inventario y las dinámicas propias del mercado de licores. En este sentido, la estructuración de los procesos de enajenación responde a la necesidad de garantizar el abastecimiento continuo del mercado y mantener una adecuada rotación del inventario disponible. Por ello, cuando algunos lotes no son adjudicados en un proceso determinado, estos son incorporados en procesos posteriores, con el fin de optimizar la comercialización de la producción y contribuir al cumplimiento de las metas de recaudo proyectadas por el Departamento. Bajo este contexto, el proceso SASC004-2026, correspondiente a la primera enajenación de la vigencia 2026, registró la adjudicación del 70% de los lotes ofertados,

para el segundo proceso de enajenación identificado como SASC007-2026 se adjudicaron 171 lotes correspondientes al 37,17%, procesos que permiten abastecer continuamente nuestro producto con la necesidad de continuar adelantando estos mismos procesos de enajenación que permitan comercializar el inventario remanente y garantizar la disponibilidad permanente del producto, evitando la pérdida de participación en un mercado caracterizado hoy por la libre competencia entre marcas de licores.

3.2. Comportamiento del ingreso histórico.

El Departamento de Nariño al conservar el monopolio rentístico en su producción y comercialización, hasta 2024, no compra un bien o servicio, lo que resulta es que, encarga su producción y posterior a una conformación de lotes realiza la enajenación, tal como lo estipula la Ley 1816 de 2016.

Por esta actividad, al Departamento se le genera un 25% de participación.

Ahora bien, de acuerdo con el comportamiento promedio de los últimos cinco años, se ha vendido 2.367.025 unidades reales de Aguardiente y convertidas a medida de 750C.C representan 1.660.605 botellas, obteniendo unos ingresos totales tal como se indica a continuación:

Tabla 13. Unidades vendidas e ingresos por cada vigencia Aguardiente Nariño. (2021-2025)

VIGENCIA	Unidades reales vendidas	Unidades convertidas a 750 CC	Valor total Facturado antes de impuestos e IVA
2021	2.157.762	1.490.779	\$40.491.404.587
2022	2.805.396	1.904.805	\$56.195.518.264
2023	2.372.709	1.669.258	\$54.757.738.141
2024	2.823.120	2.072.640	\$75.292.525.112
2025	1.676.136	1.165.542	\$ 43.399.838.040
TOTAL	11.835.123	8.303.024	\$270.137.024.144
Promedio de comercialización por unidades reales			2.367.025
Promedio de comercialización por unidades convertidas a 750 CC			1.660.605
Promedio de ingresos totales facturados			\$54.027.404.829

Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño (SOFTWARE SYSMAN).

Nota: Es importante señalar que en la tabla 13 se relaciona el valor total de los ingresos obtenidos por cada una de las vigencias ante de impuesto e IVA, lo cual incluye lo correspondiente al valor vendido.

Gráfico 11. Porcentaje de participación de las unidades vendidas en el mercado por Aguardiente Nariño por cada vigencia (2021-2025)



Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño (software SISMAN)

Durante el Quinquenio 2020 a 2025 se han facturado un total de 11.835.123 unidades reales de Aguardiente Nariño, que representaron para la Gobernación de Nariño un ingreso total por el valor de \$270.137.024.144

En la siguiente tabla, se muestra el historial de los últimos 19 procesos de enajenación según la información generada de la plataforma SECOP II:

Tabla 14 Unidades vendidas en los procesos de enajenación

PROCESO	UNIDADES	VALOR
SASC-004-2020	1.369.090	\$ 25.104.688.177
SASC-006-2020	519.310	\$ 9.513.862.732
SASC-005-2021	419.760	\$ 8.005.159.966
SASC-008-2021	1.265.618	\$ 23.829.677.375
SASC-004-2022	658.174	\$ 12.903.230.533
SASC-006-2022	1.018.062	\$ 41.455.505.404
SASC-010-2022	98.592	\$ 1.848.580.157
SASC-005-2023	855.048	\$ 20.551.380.541
SASC-007-2023	266.112	\$ 6.747.066.014
SASC-003-2023	1.382.028	\$ 27.348.032.910
SASC-002-2024	814.320	\$20.262.606.282
SASC-003-2024	182.304	\$ 6.572.089.357
SASC-004-2024	1.826.496	\$48.457.829.473
SASC-001-2025	153.384	\$ 4.173.747.060
SASC-002-2025	292.248	\$ 7.953.791.112
SASC-006-2025	520.704	\$12.127.011.888
SASC-019-2025	709.800	\$19.145.287.980
SASC-004-2026	492.240	\$13.822.835.040
SASC-007-2026	450.024	\$15.507.076.848

Fuente: Cifras generadas por Aguardiente Nariño y SECOP II.

El análisis de los procesos de enajenación de Aguardiente Nariño durante las vigencias 2020 a 2026 evidencia un crecimiento sostenido hasta el año 2024 y una disminución en 2025, asociada al nuevo escenario de competencia generado por el ingreso de otras marcas de aguardiente al mercado. Para la vigencia 2026, el proceso SASC004-2026 alcanzó una adjudicación del 70% de los lotes ofertados, equivalente a 492.240 unidades comercializadas y el proceso SASC007-2026 que adjudica el 37,17%, con la necesidad inmediata de fortalecer sus estrategias comerciales para asumir los retos que implican la competencia y la consolidación de nuestra marca aguardiente Nariño en el mercado.

En la vigencia 2020, se enajenaron aproximadamente 1.888.400 unidades por un valor total cercano a \$34.618.550.909, constituyendo un punto de partida sólido en términos de comercialización. Para el año 2021, se observa una leve disminución tanto en unidades como en ingresos, alcanzando 1.685.378 unidades y \$31.837.341, lo que representa una variación negativa aproximada del 10.75% en unidades y 8,04% en valor frente al año anterior, posiblemente asociado a condiciones de mercado o ajustes en la estrategia de distribución.

En el año 2022, el comportamiento vuelve a ser positivo, con un total de 1.774.828 unidades y \$56.206.316.094, lo que implica un crecimiento del 5,31% en volumen y un incremento significativo del 76,56% en ingresos respecto a 2021. Este aumento en valor sugiere una mejora en el precio promedio por unidad o en la composición de los lotes adjudicados. Para el año 2023, se mantiene la tendencia creciente en volumen, alcanzando 2.503.188 unidades, con ingresos por \$54.646.479.465, lo que representa un incremento del 41,04% en unidades, aunque con una leve disminución del 2,78% en valor frente a 2022, evidenciando una posible reducción en precios o ajustes comerciales para incentivar la colocación de producto.

En la vigencia 2024 se alcanza el punto más alto del periodo analizado, con 2.823.120 unidades enajenadas y un valor total de \$75.292.525.112, lo que representa un crecimiento del 12,78% en unidades y del 37,78% en ingresos respecto a 2023. Este resultado refleja una estrategia agresiva de comercialización y una alta capacidad de colocación en el mercado, consolidando el mejor desempeño histórico en términos contractuales.

No obstante, para el año 2025 se presenta una caída significativa, con 1.674.136 unidades y \$43.399.838.040, lo que equivale a una disminución del 40,63% en volumen y del 42,36% en valor frente a 2024. Esta contracción coincide directamente con la apertura de fronteras para el ingreso de otros aguardientes, lo cual introduce un elemento estructural de competencia que impacta de manera directa la demanda del producto local. La reducción observada no solo refleja una menor colocación de producto, sino también una posible pérdida de participación de mercado frente a marcas externas, así como una menor capacidad de negociación en los procesos de enajenación.

En términos globales, el periodo 2020 - 2025 muestra un crecimiento acumulado importante hasta 2024, seguido de un ajuste abrupto en 2025, lo que evidencia que el modelo tradicional de enajenación basado en volumen resulta altamente sensible a cambios en el entorno competitivo. La apertura de mercado modifica las reglas del juego, obligando a que la estrategia de enajenación evolucione hacia esquemas más flexibles y orientados a la comercialización efectiva.

Desde una perspectiva técnica, los datos permiten identificar que antes de 2025 el crecimiento estuvo impulsado principalmente por la capacidad de colocar grandes volúmenes en condiciones relativamente protegidas, mientras que a partir de la apertura de fronteras el comportamiento del mercado comienza a depender de factores como posicionamiento de marca, preferencia del consumidor y capacidad de los distribuidores para competir con otros productos. En consecuencia, el análisis evidencia que la disminución en 2025 no debe interpretarse únicamente como un resultado negativo coyuntural, sino como un punto de inflexión estructural que obliga a replantear la estrategia de enajenación. En adelante, no será suficiente con ofrecer grandes cantidades de producto, sino que será necesario incorporar criterios de competitividad, segmentación de mercado, incentivos de rotación y fortalecimiento comercial, con el fin de recuperar la senda de crecimiento y mejorar la participación del Aguardiente Nariño en un entorno de libre competencia.

4. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Para el presente proceso y teniendo en cuenta que para el caso el oferente es el Departamento de Nariño, se establece que se disponen para la venta **80 lotes** de Aguardiente Nariño en las siguientes referencias: Aguardiente Nariño Sin Azúcar Azul 29° en sus presentaciones de botella por 750 cc y media por 375 cc, Aguardiente Nariño Tradicional 29° en presentaciones de botella por 750 cc y media por 375 cc, Aguardiente Nariño Sin Azúcar Edición Especial en presentación de botella por 750 cc y que se distribuyen de la siguiente manera:

Tabla 15. Total, unidades para la venta en las diferentes referencias en 80 lotes de oferta.

PRODUCTO	CANTIDAD TOTAL DE CAJAS	TOTAL UNIDADES A ENAJENAR
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC (AZUL)	23.520	282.240
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC (AZUL)	36.400	873.600
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	160	1.920
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	80	1.920
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICION ESPECIAL 750CC	1.040	12.480
	61.200	1.172.160

Fuente: Información suministrada por equipo encargado de la Secretaría de Hacienda y Subsecretaría de Rentas

De acuerdo a lo anterior, cada uno de los **80 lotes** se conformará en las referencias y unidades de medida indicadas y la oferta es presentada a comerciantes de licores destilados que cumplan con los requisitos mínimos fijados en el proceso de selección, algunos de ellos identificados en la demanda. Conforme a lo descrito el total de unidades a enajenar es de **1.172.160** unidades.

El Aguardiente Nariño cuenta con una cobertura comercial en más del 90% del territorio departamental, que ha fortalecido la marca y por ende surge la necesidad de incrementar las unidades a comercializar en procura de tener un mercado estable, disponibilidad de producto y comercialización de nuevas referencias.

Si bien es cierto el Aguardiente se constituye en un producto que cuenta con una trayectoria importante, y más aún cuando en los últimos años, se evidencia su gran posicionamiento en el mercado de licores; pero también es una realidad que la Subsecretaría de Rentas a través de Aguardiente Nariño, se ha planteado como meta el incrementar la comercialización de los productos cuya titularidad recae en el Departamento de Nariño.

Finalmente, y conforme a lo expuesto, el producto objeto de enajenación corresponde a **un total de 1.172.160 unidades de Aguardiente Nariño** en las presentaciones ya indicadas.

5. ESTUDIO DE MERCADO

5.1 Fijación del precio mínimo y precio máximo por lote de Aguardiente.

Para la fijación del precio de los lotes de aguardiente por parte del Departamento, se tiene en cuenta hoy los precios de los principales competidores de productos existentes en el mercado, marginaciones promedio de mercado de licores, entre otros factores.

La Subsecretaría de Rentas estima los precios mínimo y máximo aplicando *marginaciones*⁷ de acuerdo con el mecanismo de análisis de precios y escalas para definir el precio de cada año de las diferentes referencias de Aguardiente.

Para la vigencia 2026, en la determinación del precio, se consideraron los siguientes aspectos:

1. Identificar y cuantificar las características del mercado actual respecto al manejo de precios de los sustitutos perfectos de Aguardiente los cuales permiten ubicar el producto en el escenario competitivo.

Tabla 16 Determinación del precio promedio en el mercado

TIPO DE ESTABLEC.	Nariño AZUL (29°)				Antioqueño Rojo (29°)			Antioqueño azul (29°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)		Blanco (29°)		Caucano (29°)		
	375ml	750ml	Premium	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml	
1	\$ 28.531	\$ 53.393	\$ 61.460	\$ 59.408	\$ 29.180	\$ 54.640	\$ 53.500	\$ 30.629	\$ 56.497	\$ 70.600	\$ 29.758	\$ 53.327	\$ 61.000	\$ 28.338	\$ 53.788	\$ 65.567		\$ 29.350	\$ 54.450	\$ 28.250	\$ 51.500	\$ 25.450	\$ 47.625
2	\$ 29.526	\$ 55.356	\$ 62.800	\$ 62.769	\$ 29.891	\$ 59.052	\$ 45.900	\$ 30.993	\$ 58.852	\$ 71.640	\$ 30.383	\$ 55.870	\$ 70.500	\$ 30.333	\$ 56.033	\$ 112.500			\$ 58.667	\$ 30.500	\$ 52.818	\$ 39.000	\$ 55.100
3	\$ 29.783	\$ 55.583	\$ 62.500	\$ 64.143	\$ 30.531	\$ 57.583	\$ 70.000	\$ 31.000	\$ 59.480	\$ 74.000	\$ 30.333	\$ 57.842	\$ 70.000	\$ 30.069	\$ 57.276			\$ 30.500	\$ 56.000	\$ 30.000	\$ 54.875	\$ 29.000	\$ 50.500
4	\$ 29.338	\$ 54.734	\$ 62.429	\$ 60.611	\$ 30.596	\$ 57.939	\$ 67.500	\$ 30.767	\$ 58.509	\$ 75.975	\$ 30.233	\$ 56.956	\$ 71.000	\$ 29.727	\$ 56.142	\$ 88.500		\$ 28.250	\$ 54.389	\$ 32.222	\$ 54.893	\$ 30.800	\$ 55.375
PROMEDIO	\$ 29.294	\$ 54.766	\$ 62.297	\$ 61.733	\$ 30.050	\$ 57.304	\$ 59.225	\$ 30.848	\$ 58.334	\$ 73.054	\$ 30.177	\$ 55.999	\$ 68.125	\$ 29.617	\$ 55.810	\$ 95.522		\$ 29.367	\$ 55.876	\$ 30.243	\$ 53.522	\$ 31.063	\$ 52.150

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo Aguardiente Nariño

Tipo de establecimiento	Categoría a la corresponde
1	Supermercados y/o plataforma
2	Autoservicios y minimarkets
3	Licoreras
4	Tiendas de barrio

El análisis comparativo de precios por canal de comercialización Mayorista, que es el canal que evidencia el Aguardiente Nariño, presenta una posición competitiva intermedia dentro del mercado regional, con comportamientos diferenciados según presentación y tipo de establecimiento, lo cual incide directamente en su capacidad de penetración y posicionamiento frente a otras marcas.

En términos generales, el Aguardiente Nariño registra precios promedio de \$29.294 para la presentación sin azúcar de 375 ml, \$54.766 para Aguardiente Nariño Sin Azúcar 750 ml, \$62.297 en su línea Premium y \$61.733 en presentación Tetrabrik por 1000 ml. Al contrastar estos valores con los de sus principales competidores, se observa que el producto se ubica en un rango competitivo, aunque sin una ventaja clara en precio que le permita liderar el mercado.

Para la presentación de 375 ml sin azúcar, el Aguardiente Nariño en su precio de (\$29.294), se encuentra ligeramente por debajo del promedio del Aguardiente Antioqueño en sus tres presentaciones como son Rojo (\$30.050), Azul (\$30.848) y Verde (\$30.177) y de igual manera no muy pronunciada su diferencia con los precios de mercado del aguardiente Cristal (\$29.367), Amarillo (\$29.617), Blanco (\$30.243) y Caucano (\$31.063).

Así, como se aprecia en este sondeo podemos concluir que el aguardiente Nariño en esta presentación se encuentra ligeramente diferenciado en su ventaja competitiva de precio con sus sustitutos perfectos del mercado. Esta posición lo ubica en el límite de diferenciación de precios competitivos ya que no está logrando diferenciarse contundentemente, aunque el precio es una variable que no constituye un factor totalmente decisivo de competencia en el mercado.

En la presentación de 750 ml, que es una de las más representativas en términos de consumo, el Aguardiente Nariño presenta un precio promedio de \$54.766, ubicándose por debajo de casi todos los aguardientes que son su competencia inmediata en el mercado a excepción el precio del aguardiente Caucano cuyo precio promedio de mercado según estudio de sondeo se ubica en \$52.150. Sin embargo, se podría decir finalmente que la ventaja competitiva es limitada frente a su competencia más directa como es el aguardiente Amarillo puesto que muestra márgenes más altos

⁷ Determinación de valores a escalas de precios establecidos de margen esperado por los distribuidores a razón de un punto de equilibrio, con comportamiento inversamente proporcional. Documentos de Aguardiente Nariño. Análisis de precios.

de consumo y dada la diferencia limitada no se logra generar una conducta de consumo más pronunciada respecto a nuestro aguardiente.

En cuanto a la línea Premium, el Aguardiente Nariño presenta un valor de \$62.297, No obstante, este segmento depende menos del precio y más de factores asociados a percepción de calidad, posicionamiento de marca y experiencia del consumidor, aspectos en los cuales el producto enfrenta retos frente a marcas mejor posicionadas a nivel nacional.

Esta diferencia puede representar una ventaja importante en segmentos de consumo masivo o de bajo poder adquisitivo, pero también puede generar una percepción de menor valor si no está acompañada de una estrategia clara de posicionamiento.

En conclusión, el Aguardiente Nariño es un producto competitivo en términos de precio, especialmente en la presentación de 750 ml y 375 ml, pero carece de una ventaja diferencial clara frente a sus principales competidores. Su ubicación en un rango medio de precios le permite mantenerse en el mercado, pero no garantiza liderazgo. Por lo tanto, su estrategia debe orientarse a complementar la competitividad en precio con acciones comerciales, posicionamiento de marca y fortalecimiento de canales de distribución, con el fin de consolidar su participación y enfrentar de manera efectiva el entorno de libre competencia.

A continuación, se presenta el análisis comparativo entre los ocho (08) aguardientes presentes en el departamento con participación significativa, tomando como base los precios promediados por presentación y canal de distribución con un enfoque a nivel del proveedor minorista:

Tabla 17. Valor estimado de utilidad en segmento minorista

TIPO DE ESTABLEC.	Nariño AZUL (29°)				Antioqueño Rojo (29°)			Antioqueño azul (29°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)			Blanco (29°)		Caucano (29°)	
	375ml	750ml	Premium	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml	
PROMEDIO MAYORISTAS	\$ 23.809	\$ 45.954	\$ 51.274	\$ 50.500	\$ 24.293	\$ 47.260		\$ 26.220	\$ 50.306		\$ 23.874	\$ 45.350		\$ 23.713	\$ 46.110		\$ 24.553	\$ 45.828	\$ 23.126	\$ 43.125	\$ 21.528	\$ 41.767	
PROMEDIO MINORISTA	\$ 29.294	\$ 54.766	\$ 62.297	\$ 61.733	\$ 30.050	\$ 57.304	\$ 59.225	\$ 30.848	\$ 58.334	\$ 73.054	\$ 30.177	\$ 55.999	\$ 68.125	\$ 29.617	\$ 55.810	\$ 95.522	\$ 29.367	\$ 55.876	\$ 30.243	\$ 53.522	\$ 31.063	\$ 52.150	
DIFERENCIA DE PRECIOS	\$ 5.485	\$ 8.813	\$ 11.023	\$ 11.233	\$ 5.756	\$ 10.044	\$ 9.225	\$ 4.628	\$ 8.028	\$ 73.054	\$ 6.303	\$ 10.649	\$ 68.125	\$ 5.904	\$ 9.699	\$ 95.522	\$ 4.814	\$ 10.049	\$ 7.118	\$ 10.397	\$ 9.535	\$ 10.383	
UTILIDAD ESTIMADA DE LA VENTA	23,04%	19,18%	21,50%	22,24%	23,69%	21,25%		17,65%	15,96%		26,40%	23,48%		24,90%	21,03%		19,51%	21,33%	30,78%	24,11%	44,29%	24,86%	

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo de Aguardiente Nariño.

Teniendo en cuenta la anterior tabla, se establece que los mejores márgenes de utilidad para el minorista los está brindando la marca Aguardiente Caucano con porcentajes de 44,29% y 24,86% en las presentaciones de 375 ml y 750 ml respectivamente, como se aprecia un margen de utilidad muy significativo y muy por encima de los porcentajes de la competencia pero también es cierto que habría que confrontar esta utilidad con la rotación del producto que está supeditado a muchas variables que impactan el consumo como puede ser el gusto, sabor y otros de preferencia y como tal dependiendo en últimas en un escenario de sustitutos perfectos en competencia en el mercado con un despliegue de factores competitivos en esta industria productiva y con gran músculo financiero.

Esta condición es especialmente relevante en un entorno competitivo, donde los distribuidores minoristas evalúan no solo el precio de adquisición, sino también el potencial de ganancia por unidad vendida.

Consecuentemente también se realiza seguimiento y consulta con nueve de los principales distribuidores de aguardiente en el departamento de Nariño con los datos posibles que nos permiten hacer el análisis más cercano a la realidad del mercado, tendiente a determinar los precios finales de compra para luego realizar el producto en el mercado con los demás canales de distribución en cadena de comercialización.

Tabla 18. Comparativo de precios de adquisición de distribuidores de aguardiente

MAYORISTA	Nariño AZUL (29°)				Antioqueño Rojo (29°)			Antioqueño azul (29°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)			Blanco (29°)		Caucano (29°)				
	375ml	750ml	Premium	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml	
DISTRIDAM	\$ 24.000	\$ 45.950	\$ 52.000	\$ 48.300	\$ 26.000	\$ 50.000		\$ 26.000	\$ 50.000		\$ 23.700	\$ 45.000		\$ 23.458	\$ 45.833											
SAN MARTIN	\$ 23.200	\$ 45.900	\$ 50.000	\$ 49.167							\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.700	\$ 46.300											
CAPRI	\$ 24.583	\$ 47.500	\$ 50.667	\$ 49.500				\$ 26.400	\$ 50.600		\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.542	\$ 45.833		\$ 24.700	\$ 45.400							\$ 43.400	
DISLUCORES	\$ 23.542	\$ 45.000	\$ 50.000		\$ 55.000	\$ 24.700	\$ 46.800		\$ 26.400	\$ 50.600					\$ 25.000	\$ 48.000									\$ 22.083	\$ 42.000
CORBETA	\$ 22.917	\$ 42.149		\$ 51.197																						
BUFORT	\$ 23.333	\$ 47.083	\$ 48.333	\$ 50.833	\$ 24.667	\$ 49.250		\$ 26.167	\$ 50.000		\$ 23.833	\$ 45.500		\$ 23.333	\$ 46.250							\$ 22.917	\$ 42.917	\$ 20.833	\$ 41.667	
LA DECIMA	\$ 23.750	\$ 46.667	\$ 49.167	\$ 50.000	\$ 24.500	\$ 49.500		\$ 26.400	\$ 50.600		\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.542	\$ 45.833		\$ 24.583	\$ 45.833		\$ 23.333	\$ 43.333	\$ 21.667	\$ 40.000			
LICORES EL AMANECER	\$ 23.333	\$ 46.667		\$ 50.000					\$ 50.600			\$ 45.500		\$ 23.250	\$ 45.417		\$ 24.375	\$ 46.250								
MERCA Z	\$ 25.625	\$ 46.667	\$ 58.750		\$ 21.600	\$ 40.750		\$ 25.952	\$ 49.745		\$ 23.712	\$ 44.950		\$ 23.875	\$ 45.417											
PROMEDIO	\$ 23.889	\$ 46.954	\$ 51.274	\$ 50.500	\$ 24.293	\$ 47.260		\$ 26.220	\$ 50.306		\$ 23.874	\$ 46.350		\$ 23.713	\$ 46.110		\$ 24.553	\$ 46.828	\$ 23.126	\$ 43.125	\$ 21.528	\$ 41.767				

Fuente: Datos suministrados por el grupo mercadeo Aguardiente Nariño

Como se aprecia los sustitutos perfectos de aguardiente Nariño en el mercado regional, presentan también buena oferta de precios, precios competitivos en el mercado para el consumidor y que a su vez también nos invita a mejorar otros aspectos de mercado para nuestro producto para recuperar su posicionamiento, contando con una buena calidad de producto como se tiene además de contar con una identidad regional bien marcada para incidir luego en las rentas que proyecta el departamento.

Otro factor importante y obligatorio es considerar el cálculo de la participación según las resoluciones 1898 y 1899 de 2025 expedidas por el DANE para la vigencia 2026, ya que este afecta directamente al precio de comercialización, de acuerdo al artículo 13 de la ley 1816 del 2016, estableciendo la causación de la participación a las reglas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares en los siguientes términos:

“Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de licores”.

Ahora bien, se considera pertinente evaluar los siguientes casos:

Cambio estructural del mercado: Fin del monopolio cerrado

La Corte Constitucional de Colombia, a través de la Sentencia C-032 de 2025, eliminó las restricciones que permitían a los departamentos bloquear el ingreso de aguardientes de otras regiones, habilitando un **mercado abierto bajo principios de libre competencia y libertad de elección del consumidor**. Como consecuencia, los departamentos ya no tienen mercado personalizado, el consumidor decide qué aguardiente comprar y, el monopolio se transforma de protección territorial lo que le permitía tener mayor renta sobre la comercialización de licores, a competencia abierta.

El departamento de Nariño, no solo se ve impactado, sino que, la apertura genera tres efectos estructurales: Pérdida de posición dominante (el aguardiente local pierde exclusividad y se rompe la barrera de entrada), Riesgo Fiscal (El monopolio de licores financia salud, educación y deporte donde, debido a la competencia, disminuye la participación de mercado y se reduce la renta departamental), intensificación competitiva (marcas posicionadas nacionalmente, economías de escala superiores, estrategias de mercadeo agresivas, entre otras).

El modelo de explotación del monopolio de licores en Colombia ha evolucionado hacia un esquema flexible en el que los departamentos, en ejercicio de su autonomía administrativa, adoptan distintas formas de operación según sus capacidades técnicas, financieras y estratégicas, tal como se muestra a continuación, donde se denota que, no existe obligación de producción directa, la maquila es un modelo válido y usado y, existen departamentos que ya operan sin planta propia:

Departamento	Marcas propias	Modelo de explotación
Antioquia	Sí	Fabrica (Unidad Administrativa)
Atlántico	Sí	Concesión desde 1990
Bolívar	Sí	Concesión desde 1994
Boyacá	Sí	Concesión hasta 2019
Caldas	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Cauquetá	Sí	Maquila externa y distribución
Cauca	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Casanare	No	Concesión desde 1995
Córdoba	No	Concesión desde 1989
Chocó	Sí	Maquila externa y distribución
Cundinamarca	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Huila	Sí	Maquila externa y distribución
Magdalena	Sí	Concesión desde 1993
Meta	Sí	Unidad Administrativa, con maquila externa
Nariño	Sí	Maquila externa y distribución
Norte Santander	Sí	Maquila externa y distribución
Putumayo	Sí	Maquila externa y distribución
Quindío	Sí	Producción privada
Tolima	Sí	Empresa Industrial y Comercial
Valle	Sí	Empresa Industrial y Comercial

Fuente: Superintendencia Nacional de Salud, Dirección de Licores y Cervezas, 2018.

Información tomada de: ARANDA-CAMACHO, Carlos Andrés. Principio de no discriminación: aplicación al impuesto departamental al consumo de licores en Colombia y la imposición a bebidas alcohólicas en España. Revista de derecho fiscal, 2022, no 21, p. 263-287.

Existe una diversidad de esquemas que incluyen Empresas Industriales y Comerciales del Estado, unidades administrativas, concesiones y, de manera relevante, modelos de maquila externa y distribución, por lo que, el sistema admite configuraciones operativas diversas, dentro de las cuales la maquila se consolida como una alternativa válida y utilizada por múltiples entidades territoriales como Nariño, Huila, Chocó, Norte de Santander y Putumayo.

La apertura produce efectos económicos y administrativos significativos, por lo que este nuevo escenario, el modelo de producción adquiere un carácter estratégico al igual que la conformación de los lotes (referencias disponibles para enajenación), su precio por lote y el máximo de lotes a adquirir por los oferentes, factores que adquieren un carácter estratégico.

Este cambio de contexto tiene implicaciones directas en la estructuración del proceso de enajenación, puesto que, en un mercado abierto, la simple disponibilidad del producto no garantiza su comercialización, por lo que se hace necesario diseñar mecanismos que aseguren su posicionamiento. En este sentido, el proceso de enajenación debe orientarse a vincular operadores con capacidad real de distribución, posicionamiento y penetración en el mercado. La maquila, al garantizar la disponibilidad del producto sin restricciones de capacidad instalada, permite estructurar procesos más flexibles y ajustados a la demanda.

Para la estructuración de la presente proyección de precios del Aguardiente Nariño, se tomó como base el análisis de las referencias comerciales disponibles para enajenación, considerando variables técnicas y de mercado que inciden directamente en la conformación de los lotes como el tipo de presentación, volumen, entre otros:

Tabla 19. Proyección de precios de Aguardiente Nariño.

N°	PRODUCTO	Número de cajas	Total de unidades a enajenar	Precio de Venta (Afectado por Escalas 2,500 Cajas)*		
				Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta
1	AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC	23.520	282.240	\$ 18.709,00	\$ 20.078,00	\$ 38.787,00
2	AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC	36.400	873.600	\$ 10.968,00	\$ 10.039,00	\$ 21.007,00
3	AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	160	1.920	\$ 17.334,00	\$ 19.624,00	\$ 36.958,00
4	AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	80	1.920	\$ 9.184,00	\$ 9.812,00	\$ 18.996,00
5	AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR EDICION ESPECIAL 750CC	1.040	12.480	\$ 18.115,00	\$ 20.078,00	\$ 38.193,00
		61.200	1.172.160	*Antes de IVA y Estampillas		

Fuente General: Papeles de trabajo Análisis de precios - Grupo técnico Subsecretaria de Rentas y Secretaría de Hacienda.

Se mantiene la premisa que, para contribuir con el posicionamiento de Aguardiente, es necesario mantener un precio asequible al público, de tal manera que se debe establecer un precio que, al pasar por las diferentes fases de distribución hasta el consumidor final, se mantenga por debajo del precio de la competencia y a su vez, representen un margen de intermediación atractiva para el distribuidor final.

Con base en los respectivos análisis se establecen los precios mínimo y máximo para el lote compuesto por las diferentes referencias de aguardiente Nariño, que se oferta en esta tercera enajenación del año 2026, cantidad correspondiente a un total de 80 lotes. Asimismo, con el fin de delimitar las unidades del producto, se hizo necesario identificar los costos directos e indirectos involucrados; sobre el valor final del producto, se calcula un margen de intermediación dependiendo del producto a ofertar y arrojando finalmente el precio para el Departamento, a este precio, debe sumarse el valor de participación o valor del excedente de participación, calculado de acuerdo a las tarifas que fueron determinadas en este documento en la Perspectivas de crecimiento, inversión y ventas, siendo este un valor constante tanto en el cálculo del precio mínimo como en cálculo del precio máximo por lote.

Finalmente, la sumatoria del Precio para el Departamento más el valor de la participación unitaria arroja el precio de venta unitario antes de IVA y estampillas, una vez se multiplica por el total de las unidades a comercializar por cada presentación, se obtiene finalmente el Precio total antes de IVA y

estampillas, es importante, aclarar que la diferencia del valor entre lotes será el cálculo del margen de intermediación a la hora de arrojar el precio neto para el Departamento.

El precio de venta máximo de cada lote de Aguardiente es de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA PESOS (\$373.537.980,00) MDA/CTE**, para el presente procesos y se detalla en la siguiente tabla:

Tabla 20. VALOR MÁXIMO DEL LOTE

PRODUCTO	Valor Máximo del Lote					
	Cajas que conforman el Lote	Unidades	Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta Unitario (Antes de IVA y Estampillas)	Precio de Venta Total (Antes de IVA y Estampilla)
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC	294	3.528	\$ 18.709,00	\$ 20.078,00	\$ 38.787,00	\$ 136.840.536,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC	455	10.920	\$ 10.968,00	\$ 10.039,00	\$ 21.007,00	\$ 229.396.440,00
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	2	24	\$ 17.334,00	\$ 19.624,00	\$ 36.958,00	\$ 886.992,00
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	1	24	\$ 9.184,00	\$ 9.812,00	\$ 18.996,00	\$ 455.904,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICION ESPECIAL 750CC	13	156	\$ 18.115,00	\$ 20.078,00	\$ 38.193,00	\$ 5.958.108,00
	765	14.652				\$373.537.980,00

Fuente: Papeles de trabajo Análisis de precios- Grupo técnico Subsecretaria de Rentas

El precio de venta mínimo de cada lote de Aguardiente es de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$370.555.680,00) MDA/CTE**, como se muestra en la siguiente Tabla:

Tabla 21. VALOR MÍNIMO DE LOTE

PRODUCTO	Valor Minimo del Lote					
	Cajas que conforman el Lote	Unidades	Costo y Utilidad	Participación (100%)	Precio de Venta Unitario (Antes de IVA y Estampillas)	Precio de Venta Total (Antes de IVA y Estampilla)
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC	294	3.528	\$ 18.397,00	\$ 20.078,00	\$ 38.475,00	\$ 135.739.800,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC	455	10.920	\$ 10.801,00	\$ 10.039,00	\$ 20.840,00	\$ 227.572.800,00
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	2	24	\$ 17.041,00	\$ 19.624,00	\$ 36.665,00	\$ 879.960,00
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	1	24	\$ 9.033,00	\$ 9.812,00	\$ 18.845,00	\$ 452.280,00
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICION ESPECIAL 750CC	13	156	\$ 17.812,00	\$ 20.078,00	\$ 37.890,00	\$ 5.910.840,00
	765	14.652	864.468			\$370.555.680,00

Fuente: Papeles de trabajo Análisis de precios- Grupo técnico Subsecretaria de Rentas

Una vez definidos los escenarios de precios mínimos y máximos para las diferentes referencias de Aguardiente Nariño, fue necesario establecer una estructura de márgenes diferenciada con base en criterios técnicos asociados al comportamiento histórico de las ventas, la participación de cada referencia en el mercado, la rotación del inventario, el nivel de demanda y las condiciones de competencia identificadas en el sector. Esta estrategia permite estructurar económicamente cada referencia conforme a su dinámica comercial, favoreciendo de manera más competitiva y acorde con las particularidades de cada segmento de mercado.

El precio así determinado atiende a una doble condición. Como límite inferior, garantiza la cobertura integral de los costos directos de producción, los costos indirectos asignados y la participación aplicable, procurando que la enajenación de las unidades no se realice por debajo de los costos asociados al producto. Como límite superior, el precio establecido permite mantener una posición competitiva frente a los aguardientes sustitutos presentes en el mercado regional, de manera que el precio al consumidor final resulte competitivo y, a su vez, permita a los canales mayorista y minorista conservar un margen de intermediación acorde con las condiciones observadas para productos de características similares, conforme al análisis comparativo de precios desarrollado en el presente documento.

En este sentido, la aplicación de márgenes diferenciados constituye una estrategia comercial orientada a optimizar la colocación del inventario y fortalecer el posicionamiento de las distintas referencias frente a las condiciones actuales del mercado de licores, caracterizado por una mayor competencia derivada de la libre introducción y comercialización de otras marcas en el departamento de Nariño. De esta manera, se busca mantener el equilibrio entre la sostenibilidad financiera del proceso de enajenación y la competitividad del producto, promoviendo la comercialización efectiva de la totalidad de las referencias ofertadas.

5.2 Condiciones de adjudicación

El Concepto C-910 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, recuerda lo siguiente: *“La autonomía de las entidades públicas en Colombia es un principio fundamental que les permite gestionar y tomar decisiones de manera independiente dentro del marco de sus competencias y funciones asignadas por la Constitución y las leyes. Este principio es esencial para la descentralización administrativa y para asegurar que las entidades públicas puedan cumplir eficientemente con sus objetivos y responsabilidades”.*

En este sentido, la autonomía reconocida a las entidades públicas no solo constituye una habilitación formal, sino una verdadera facultad de configuración que les permite estructurar sus procesos contractuales conforme a las necesidades del servicio y a las dinámicas propias del mercado en el que intervienen. Así, en el marco de procesos de enajenación de licor, dicha autonomía se traduce en la posibilidad de definir condiciones como la distribución de lotes, los porcentajes máximos de adjudicación, las reglas de participación y, en general, los mecanismos de comercialización, siempre orientados al cumplimiento de los fines estatales y a la optimización de los recursos públicos.

La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que: *“Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.”*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-713 de 2009 señaló que: *“La jurisprudencia constitucional ha reconocido que el derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado a la contratación de la administración pública, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, según el cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección, por lo que resulta inadmisibles la inclusión en los pliegos de condiciones de cláusulas limitativas que no se encuentren autorizadas por la Constitución y la Ley, puesto que ellas impiden la más amplia oportunidad de concurrencia y atentan contra los intereses económicos de la entidad contratante, en razón a que no permiten la consecución de las ventajas económicas que la libre competencia del mercado puede aparejar en la celebración del contrato.”*

De lo anterior se desprende que, si bien las entidades cuentan con un margen de autonomía para estructurar sus procesos, dicha facultad no es absoluta, sino que se encuentra limitada por el principio de libre concurrencia, el cual impone la obligación de garantizar la participación efectiva de los interesados y evitar la inclusión de condiciones que restrinjan injustificadamente el acceso al proceso. En consecuencia, cualquier regla que se incorpore en los pliegos de condiciones debe responder a criterios objetivos, razonables y proporcionales, debidamente sustentados desde el punto de vista técnico, jurídico y económico.

La autonomía de la voluntad contractual se erige como el instrumento jurídico que permite materializar la facultad de estructuración de los procesos de contratación, habilitando a la entidad para definir las condiciones particulares del proceso de enajenación de licor. No obstante, esta potestad debe ejercerse en armonía con los principios que rigen la contratación estatal, especialmente los de transparencia, selección objetiva, economía y responsabilidad, así como con el deber de garantizar la libre concurrencia.

La enajenación del Aguardiente Nariño se desarrolla conforme a lo estipulado en el manual de contratación de la Gobernación de Nariño, el cual establece un proceso de “selección abreviada por sobre cerrado” para esta etapa.

En estos documentos se establecen criterios clave como la experiencia del oferente, su capacidad financiera y organizacional, que más adelante en los Documentos de Estudios previos se verán reflejadas en las obligaciones del comprador.

Se establece que para esta enajenación ningún oferente puede adquirir más del 60% de cada tipo de lote ofertado. El incremento porcentual del máximo de venta en un 20% adicional de nuestro

producto Aguardiente Nariño, se efectúa puesto que los escenarios de mercado ya no son los mismos, desde la entrada en vigencia de la Sentencia C0032 de 2025.

Ahora el producto hace parte de un mercado competitivo en la venta de Aguardientes. Establecer un tope porcentual de las ventas bajo este nuevo escenario es mantener barreras que limitan el crecimiento de la comercialización y más aún cuando nuestro producto insignia ha perdido participación significativa y posicionamiento, por la existencia de sustitutos perfectos.

El limitante porcentual permite crear más ventajas competitivas a los aguardientes sustitutos; por otra parte, es importante entender la elasticidad - precio de la demanda, en un mercado de monopolio, el precio de nuestro producto adquiere su connotación de inelástico, pero dada la condición de un mercado de competencia esta condición se altera y pasamos a un concepto de elasticidad, es así que las barreras porcentuales de ventas distorsionan las dinámicas de competencia perfecta.

Si bien es cierto dentro de la selección abreviada por sobre cerrado no existe un limitante para estandarizar una cifra máxima, para la adquisición de los lotes a enajenar, desde el año 2025 se ha venido limitando el porcentaje de 40%, sin embargo con el pronunciamiento de la Corte, abrió el mercado a la libre comercialización de aguardientes en Colombia, ha surgido la necesidad de impulsar la venta y de esta manera conducir a procesos de Enajenación más exitosos que abarquen más lotes enajenados.

En el marco de los procesos de enajenación de lotes de Aguardiente Nariño, resulta necesario evaluar la pertinencia de ajustar el porcentaje máximo de adquisición de lotes, con el fin de optimizar los resultados comerciales y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales del Departamento.

En primer lugar, es importante señalar que no existe una limitación jurídica que establezca un límite máximo de lotes a adquirir por un oferente, no obstante, la normativa de competencia (Ley 155 de 1959, Decreto 2153 de 1992, Ley 1340 de 2009, Decreto 4886 de 2011, entre otras) prevé sanciones en casos de abuso de posición dominante, lo cual implica que cualquier ajuste debe sustentarse en criterios objetivos, razonables y orientados a la eficiencia del mercado, evitando generar barreras indebidas o concentraciones restrictivas.

Ahora bien, con base en el análisis del comportamiento histórico de las enajenaciones evidencia una relación directa entre los límites impuestos y los niveles de adjudicación del producto. Mientras que la primera enajenación SASC002-2024, con un límite del 40%, se alcanzó una venta del 100% de los lotes (30 de 30). No obstante, en procesos posteriores con límites variables, como 21,26% y 42,10% los niveles de venta descendieron a 64.86% y 58.95%, respectivamente.

Durante la vigencia 2025, mantenimiento un límite del 40%, se observa una alta variabilidad en los resultados debido que, mientras que en las primeras enajenaciones (SASC001-2025 y SASC002-2025) los porcentajes de venta fueron significativamente bajos (11.86% y 25.71%), en procesos posteriores (SAS006-2025 y SASC019-2025) se lograron niveles de adjudicación y/o posicionamiento del producto más altos (88.89% y 79.27%). Esto evidencia que, si bien el límite índice, no es el único factor determinante; sin embargo, sí puede constituir una restricción en escenarios donde la demanda efectiva está concentrada en oferentes con mayor capacidad de compra.

En ese sentido, mantener un límite rígido puede generar enajenaciones incompletas, especialmente cuando existen actores del mercado con capacidad financiera, logística y comercial para adquirir un mayor volumen de producto. Limitar dicha capacidad no solo restringe la libre dinámica del mercado, sino que también afecta directamente el cumplimiento del objetivo principal del Departamento: vender el producto y posicionarlo de manera competitiva, particularmente en un contexto de apertura de fronteras.

Asimismo, permitir un mayor porcentaje de adquisición posibilita que los oferentes aprovechen economías de escala, considerando el precio de los lotes, su composición en términos de referencias y el volumen total ofertado, sumando un elemento determinante puesto que la actual conformación de los lotes incorpora productos insignia del Departamento, los cuales han tenido presencia recurrente en las diferentes enajenaciones ejecutadas y cuenta con reconocimiento y/o aceptación en el mercado, característica que incrementa el interés de los oferentes y, por tanto, la posibilidad real de adquisición de mayores volúmenes por parte de aquellos con capacidad comercial y financiera.

Aunado a lo anterior, el precio de los lotes se encuentra por debajo de los niveles históricos, lo cual mejora las condiciones de acceso y genera incentivos adicionales para la compra en mayores cantidades y participación de oferentes más pequeños. En este contexto, incrementar el porcentaje

máximo de adjudicación hasta el 60% resulta beneficioso con el fin de promover las ventas y posicionamiento del producto en el mercado como estrategia que contribuye a la eficiencia del proceso de enajenación.

En este sentido, configurar un mayor porcentaje de adquisición permite evitar enajenaciones incompletas, especialmente en escenarios de alta oferta; aprovechar la demanda existente por productos insignia; permitir a los oferentes capitalizar economías de escala considerando el precio competitivo de los lotes, su composición y el volumen total ofertado; No restringir participación de actores con capacidad real de compra y, maximizar los ingresos del Departamento y fortalecer el posicionamiento del producto en un entorno de apertura de mercado.

A continuación, se presenta datos históricos antes expresados:

ENAJENACIÓN	LOTES OFERTADOS	LOTES VENDIDOS	PORCENTAJE DE VENTA	% LÍMITE DE ADQUISICIÓN POR OFERENTE
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC002-2024	30	30	100,00 %	40%
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC003-2024	37	24	64,86 %	21,26%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC004-2024	95	56	58,95 %	42,10%
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC001-2025	59	7	11,86 %	40%
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC002-2025	70	18	25,71 %	40%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC006 -2025	108	96	88,89 %	40%
TERCERA ENAJENACIÓN SASC019 -2025	82	65	79,27 %	40%
PRIMERA ENAJENACIÓN SASC004-2026	100	70	70%	60%
SEGUNDA ENAJENACIÓN SASC007-2026	460	171	37,17%	60%

En consecuencia, la estructuración de condiciones específicas dentro del proceso tales como la determinación de lotes, la fijación de porcentajes máximos de adjudicación o la definición de reglas de participación resulta jurídicamente viable en la medida en que dichas decisiones se encuentren debidamente justificadas en estudios previos y análisis de mercado, respondan a la necesidad de optimizar la comercialización del producto, maximizar los ingresos del monopolio rentístico y asegurar la sostenibilidad financiera de la entidad, sin que ello implique la imposición de barreras injustificadas a la participación de los posibles oferentes.

6. ANÁLISIS FINANCIERO

6.1 Valor estimado del contrato y presupuesto oficial

Para efectos indicativos en SECOP II, se considerará como valor de referencia del proceso de selección, el precio mínimo de venta de los **80 lotes** de aguardiente Nariño en las referencias señaladas que se disponen para la venta y su monto total asciende a la suma de **VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$29.644.454.400,00) MDA/CTE, Valor Antes de IVA y Estampillas.**

6.2 Análisis de indicadores de capacidad financiera y organizacional

Al encontrarnos frente a un proceso de enajenación de bienes y considerando que en el presente proceso de selección es un requisito habilitante la consignación previa del veinte por ciento (20%) del valor de cada lote, se considera que dicho acto constituye una evidencia fehaciente de la capacidad financiera de los proponentes; lo anterior de acuerdo a los establecido en el Artículo 97 del Decreto 1510 de 2023.

“Artículo 97. Requisito para la presentación de oferta o postura. Para participar en los procesos de enajenación de bienes del Estado, el oferente debe consignar a favor de la entidad estatal un valor no inferior al veinte por ciento (20%) del precio mínimo de venta, como requisito habilitante para participar en el proceso de contratación, valor que se imputará al precio cuando el interesado es el adjudicatario”.

Igualmente se considera que la entrega del producto se realizará previo pago del 100% del valor del contrato, es decir que la misma naturaleza del proceso garantiza el pago del producto antes de la entrega a diferencia de otros procesos de selección en donde se requiere por parte de los oferentes acreditar capacidad financiera que le permita comprobar al Departamento la capacidad de entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios, razones por las cuales el Departamento no considera

necesario exigir a los oferentes la acreditación de capacidad financiera.

6.3 Análisis de incentivos para emprendimiento de mujeres, Mi pyme, población vulnerable, apoyo a la industria nacional (Decreto 680 de 2021), bienes relevantes.

Frente a este análisis, se ha podido establecer que los oferentes deberán acreditar experiencia general mínima de 18 meses en la distribución o comercialización o venta de bebidas y/o licores y/o víveres y/o abarrotes en Colombia. Para acreditar este requisito el oferente deberá aportar su registro mercantil o el certificado de existencia y representación legal. La experiencia se contará a partir de la fecha de registro en Cámara de Comercio de estos documentos. En caso de proponentes plurales, cada uno de sus integrantes deberá acreditar esta experiencia.

Sin embargo, en aras de generar un incentivo especial para Mi pyme y evaluando los proponentes que se presentan en el desarrollo del proceso se ha planteado como incentivo reducir a un año el tiempo que deben acreditar con experiencia previa en la distribución o comercialización o venta de bebidas y/o licores y/o víveres y/o abarrotes en Colombia.

Las medidas de fomento previstas para MiPymes también se extenderán a las empresas y emprendimientos de mujeres y a los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad:

Criterios Diferenciales	Fuente normativa
Mipymes	Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 1860 de 2021, cuando el proponente cumpla con la condición de Mipyme domiciliada en Colombia, en los términos establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015.
Emprendimientos y empresas de mujeres	Artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.
emprendimientos y empresas de personas con discapacidad	Artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 0287 de 2026).

Sin perjuicio de que los criterios diferenciales previstos en el artículo 32 de la Ley 2069 de 2020 y en los artículos 2.2.1.2.4.2.14 y 2.2.1.2.4.2.15 del Decreto 1082 de 2015 se encuentran regulados específicamente para los procesos de licitación pública, selección abreviada de menor cuantía, concurso de méritos y procesos competitivos de entidades sometidas a régimen especial, la Entidad, en ejercicio de su deber de planeación y de la facultad de estructurar requisitos habilitantes proporcionales a la naturaleza y cuantía del negocio, considera procedente incorporar una medida de participación inclusiva para emprendimientos y empresas de mujeres.

Igualmente, respecto de los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, la Entidad considera como referente normativo el régimen incorporado al Decreto 1082 de 2015 por el Decreto 287 de 2026, particularmente las reglas relativas a la promoción de la participación de este grupo poblacional en los procesos estatales. La medida se adopta como mecanismo de acción afirmativa, con fundamento en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política, que imponen al Estado el deber de promover condiciones reales y efectivas de igualdad y de adelantar políticas de integración social a favor de las personas con discapacidad.

Con base en el análisis de la oferta potencial del sector, la Entidad evidencia que la distribución, comercialización y venta de bebidas, licores, víveres y abarrotes es desarrollada por empresas de diversos tamaños, incluidas micro y pequeñas unidades empresariales formalizadas. En tal sentido, se considera que una experiencia mínima de un (1) año en tales actividades permite acreditar una trayectoria comercial inicial suficiente, siempre que el interesado cumpla la totalidad de requisitos legales y operativos exigidos para participar.

Por lo anterior, se establece como requisito diferencial que los emprendimientos y empresas de mujeres y los emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, que acrediten su condición en los términos de la normativa aplicable, podrán demostrar experiencia mínima de un (1) año en distribución, comercialización o venta de bebidas, licores, víveres o abarrotes en Colombia.

La medida es adecuada, necesaria y proporcional, pues únicamente flexibiliza el término de experiencia comercial, sin exonerar a los interesados de la acreditación de su capacidad jurídica, financiera, tributaria, sanitaria, logística y comercial; del cumplimiento del régimen aplicable a la comercialización de bebidas alcohólicas; de la constitución o entrega de las garantías, depósitos o requisitos económicos exigidos; ni de las obligaciones relacionadas con la trazabilidad, legalidad y pago oportuno del precio de los bienes objeto de enajenación.

6.4. ANÁLISIS DE COSTO – CALCULOS DE LA TIR Y ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO Y VAN

Tabla 22. Análisis costo- beneficio flujo de caja del Quinquenio

AÑO	2021	2022	2023	2024	2025	TOTAL	
INGRESO	40.491.404.587,00	56.195.518.264,00	54.757.738.141,00	75.292.525.112,00	43.399.838.040,00	270.137.024.144,00	TIR 3,21%
COSTO	9.378.737.553,00	19.698.018.951,00	22.470.680.142,00	25.547.382.714,00	22.883.779.389,85	99.978.598.749,85	

2025	
ANÁLISIS COSTO BENEFICIO	
VAN	\$ 105.352.101.612,28
COSTO BENEFICIO=	1,70

Fuente: Datos Aguardiente Nariño

Se determina que dentro del análisis de lo que corresponde a la Tasa Interna de Retorno (TIR), tanto en el Quinquenio como a nivel de anualidad para el año (2025), se entiende que, por Un Peso invertido, el retorno de rentabilidad financiera es 1.70 para el quinquenio lo que nos indica que el estudio de enajenación de Aguardiente sí es viable, en todo caso, para el desarrollo del concepto de COSTO - BENEFICIO se tuvo en cuenta el siguiente diagrama de flujo:

- 1-Se determina el monto de la inversión
- 2- Se calcula y se incluye la Tasa Interna de Retorno (TIR)
- 3- Se considera el flujo de caja anual (Quinquenio)
- 4- Se divide el valor de los beneficios entre el valor de los costos totales
- 5- Se realiza el respectivo análisis de caso, si el valor obtenido es: Mayor, Igual o Menor a 1
- 6- Finalmente con estos resultados se decide si la presente enajenación es Rentable o no

7. ANÁLISIS DEL RIESGO

El “riesgo”, es definido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 como: “un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato”. A su vez el artículo 2.2.1.1.1.6.3 determina que: “La entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente”.

El “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, expedido por Colombia Compra Eficiente ha sido la base para la estructuración de la Matriz de Riesgo del presente proceso, de conformidad con lo establecido en el literal “C” del mencionado documento que impone: “... La entidad Estatal debe incluir en los Estudios Previos del Proceso de Contratación y en los pliegos de condiciones, los riesgos que afecten la ejecución del contrato y que identificó en la matriz de administración de Riesgos”.

También, el Decreto 1082 de 2015 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

La matriz en la cual se tipifican los riesgos previsibles, preparada por el Departamento hace parte integrante del presente estudio y del pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo del proceso o en la audiencia prevista para el efecto.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 45 de 54

Para efectos de la valoración del riesgo se procedió a utilizar la tabla de valoración establecida por Colombia Compra Eficiente, tal como se muestra a continuación:

Matriz del Riesgo																		
Análisis del Riesgo y Monitoreo de los Riesgos Previsibles																		
#	Clase	Fuente	Etapas	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del Contrato?	Responsable por implementar el tratamiento
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría		
1	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo	Demoras en el transporte del producto desde planta de producción.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento / Contratista	El adjudicatario solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes o bien sea disponer del personal idóneo para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista
2	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Paros, huelgas, ataques terroristas, alteraciones del orden público, que se presenten en el lugar de ejecución del contrato o en las vías de acceso al mismo	Demoras en el retiro del producto de la bodega de almacenamiento de licor del Departamento.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	El contratista deberá informar oportunamente de la ocurrencia del evento. A su vez el Departamento solicitará la colaboración de las autoridades de policía militares y administrativas competentes para conjurar o mitigar los efectos de los fenómenos sociales que se presenten	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista
3	General	Externo	Ejecución	Operacional	El maquilador no despacha las unidades pendientes en la fecha informada, o el despacho presenta retrasos asociados a dificultades en la producción, disponibilidad de insumos, alistamiento o transporte a su cargo.	Retraso en la disponibilidad física de las unidades previstas para la enajenación, afectación de la programación de ventas y del cumplimiento de las metas proyectadas de recaudo; eventual desabastecimiento temporal y necesidad de ajustar el cronograma de	3	4	7	Riesgo Alto	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cronograma de producción y despacho; requerir al contratista información anticipada sobre el estado de las unidades pendientes y las fechas estimadas de entrega; establecer mecanismos de contingencia para el despacho y transporte; y, ante incumplimientos injustificados, requerir formalmente al contratista y activar, cuando corresponda, los mecanismos	2	3	5	Riesgo Medio	Si	Departamento / Contratista

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 2 de 54

						enajenación.						contractuales y garantías previstos para asegurar el cumplimiento de las obligaciones.										
4	General	Externo	Ejecución	Operacional	Retraso en la suscripción del contrato por causas imputables al adjudicatario.	Aplazamiento del inicio de la comercialización y afectación del cronograma contractual.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Cumplimiento oportuno de los requisitos para perfeccionamiento y ejecución del contrato. En caso de presentarse alguna situación deberá informar oportunamente a la entidad y concretar una solución, de lo contrario se entenderá como incumplimiento del objeto contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Publicación del acto de adjudicación	Inicio de ejecución	Con Supervisión permanente.	Permanente
5	General	Externo	Ejecución	Económico	Incumplimiento en el pago del precio ofertado.	Imposibilidad de entregar el producto y afectación de los ingresos del Departamento.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Exigir el pago en las condiciones establecidas antes de la entrega del producto y hacer efectivas las garantías cuando corresponda, de lo contrario, se entenderá como incumplimiento del objeto contractual.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Publicación del acto de adjudicación	Pago total del valor del contrato.	Con Supervisión permanente.	Permanente
6	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	El producto recibido presenta averías en el envase, defectos de etiquetado o de fabricación, o la cantidad efectivamente recibida es inferior a la despachada, reduciendo las unidades disponibles frente a las cantidades previstas para la enajenación.	Disminución de las unidades disponibles para la enajenación; afectación de la programación de ventas y de las metas proyectadas de recaudo; necesidad de reposición, ajuste o conciliación de las cantidades recibidas y, eventualmente, retraso en la disponibilidad del producto.	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	Implementar controles de calidad, empaque, etiquetado, conteo y verificación previa al despacho; realizar inspección y conteo físico al momento de la recepción; documentar las unidades averiadas o faltantes mediante actas y soportes; requerir la reposición de las unidades que presenten defectos o faltantes, conforme a las obligaciones contractuales; y, ante incumplimientos, activar los mecanismos contractuales y las garantías a que haya lugar.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista	Ante la eventualidad	Terminación de la eventualidad	Con Supervisión permanente.	Acta de verificación por cada recepción
7	General	Interno	Ejecución	Operacional	Errores en la entrega de cantidades o referencias de aguardiente.	Diferencias entre el inventario entregado y el adjudicado para cada oferente.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento	Verificación física de inventario, actas de entrega y conciliación previa con el contratista. En caso de presentarse un error en la cantidad de unidades entregadas, el departamento deberá dejar constancia en conjunto con el contratista, donde según corresponda el caso, se completará o devolverán unidades.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento	Antes de cada entrega	Finalización de cada entrega	Con Supervisión permanente.	Permanente

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--

8	General	Interno	Ejecución	Operacional	Deterioro del producto mientras permanece bajo custodia del Departamento antes de la entrega.	Pérdida de inventario y disminución del valor comercial.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento	Mantener condiciones adecuadas de almacenamiento, conservación y control de inventarios. Para efectos de claridad, una vez entregado el producto al oferente, recaerá la total responsabilidad sobre el adjudicatario.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento	Suscripción del contrato.	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
9	General	Externo	Ejecución	Operacional	Daño o pérdida del producto durante el cargue, retiro o transporte posterior a la entrega.	Pérdidas económicas del adjudicatario.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	El contratista asumirá el transporte (cargue, descargue y desplazamiento) y adoptará las medidas de protección y aseguramiento del producto, por lo que no habrá responsabilidad del departamento una vez realizada la entrega material.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Contratista	Entrega material del producto	Recepción en el destino final	Con Supervisión permanente.	Permanente
10	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento de las obligaciones legales para comercializar licores por parte del contratista.	Sanciones administrativas y limitaciones para la venta.	2	2	4	Riesgo Bajo	Contratista	El oferente debe mantener vigentes los permisos, registros y obligaciones tributarias exigidas por la normatividad aplicable, por lo que es responsabilidad plenamente del adjudicatario.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Contratista	Suscripción del contrato.	Terminación del contrato (entrega material)	Con Supervisión permanente.	Permanente
11	General	Externo	Ejecución	Normativo	Cambios normativos que modifiquen las condiciones de comercialización de licores.	Ajustes en la ejecución contractual.	2	2	4	Riesgo Bajo	Departamento / Contratista	Aplicar las disposiciones legales vigentes y realizar los ajustes contractuales cuando legalmente procedan.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista	Durante la ejecución	Terminación del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente
12	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Fuerza mayor o caso fortuito que impida temporalmente la ejecución.	Suspensión o retraso en el cumplimiento del contrato.	3	3	6	Riesgo Alto	Departamento / Contratista	Mantener constante comunicación entre las partes para aplicar los mecanismos contractuales previstos para eventos de fuerza mayor y documentar la ocurrencia del hecho.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista	Cuando ocurra el evento	Superación del evento o terminación del contrato.	Con Supervisión permanente.	Permanente

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 4 de 54

13	General	Externo	Ejecución	Social o Político	Alteraciones del orden público que dificulten el retiro o transporte del producto.	Retrasos en las entregas y aumento de costos logísticos.	3	3	6	Riesgo Alto	Contratista	Coordinar el retiro del producto con el Departamento y reprogramar entregas cuando sea necesario. Se deberá avisar de manera efectiva a la entidad sobre el evento presentado.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Durante la ejecución	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
14	General	Externo	Ejecución	Operacional	Diferencias entre el inventario físico y el inventario documental.	Retrasos en la entrega y necesidad de conciliación.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento	Realizar verificaciones físicas antes de la entrega de los lotes.	1	1	2	Riesgo Bajo	Si	Departamento	Publicación del acto de adjudicación	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
15	General	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del cronograma de retiro de los lotes por parte del adjudicatario.	Congestión de bodegas y afectación de la operación logística.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Establecer un cronograma de retiro obligatorio y efectuar seguimiento a su cumplimiento. Se tomarán las acciones administrativas pertinentes por parte de la entidad, a menos que sea consolidación entre las partes.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Publicación del acto de adjudicación	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
16	General	Externo	Ejecución	Operacional	Riesgo reputacional por comercialización de producto que no cumpla las condiciones de calidad.	Afectación de la imagen institucional y posibles reclamaciones.	3	3	6	Riesgo Alto	Departamento	Entregar únicamente producto que cumpla las especificaciones técnicas y controles de calidad establecidos. Simultáneamente, el adjudicatario deberá realizar un muestreo de calidad con el fin de validar las condiciones de entrega y calidad si así lo dispone.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Departamento	Antes de realizar la entrega	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
17	General	Externo	Ejecución	Operacional	El adjudicatario remite un medio de transporte que supera las dimensiones y capacidades admitidas en las bodegas de la bodega.	Demoras en las entregas de inventario a los adjudicatarios	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	Los adjudicatarios deberán remitir con antelación los documentos de los vehículos dispuestos para la recepción del producto para hacer una verificación previa por parte del personal de la maquila	2	2	4	Riesgo Bajo	si	Contratista	Cuando ocurra el hecho o	En la ejecución del contrato	Con Supervisión permanente.	Permanente

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 5 de 54

18	General	Externo	Ejecución	Económico	Desistimiento del adjudicatario antes de perfeccionar el contrato.	Retraso en la enajenación y necesidad de adjudicar al siguiente oferente o declarar desierto el lote.	3	3	6	Riesgo Alto	Departamento / Contratista	Exigir la garantía de seriedad de la oferta y aplicar las consecuencias previstas en el pliego.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista	Publicación del acto de adjudicación	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
19	General	Externo	Ejecución	Operacional	Errores en la expedición de facturas o documentos de entrega.	Retrasos en la ejecución y en el retiro del producto.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento	Verificación documental previa a cada entrega.	2	2	4	Riesgo Bajo	No	Departamento	Antes de realizar la entrega	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
20	General	Externo	Ejecución	Normativo	Incumplimiento de obligaciones tributarias por parte del contratista.	Imposibilidad de comercializar el producto y eventuales sanciones.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	El adjudicatario deberá garantizar el cumplimiento de requisitos legales y tributarios. Por lo tanto, el departamento no tendrá responsabilidad sobre la situación.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Contratista	Cuando ocurra el hecho o	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
21	General	Externo	Ejecución	Normativo	Comercialización del producto fuera de las zonas autorizadas por la normatividad aplicable.	Sanciones administrativas y afectación de la imagen institucional.	3	2	5	Riesgo Medio	Contratista	El adjudicatario deberá cumplir la normativa sobre distribución y comercialización de licores en el departamento. Por lo tanto, una vez realizada la entrega del producto, la entidad no tendrá responsabilidad alguna sobre el caso.	2	1	3	Riesgo Bajo	No	Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
22	General	Externo	Ejecución	Económico	Modificación de impuestos, participación o gravámenes aplicables a los licores durante la ejecución.	Alteración de las condiciones económicas del negocio.	2	2	4	Riesgo Bajo	Departamento / Contratista	Aplicar la normatividad vigente y realizar los ajustes contractuales cuando procedan.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
23	General	Externo	Ejecución	Operacional	Emergencias sanitarias o medidas de autoridad que restrinjan la comercialización de bebidas alcohólicas.	Suspensión temporal de la comercialización.	2	2	4	Riesgo Bajo	Departamento / Contratista	Aplicar los mecanismos contractuales para casos de fuerza mayor y reprogramar actividades.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento / Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente

PROCESO ASOCIADO: GESTIÓN DE CONTRATACIÓN	DEPENDENCIA ASOCIADA: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN DAC
--	--

24	General	Externo	Ejecución	Operacional	Suspensión, vencimiento o modificación del Registro Sanitario del INVIMA aplicable a alguna de las referencias objeto de enajenación.	Imposibilidad temporal o definitiva de comercializar la referencia afectada y posibles retrasos en la ejecución del contrato.	3	3	6	Riesgo Alto	Departamento	Mantener vigente el registro sanitario de todas las referencias objeto de enajenación y realizar oportunamente los trámites de renovación o modificación ante el INVIMA.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	Departamento	Planeación del proceso	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
25	Específico	Interno	Contratación	Operacional	La no suscripción oportuna del contrato que resulte del proceso de selección	Incumplimiento o retraso de la ejecución del contrato	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento-Contratista	Dar cumplimiento a los términos fijados en el cronograma del proceso de selección.	2	1	3	Riesgo Bajo	si	Departamento-Contratista	Publicación del acto de adjudicación	Superación del evento o cumplimiento de los plazos de entrega.	Con Supervisión permanente.	Cuando se presente el evento
26	General	Externo	Ejecución	Operacional	Deficiencias en el aseguramiento del producto por limitado tiempo para entrega	Demoras en la entrega del producto a los adjudicatarios	4	2	6	Riesgo Alto	Contratista	El adjudicatario deberá contar con el personal idóneo y necesario para la logística que el proceso requiere. Deberá mantener comunicación constante con la entidad para replantear plazos si así lo dispone en mutuo acuerdo.	2	2	4	Riesgo Bajo	Si	Contratista	Cuando ocurra el hecho o causa.	Entrega material del producto.	Con Supervisión permanente.	Permanente
27	General	Interno	Ejecución	Operacional	Ocurrencia de hechos imprevisibles o ajenos a la voluntad de las partes que hagan necesaria la prórroga del plazo contractual.	Retraso en la ejecución del contrato y modificación del cronograma inicialmente previsto.	3	2	5	Riesgo Medio	Departamento / Contratista	Evaluar oportunamente las causas que originan la prórroga, documentarlas y adoptar las modificaciones contractuales a que haya lugar, ajustando el cronograma de ejecución.	2	1	3	Riesgo Bajo	Si	El Departamento - Contratista	Desde la ocurrencia del evento que genera la necesidad de prórroga.	Con la suscripción de la modificación contractual y el cumplimiento del nuevo cronograma.	Con Supervisión permanente.	Permanente

					Probabilidad	Categoría	Valoración
Clase	General (G)	Fuente	Interno (I)	Planeación (P)		Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
				Selección (S)		Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Específico (E)		Externo (E)	Contratación (C)		Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3
				Ejecución (E)		Probable (Probablemente va a ocurrir)	4
						Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

IMPACTO DEL RIESGO				
Abrev.	Categoría	Valoración	Calificación	
			Cualitativa	Monetaria
I	Insignificante	1	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Los sobrecostos no representan más del 1% del valor del contrato.
Mn	Menor	2	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas mínimas se pueden lograr el objeto contractual	Los sobrecostos no representan más del 5% del valor del contrato.
Md	Moderado	3	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el 5% y el 15%.
M	Mayor	4	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual	Incrementa el valor del contrato entre el 15% y el 30%.
C	Catastrófico	5	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.	Impacto sobre el valor del contrato en más del 30%.

VALORACION DEL RIESGO							
Abrev.	Categoría	Valoración	Calificación				
			Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
R	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
I	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
Ps	Posible (puede ocurrir en cualquier momento)	3	4	5	6	7	8
Pr	Probable (Probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
C	Casi cierto (Ocurre en la mayoría de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

Categoría de riesgo	
Valoración del riesgo	Categoría
8,9 y 10	Riesgo extremo
6 y 7	Riesgo alto
5	Riesgo medio
2,3 y 4	Riesgo bajo

NOTA: La Secretaría de Hacienda en conjunto con la Subsecretaría de Rentas Departamental, en calidad de responsable del proceso de contratación, el cual tiene por objeto “**ENAJENACIÓN DE AGUARDIENTE NARIÑO DE CONFORMIDAD CON LA DESCRIPCIÓN, CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PRESENTADAS EN LAS CONDICIONES TÉCNICAS DEL PRESENTE DOCUMENTO.**”, declara que toda la información proporcionada en el estudio para este fin es veraz, precisa y completa. Asimismo, la dependencia se compromete a asumir plena responsabilidad del proceso de contratación y la información suministrada, a razón de garantizar la transparencia e integridad en el presente proceso. Por lo tanto, la estructuración técnica, financiera, comercial y estratégica del presente proceso, incluyendo la metodología de comercialización, la conformación de los lotes, la determinación de precios, márgenes, proyecciones y demás criterios que soportan su viabilidad, fue definida por la Secretaría de Hacienda, la Subsecretaría de Rentas, la Oficina de Aguardiente Nariño. En consecuencia, la responsabilidad sobre dicha información y las decisiones derivadas de la misma recae en las citadas dependencias. La intervención del Departamento Administrativo de Contratación se limitó a la revisión de los aspectos propios de la estructuración contractual y del cumplimiento de los requisitos procedimentales aplicables.

El presente estudio de mercado se estructuró con la finalidad de aportar un insumo para el proceso de contratación del Departamento de Nariño, se aprobó y se firmó en San Juan de Pasto, en el mes de octubre de 2026.


RICARDO HERIBERTO GUEVARA APRAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

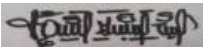

PAOLA VITERI SALAZAR
SUBSECRETARIA DE RENTAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

Revisó/Aprobó Aguardiente Nariño


MARÍA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMAN
Profesional Universitario Especializado 222 Grado 7
Gerente de Aguardiente Nariño

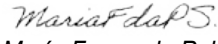
Proyectó Aspectos Técnicos y Financieros:


Esteban Alejandro Rivera
(Contratista Sub. Rentas)


Ariel Guerrón-Economista
(Contratista Sub. Rentas)


Ruby Valencia
(Contratista Aguardiente Nariño)

Proyectó Aspectos Jurídicos:


María Fernanda Pabón
(Abogada Contratista – Aguardiente Nariño)

Revisó Análisis del Sector


Víctor Ortiz Erazo
(Profesional Universitario)

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ANÁLISIS DEL SECTOR	CÓDIGO: GDC-F-112
		VERSIÓN: 01
		FECHA VERSIÓN: 18/03/2026
		PÁGINA: 2 de 54

BIBLIOGRAFÍA – INFOGRAFÍA

- Agencia Pública de Contratación - Colombia Compra Eficiente, cce-eicp-gi-18. _gees_v.2_2 análisis del sector.pdf. GUÍA DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE SECTOR – GEES Versión 02 del 24 de junio de 2022, conceptos y reglas para la Contratación Estatal.
- Agencia Pública de Contratación - Colombia Compra Eficiente, MAE - Modelo de abastecimiento estratégico, tomado de: <https://www.colombiacompra.gov.co/colombia-compra/modelo-de-abastecimiento-estrategico>
- Gobernación de Nariño. ORDENANZA No. 35 DE NOVIEMBRE 16 DE 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA ENAJENACIÓN DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO Y AGUARDIENTE GALERAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". Tomado de: <https://normatividad.narino.gov.co/Ordenanzas/2023/ORDENANZA%20035-16112023.pdf>, consultado el 5 de abril de 2024
- Ministerio de Educación, DECRETO NÚMERO 4692 DE 2005 “Por el cual se reglamentan los artículos 61 y 63 de la Ley 14 de 1983 y 51 de la Ley 788 de 2002 y se dictan otras disposiciones”. Tomado de: <https://www.mineducacion.gov.co/portal/normativa/Decretos/103082:Decreto-4692-de-Diciembre-21-de-2005>, consultado el 5 de abril de 2024.
- Ministerio de Hacienda de Colombia, https://www.minhacienda.gov.co/webcenter/ShowProperty?nodeId=%2FConexionContent%2FWC_C_CLUSTER-234898%2F%2FidcPrimaryFile&revision=latestreleased, consultada el 29 de febrero de 2024.
- Ministerio de Hacienda de Colombia. Dirección general de apoyo fiscal. Certificación 003: Por el cual se establecen las tarifas de impuesto al consumo de licores, vinos aperitivos y similares para el año 2024. CERT-03-23-TARIFAS LICORES 2024.pdf tomado de: <https://actualicese.com/impuesto-al-consumo-de-licores-en-2024/>, consultado el 29 de febrero de 2024.
- Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas. ANÁLISIS DEL SECTOR - 2023 AGUARDIENTE NARIÑO.doc, noviembre de 2023.
- Senado de la República de Colombia. LEY 1816 DE 2016 “Por medio de la cual se fija el régimen propio del monopolio rentístico de licores destilados y se modifica el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares.” Tomado de: <https://actualicese.com/ley-1816-de-19-12-2016/>, consultado el 5 de abril de 2024.
- SuperSociedades de Colombia. Sistema integrado de información societaria, tomado de: <https://siis.ia.supersociedades.gov.co/#/>

INFORMACIÓN TARIFAS AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR FRENTE A OTROS PRODUCTOS DEL MERCADO DE AGUARDIENTES:

Descripción del alcance de la actividad de recolección de información:

Se realiza recolección de información con equipo comercial de Aguardiente, en el periodo comprendido entre el 3 y el 15 de junio de 2026, cuyo propósito fue conocer los precios fijados hacia los consumidores finales, de los siguientes productos:

Marca	Referencia	Presentación	
Aguardiente Nariño	Sin azúcar 29° azul	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
	Premium	750 ml	Botella
	Tetrabrik	1000 ml	caja
Aguardiente Antioqueño	Tradicional con azúcar 29° Rojo	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
	Sin azúcar 29° azul	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
	Sin azúcar 24° verde	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Amarillo	Sin azúcar 24°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Cristal	Sin azúcar 29°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Blanco	Sin azúcar 24°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick
Aguardiente Caucano	Sin azúcar 29°	375 ml	Media
		750 ml	Botella
		1000 ml	Tetrabrick

Dentro de la información obtenida, se encuentra la siguiente distribución de visitas realizadas en los diferentes tipos de establecimiento y comunas:

Tipo de establecimiento	Cantidad de cuestionarios
Supermercados	27
Autoservicios y minimarkets	68
Licoreras	30
Tiendas de Barrio	160
TOTAL	285

Con el propósito de identificar el comportamiento del mercado y la disponibilidad de las diferentes referencias de aguardiente en el municipio de Pasto, se realizó un ejercicio de verificación en establecimientos comerciales pertenecientes a distintos canales de comercialización, mediante la aplicación de doscientos ochenta y cinco (285) cuestionarios distribuidos entre supermercados, autoservicios y minimarkets, licoreras y tiendas de barrio. Esta información permitió establecer el nivel de presencia de las diferentes marcas de aguardiente en el mercado local, identificar oportunidades de fortalecimiento comercial para Aguardiente Nariño y contar con información objetiva para la estructuración de la estrategia de enajenación

A continuación, se muestra los establecimientos de comercio por comuna de la ciudad de Pasto en los cuales se encontró disponibilidades de cada una de las referencias:

COMUNA	Nariño AZUL (2G°)				Antioqueño Rojo (2G°)			Antioqueño azul (2G°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)		Blanco (2G°)		Caucano (2G°)	
	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml
1	25	25	7	4	6	7	2	18	16	4	7	8	1	20	21	4	1	1	1	2	1	4
2	25	25	2	3	8	6	0	23	21	0	21	18	0	22	21	0	1	1	1	2	2	3
3	35	34	3	4	8	11	1	25	26	1	22	25	1	23	26		2	2	6	8	2	2
4	25	25	0	3	3	3		16	16	1	3	6	1	18	23	1	0	0	0	1	0	
5	24	25	0	2	10	6	0	17	16	0	14	13	0	20	23	0	0	0	0	2	0	0
6	35	35	2	3	7	14	0	23	27	1	25	27	3	32	32	1	2	6	11	13	1	1
7	23	23	1	8	21	22	0	20	20	0	16	16	0	23	23	0	0	10	8	11	0	0
8	23	23	4	7	18	23	1	16	22	4	16	16	1	22	24	1	0	5	8	12	3	10
9	25	25	0	4	2	7	0	16	16	3	3	8	0	16	23	0	1	0	1	2	0	0
10	17	17	0	1	4	5	1	10	12	0	3	5	0	13	12	0	0	0	0	2	1	2
11	16	18	2	4	7	6	0	6	10	0	12	11	0	15	17	0	0	0	1	1	0	0
TOTAL	276	275	21	43	64	116	5	166	211	14	145	156	7	227	245	7	7	28	37	56	10	22
PORCENTAJE	66,84%	66,46%	7,37%	15,06%	32,68%	40,70%	1,75%	68,77%	74,04%	4,61%	50,88%	54,74%	2,46%	76,65%	85,66%	2,46%	2,46%	6,82%	12,68%	16,65%	3,51%	7,72%

Posterior a la tabla: Del análisis de la información recopilada se observa que las referencias de Aguardiente Nariño presentan una alta disponibilidad en el canal tradicional del municipio de Pasto, especialmente la presentación de 375 ml, la cual registra niveles de presencia cercanos al 96 %, mientras que otras referencias como Premium presentan una disponibilidad considerablemente menor. Así mismo, se evidencia que marcas competidoras como Aguardiente Antioqueño y Amarillo mantienen una participación importante en determinados canales y comunas, circunstancia que refleja un mercado altamente competitivo y confirma la necesidad de implementar estrategias comerciales orientadas a fortalecer la rotación, cobertura y posicionamiento de las referencias de Aguardiente Nariño.

Resultados identificados en visitas comerciales:

En la tabla que se encuentra a continuación se ha incluido los valores promedio identificados en las 3 categorías de establecimientos comerciales (Grandes mercados que incluye supermercados, Autoservicios y mini markets, licoreras y tiendas de barrio) que disponen en calidad de venta al público lo referente a Aguardiente Nariño sin azúcar (Azul) premium, Aguardiente Antioqueño, Aguardiente Amarillo, Aguardiente Cristal, Aguardiente Blanco y Aguardiente Caucano.

Tipo de establecimiento	Categoría a la corresponde
1	Supermercados y/o plataforma
2	Autoservicios y minimarkets
3	Licoreras
4	Tiendas de barrio

TIPO DE ESTABLEC.	Nariño AZUL (29°)				Antioqueño Rojo (29°)			Antioqueño azul (29°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)		Blanco (29°)		Caucano (29°)	
	375ml	750ml	Premium	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml
1	\$ 28.531	\$ 53.393	\$ 61.460	\$ 59.408	\$ 29.180	\$ 54.640	\$ 53.500	\$ 30.629	\$ 56.497	\$ 70.600	\$ 29.758	\$ 53.327	\$ 61.000	\$ 28.338	\$ 53.788	\$ 85.567	\$ 29.350	\$ 54.450	\$ 28.250	\$ 51.500	\$ 25.450	\$ 47.625
2	\$ 29.526	\$ 55.356	\$ 62.800	\$ 62.769	\$ 29.891	\$ 59.052	\$ 45.900	\$ 30.993	\$ 58.852	\$ 71.640	\$ 30.383	\$ 55.870	\$ 70.500	\$ 30.333	\$ 56.033	\$112.500		\$ 58.667	\$ 30.500	\$ 52.818	\$ 39.000	\$ 55.100
3	\$ 29.783	\$ 55.583	\$ 62.500	\$ 64.143	\$ 30.531	\$ 57.583	\$ 70.000	\$ 31.000	\$ 59.480	\$ 74.000	\$ 30.333	\$ 57.842	\$ 70.000	\$ 30.069	\$ 57.276		\$ 30.500	\$ 56.000	\$ 30.000	\$ 54.875	\$ 29.000	\$ 50.500
4	\$ 29.338	\$ 54.734	\$ 62.429	\$ 60.611	\$ 30.596	\$ 57.939	\$ 67.500	\$ 30.767	\$ 58.509	\$ 75.975	\$ 30.233	\$ 56.956	\$ 71.000	\$ 29.727	\$ 56.142	\$ 88.500	\$ 28.250	\$ 54.389	\$ 32.222	\$ 54.893	\$ 30.800	\$ 55.375
PROMEDIO	\$ 29.294	\$ 54.766	\$ 62.297	\$ 61.733	\$ 30.050	\$ 57.304	\$ 59.225	\$ 30.848	\$ 58.334	\$ 73.054	\$ 30.177	\$ 55.999	\$ 68.125	\$ 29.617	\$ 55.810	\$ 95.522	\$ 29.367	\$ 55.876	\$ 30.243	\$ 53.522	\$ 31.063	\$ 52.150

Por otra parte, al realizar consulta con ocho (8) los distribuidores que obtuvieron el producto en el primer proceso de enajenación 2026 y un (1) que habitualmente accede al proceso de compra por sobre cerrado, proporcionan la siguiente información, respecto a los valores de la unidad de las diferentes referencias:

MAYORISTA	Nariño AZUL (2G°)				Antioqueño Rojo (2G°)			Antioqueño azul (2G°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)		Blanco (2G°)		Caucano (2G°)	
	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml
DISTRIDAM	\$ 24.000	\$ 45.950	\$ 52.000	\$ 48.300	\$ 26.000	\$ 50.000		\$ 26.000	\$ 50.000		\$ 23.700	\$ 45.000		\$ 23.458	\$ 45.833							
SAN MARTIN	\$ 23.200	\$ 45.900	\$ 50.000	\$ 49.167							\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.700	\$ 46.300							
CAPRI	\$ 24.583	\$ 47.500	\$ 50.667	\$ 49.500				\$ 26.400	\$ 50.600		\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.542	\$ 45.833		\$ 24.700	\$ 45.400				\$ 43.400
DISLICORES	\$ 23.542	\$ 45.000	\$ 50.000	\$ 55.000	\$ 24.700	\$ 46.800		\$ 26.400	\$ 50.600					\$ 25.000	\$ 48.000						\$ 22.083	\$ 42.000
CORBETA	\$ 22.917	\$ 42.149		\$ 51.197																		
BUPORT	\$ 23.333	\$ 47.083	\$ 48.333	\$ 50.833	\$ 24.667	\$ 49.250		\$ 26.167	\$ 50.000		\$ 23.833	\$ 45.500		\$ 23.333	\$ 46.250				\$ 22.917	\$ 42.917	\$ 20.833	\$ 41.667
LA DECIMA	\$ 23.750	\$ 46.667	\$ 49.167	\$ 50.000	\$ 24.500	\$ 49.500		\$ 26.400	\$ 50.600		\$ 24.000	\$ 45.500		\$ 23.542	\$ 45.833		\$ 24.583	\$ 45.833	\$ 23.333	\$ 43.333	\$ 21.667	\$ 40.000
LICORES EL AMANE CER	\$ 23.333	\$ 46.667		\$ 50.000					\$ 50.600			\$ 45.500		\$ 23.250	\$ 45.417		\$ 24.375	\$ 46.250				
MERCA Z	\$ 25.625	\$ 46.667	\$ 58.750		\$ 21.600	\$ 40.750		\$ 25.952	\$ 49.745		\$ 23.712	\$ 44.950		\$ 23.875	\$ 45.417							
PROMEDIO	\$ 23.80G	\$ 45.G54	\$ 51.274	\$ 50.500	\$ 24.2G3	\$ 47.260		\$ 26.220	\$ 50.306		\$ 23.874	\$ 45.350		\$ 23.713	\$ 46.110		\$ 24.553	\$ 45.828	\$ 23.125	\$ 43.125	\$ 21.528	\$ 41.767

Valor estimado utilidad del minorista:

TIPO DE ESTABLEC.	Nariño AZUL (29°)				Antioqueño Rojo (29°)			Antioqueño azul (29°)			Antioqueño verde (24°)			Amarillo (24°)			Cristal (24°)		Blanco (29°)		Caucano (29°)	
	375ml	750ml	Premiun	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	Tetra	375ml	750ml	375ml	750ml	375ml	750ml
PROMEDIO MAYORISTAS	\$ 23.809	\$ 45.954	\$ 51.274	\$ 50.500	\$ 24.293	\$ 47.260		\$ 26.220	\$ 50.306		\$ 23.874	\$ 45.350		\$ 23.713	\$ 46.110		\$ 24.553	\$ 45.828	\$ 23.125	\$ 43.125	\$ 21.528	\$ 41.767
PROMEDIO MINORISTA	\$ 29.294	\$ 54.766	\$ 62.297	\$ 61.733	\$ 30.050	\$ 57.304	\$ 59.225	\$ 30.848	\$ 58.334	\$ 73.054	\$ 30.177	\$ 55.999	\$ 68.125	\$ 29.617	\$ 55.810	\$ 95.522	\$ 29.367	\$ 55.876	\$ 30.243	\$ 53.522	\$ 31.063	\$ 52.150
DIFERENCIA DE PRECIOS	\$ 5.485	\$ 8.813	\$ 11.023	\$ 11.233	\$ 5.756	\$ 10.044	\$ 59.225	\$ 4.628	\$ 8.028	\$ 73.054	\$ 6.303	\$ 10.649	\$ 68.125	\$ 5.904	\$ 9.699	\$ 95.522	\$ 4.814	\$ 10.049	\$ 7.118	\$ 10.397	\$ 9.535	\$ 10.383
UTILIDAD ESTIMADA DE LA VENTA	23,04%	19,18%	21,50%	22,24%	23,69%	21,25%		17,65%	15,96%		26,40%	23,48%		24,90%	21,03%		19,61%	21,93%	30,78%	24,11%	44,29%	24,86%

Observaciones:

Las tarifas incluidas en el presente informe corresponder a los valores que los establecimientos comerciales proporcionados por producto disponible a junio de 2026.

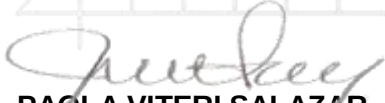
El estudio sustenta sus datos en la información en la ciudad de Pasto respecto a los precios de venta por unidad al público, con distribuidores mayoristas, supermercados, autoservicios, minimarkets, licoreras y tiendas de barrio. No se considera información de corregimiento aledaños.

Respecto a los establecimientos que no contaban con alguna de las referencias, dicha casilla vacía no se consideró para la definición de cada promedio.

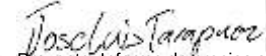
La utilidad estimada del minorista se calcula con base a la diferencia entre el precio de unidad del mayorista y el precio del minorista, sobre el precio de venta al público (unidades porcentuales).

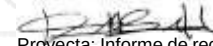
La recolección de información fue coordinada por el equipo de líderes comerciales y ejecutada por el equipo de promotores de Aguardiente Nariño conformado por: Alejandra Alvear, Valentina Mutis, Alex Moncayo, Julián Ortiz, Carolina Gelput, Melany Caicedo, Karen Malte, Erika Pejendino, Vannesa Benavides, Julián Ortiz, Diana Moncayo y Daniela Ortega.

El presente informe se firma el 30 de junio de 2026.


PAOLA VITERI SALAZAR

Subsecretaria de rentas
Proceso Aguardiente Nariño Gobernación de Nariño


Proyecta: Informe de precios a mayoristas
José Luis Tarapoues
Contratista Aguardiente Nariño


Proyecta: Informe de recolección de información
Daniel Alberto Benavides Jojoa
Contratista Aguardiente Nariño



SANCIÓN ORDENANZA No. 03 de 2026

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las establecidas por el artículo 305, numeral 9, de la Constitución Política, y artículo 100 de la Ley 2200 de 2022, **SANCIONA LA ORDENANZA No. 03 DEL 21 DE FEBRERO 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Procédase a su promulgación, conforme lo establece el artículo 103 de la Ley 2200 de 2022.

San Juan de Pasto, 26 de febrero de 2026.

FREDY ANDRES GÁMEZ CASTRILLON

Gobernador del Departamento de Nariño (A F)

Revisión aspectos jurídicos:

Miguel Paredes Mora.
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Gobernación Departamento de Nariño

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-10	
	REMISIÓN DE ORDENANZAS	VERSIÓN: 1	FECHA: 20/11/2018

DE: SECRETARIA GENERAL

PARA: GOBERNADOR DE NARIÑO

FECHA: FEBRERO 24 DE 2026

ASUNTO: SANCION ORDENANZA No. 03 DE 2026

Por el presente, me permito remitir para los fines legales pertinentes, la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA No. 03 DE FEBRERO 21 DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: **LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO**
Gobernador del Departamento de Nariño

VENCIMIENTO SANCION: MARZO 3 DE 2026

Cordialmente,


CHRISTIAN ALEXANDER RAMOS CORAL
Secretario General

ELABORO: Carmen C. Gustin - Técnico Administrativo

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-09	
	ORDENANZA	VERSIÓN: 1	FECHA: 01/11/2018

ORDENANZA No. 03 DE 2026
(febrero 21)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las previstas por artículos 299, 300 de la Constitución política y la ley 2200 de 2022,

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar al Gobernador del Departamento para que realice la enajenación del producto Aguardiente Nariño, en sus diferentes presentaciones comerciales.

PARAGRAFO. – El proceso de enajenación se adelantará con el cumplimiento estricto de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La autorización que se otorga mediante la presente ordenanza tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de febrero del año dos mil veintiséis (2026)


CRISTIAN DIAZ BASTIDAS
Presidente


CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

ELABORO- CARMEN C. GUSTIN – Técnico Administrativo

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	GESTIÓN TRAMITE ORDENANZA	CÓDIGO: GO-FO-11	
	CERTIFICADO TRAMITE DE ORDENANZA	VERSIÓN: 4	FECHA: 18/04/2022

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL

C E R T I F I C A:

QUE LA ORDENANZA No. 03 DE 21 DE FEBRERO DE 2026 "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se aprobó mediante el siguiente trámite:

PROYECTO N° Y FECHA	Proyecto No. 05 de 10 de febrero de 2026
AUTORES DE LA INICIATIVA	LUIS ALFONSO ESCOBAR JARAMILLO Gobernador del Departamento de Nariño
COMISION	Comisión Segunda de Hacienda Pública y Presupuesto
PONENTE (S)	Diputado: GUILLERMO DIAZ HIDALGO
FECHA DE RADICACIÓN DE LA INICIATIVA	10 de febrero de 2026
FECHAS DE PUBLICACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y NÚMERO DE PARTICIPANTES	13 de febrero de 2026
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE	16 de febrero de 2026
FECHA DE SESIÓN DE APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE	21 de febrero de 2026
OBSERVACIONES	
PUBLICACIONES, Artículo 102 ley 2200 de 2022	De acuerdo a certificación adjunta, las publicaciones se realizaron en la página oficial de la Asamblea Departamental de Nariño.

Para constancia se firma en San Juan de Pasto, a los veintiún (21) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).


CRISTIAN DIAZ BASTIDAS
Presidente


CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental de Nariño considera el documento como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre la el sistema de gestión de calidad

	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO	PÁGINA: 1 DE 1	
	TRAMITE DE ORDENANZAS	CODIGO: GO-FO-12	
	CERTIFICADO PUBLICACIONES	VERSIÓN: 2	FECHA: 20/04/2021

**EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL
DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**

C E R T I F I C A:

Que al Proyecto de Ordenanza **No. 05 del 10 de febrero de 2026** "POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO PARA LA ENAJENACION DEL PRODUCTO AGUARDIENTE NARIÑO, EN SUS DIFERENTES PRESENTACIONES COMERCIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se le ha dado el siguiente trámite:

- 1-Fecha Publicación proyecto: 10 febrero 2026
- 2-Fecha Publicación comunicado participación ciudadana: 13 febrero 2026
- 3-Fecha Publicación ponencia primer debate: 14 febrero 2026
- 4-Fecha Publicación ponencia segundo debate: 17 febrero 2026

Para constancia se firma en Pasto, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año 2026.


CHRISTIAN RAMOS CORAL
Secretario General

Proyectó: Sandra Jimena Gaviria C – Apoyo a la Gestión

Si usted copia o imprime este documento, la Asamblea Departamental lo considerará como copia No Controlada y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte siempre al sistema de gestión de calidad.



CO-SC-CER660622





RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 19986524

RADICACIÓN: 20221185754

FECHA: 19/08/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707

VIGENCIA: 15/11/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, el Titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO, Fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, con graduación alcohólica de 29 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO en las presentaciones comerciales de 375 cm³, 750 cm³ y 1000 cm³.

Mediante Resolución No. 2018019948 del 11 de Mayo de 2018, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en las presentaciones comerciales por 375 ml (PET) y 1000 ml (Tetrabril).

Mediante Resolución No. 2019045875 de 16 de octubre de 2019, el Invima actualiza la presentación comercial 750cm³ ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en presentación comercial 750cm³.

Mediante escrito No. 20221185754 de 19 de agosto de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

1. Cambio de Fabricante
2. Aprobación de etiqueta por el nuevo Fabricante.

Mediante Auto No. 2022008678 de 28 de septiembre de 2022 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1. Allegar etiquetado del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR, en la cual se ajuste el tamaño de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" ocupando al menos la décima parte de la etiqueta principal, toda vez que al efectuarse el estudio de esta leyenda sólo alcanza a cubrir el 9,2 % del área de la etiqueta principal. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221227912 de 29 de septiembre de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

1. Se adjunta el arte de etiqueta modificado, ocupando la décima parte de la etiqueta principal.

CONSIDERACIONES

A través de la presente solicitud de modificación al registro sanitario, este despacho encuentra procedente acceder la solicitud de cambio de fabricante y autorización de etiqueta y no contraviene lo establecido en la Normatividad sanitaria vigente, esto es, Decreto 1686 de 2021 artículo 68 y el Artículo 18 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número del lote se realiza con video Jet que se imprime en el momento del envasado, de la siguiente manera:

Consta de 5 dígitos, los tres primeros corresponden al orden ascendente de la fecha de producción, de 001 a 365, según el día del año en el que se realiza el proceso de envasado; los otros dos, son los últimos dos dígitos del año de elaboración.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,



RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, que renovó el Registro Sanitario número INVIMA 2007L-0003707 a favor de GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la modalidad ELABORAR Y VENDER.

en el sentido de autorizar,

1. Cambio de Fabricante a: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con domicilio en autopista km 3.8 vía Bogotá Siberia Autopista Medellín -Cota (Cundinamarca).
2. Rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la presentación comercial de 750 mL. y 375 mL.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Noviembre de 2022

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Gyna Castillo Vo. Bo Coordinadora: Angela Rueda;
Legal: Euranio Manotas; Revisó: Belquis A. Jory O.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO
ROBLES COCUYAME
Fecha: 2022/11/04
14:41:43 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024044416 DE 25 de Septiembre de 2024

Por la cual se REVOCA PARCIALMENTE una Resolución

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 19986524 **RADICACIÓN:** 20241245396
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707 **VIGENCIA** 15/11/2027

ANTECEDENTES

Mediante RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de noviembre de 2022, el INVIMA autorizó: 1. Cambio de Fabricante a: EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA con domicilio en autopista km 3.8 vía Bogotá Siberia Autopista Medellín -Cota (Cundinamarca). 2. Rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la presentación comercial de 750 mL. y 375 mL.

Mediante Resolución No. 2017045099 de 25 de octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, el Titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO, Fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, con graduación alcohólica de 29 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO en las presentaciones comerciales de 375 cm3, 750 cm3 y 1000 cm3.

Mediante Resolución N° 2018019948 del 11 de mayo de 2018, el INVIMA Autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en las presentaciones comerciales por 375 ml (PET) y 1000 ml (Tetrabrik).

Mediante Resolución N° 2019045875 de 16 de octubre de 2019 autoriza Actualización de presentación comercial 750cm3 ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en presentación comercial 750cm3

Mediante RESOLUCION No. 2023044917 DE 26 de septiembre de 2023, el INVIMA autorizó: 1. Adición de presentación comercial: tetrabrik de 1000ml 2. Aprobar rotulado del producto: AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR MARCAAGUARDIENTE NARIÑO en presentación comercial de envase de vidrio de 375ml, 750ml y tetrabrik de 1000ml.

Mediante Resolución N° 2024001392 de 16 de enero de 2024 autoriza 1. Adición de presentación comercial: EDICIÓN ESPECIAL PREMIUM botella vidrio 1000 ml. 2. El rotulado del producto: AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR marca AGUARDIENTE NARIÑO en presentación comercial de EDICIÓN ESPECIAL PREMIUM botella vidrio 1000 ml.

Mediante escrito número 20241245396 radicado el 23/09/2024, el señor Luis Alfonso Escobar Jaramillo, actuando en calidad de Representante Legal, presentó la solicitud de corrección de la resolución No. 2024001392 de 16 de enero de 2024 en cuanto a que la presentación comercial aprobada es errónea.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que una vez evaluada la información que obra en el expediente se estableció que, al interesado le asiste la razón, por cuanto no se transcribió correctamente la presentación comercial del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR, por lo cual deberá enmendarse el error de conformidad con lo previsto en el Artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, según el cual: *“En cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.*

La Dirección de Alimentos y Bebidas del INVIMA,

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2024044416 DE 25 de Septiembre de 2024
Por la cual se **REVOCA PARCIALMENTE** una Resolución

La Dirección De Alimentos Y Bebidas Del Instituto Nacional De Vigilancia De Medicamentos Y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el Decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la Ley 9a. de 1979, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: CORREGIR la resolución del 2024001392 de 16 de enero de 2024, en su artículo primero, en lo referente a la presentación comercial del producto, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, el Artículo primero de la Resolución No. 2024001392 de 16 de enero de 2024, en lo referente a la presentación comercial del producto quedará así:

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2017045099 de 25 de octubre de 2017 que concedió renovar Registro Sanitario número INVIMA 2007L-0003707 a favor de GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR MARCA AGUARDIENTE NARIÑO, en la modalidad ELABORAR Y VENDER,

En el sentido de autorizar:

1. Adición de presentación comercial: **EDICIÓN ESPECIAL PREMIUM** botella vidrio **750 ml**.
2. El rotulado del producto: **AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR** marca **AGUARDIENTE NARIÑO** en presentación comercial de **EDICIÓN ESPECIAL PREMIUM** botella vidrio **750 ml**.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos el en artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), envasador (es), hidratador (es), Importador(es) serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante la DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 25 de Septiembre de 2024

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Signature Not
Verified

Firmado digitalmente por
ALBA ROCIO JIMENEZ
TOVAR
Fecha: 2024/09/25 Proyecto. Gyna Castillo. Coordinadora. Claudia Calderón. Legal Cdelaossapa. Revisó: Amanda Díaz.
09:49:35 COT
Razón: Invima
Locación: BOGOTÁ D.C.,
Colombia

ALBA ROCIO JIMENEZ TOVAR
DIRECTORA TECNICA DE ALIMENTOS Y BEBIDAS



RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 19986524

RADICACIÓN: 20221185754

FECHA: 19/08/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707

VIGENCIA: 15/11/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, el Titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO, Fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, con graduación alcohólica de 29 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO en las presentaciones comerciales de 375 cm³, 750 cm³ y 1000 cm³.

Mediante Resolución No. 2018019948 del 11 de Mayo de 2018, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en las presentaciones comerciales por 375 ml (PET) y 1000 ml (Tetrabril).

Mediante Resolución No. 2019045875 de 16 de octubre de 2019, el Invima actualiza la presentación comercial 750cm³ ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en presentación comercial 750cm³.

Mediante escrito No. 20221185754 de 19 de agosto de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

- 1.Cambio de Fabricante
- 2.Aprobación de etiqueta por el nuevo Fabricante.

Mediante Auto No. 2022008678 de 28 de septiembre de 2022 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1.Allegar etiquetado del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR, en la cual se ajuste el tamaño de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" ocupando al menos la décima parte de la etiqueta principal, toda vez que al efectuarse el estudio de esta leyenda sólo alcanza a cubrir el 9,2 % del área de la etiqueta principal. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221227912 de 29 de septiembre de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

- 1.Se adjunta el arte de etiqueta modificado, ocupando la décima parte de la etiqueta principal.

CONSIDERACIONES

A través de la presente solicitud de modificación al registro sanitario, este despacho encuentra procedente acceder la solicitud de cambio de fabricante y autorización de etiqueta y no contraviene lo establecido en la Normatividad sanitaria vigente, esto es, Decreto 1686 de 2021 artículo 68 y el Artículo 18 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número del lote se realiza con video Jet que se imprime en el momento del envasado, de la siguiente manera:

Consta de 5 dígitos, los tres primeros corresponden al orden ascendente de la fecha de producción, de 001 a 365, según el día del año en el que se realiza el proceso de envasado; los otros dos, son los últimos dos dígitos del año de elaboración.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,



RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, que renovó el Registro Sanitario número INVIMA 2007L-0003707 a favor de GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la modalidad ELABORAR Y VENDER.

en el sentido de autorizar,

- 1.Cambio de Fabricante a: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con domicilio en autopista km 3.8 vía Bogotá Siberia Autopista Medellín -Cota (Cundinamarca).
2. Rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la presentación comercial de 750 mL. y 375 mL.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Noviembre de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Gyna Castillo Vo. Bo Coordinadora: Angela Rueda;
Legal: Euranio Manotas; Revisó: Belquis A. Jory O.



RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

EXPEDIENTE: 19986524

RADICACIÓN: 20221185754

FECHA: 19/08/2022

REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707

VIGENCIA: 15/11/2027

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA concedió la Renovación del Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, el Titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO, Fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, con graduación alcohólica de 29 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO en las presentaciones comerciales de 375 cm³, 750 cm³ y 1000 cm³.

Mediante Resolución No. 2018019948 del 11 de Mayo de 2018, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en las presentaciones comerciales por 375 ml (PET) y 1000 ml (Tetrabril).

Mediante Resolución No. 2019045875 de 16 de octubre de 2019, el Invima actualiza la presentación comercial 750cm³ ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en presentación comercial 750cm³.

Mediante escrito No. 20221185754 de 19 de agosto de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención.

En el sentido que se autorice:

- 1.Cambio de Fabricante
- 2.Aprobación de etiqueta por el nuevo Fabricante.

Mediante Auto No. 2022008678 de 28 de septiembre de 2022 se requirió al interesado en los siguientes términos:

1.Allegar etiquetado del producto AGUARDIENTE SIN AZÚCAR, en la cual se ajuste el tamaño de la leyenda "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" ocupando al menos la décima parte de la etiqueta principal, toda vez que al efectuarse el estudio de esta leyenda sólo alcanza a cubrir el 9,2 % del área de la etiqueta principal. Lo anterior, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 numeral 1 del Decreto 162 de 2021.

Mediante radicado No. 20221227912 de 29 de septiembre de 2022, el Doctor SEBASTIAN SALAZAR CASTILLO, actuando en calidad de apoderado, dio respuesta al auto en comento en los siguientes términos:

- 1.Se adjunta el arte de etiqueta modificado, ocupando la décima parte de la etiqueta principal.

CONSIDERACIONES

A través de la presente solicitud de modificación al registro sanitario, este despacho encuentra procedente acceder la solicitud de cambio de fabricante y autorización de etiqueta y no contraviene lo establecido en la Normatividad sanitaria vigente, esto es, Decreto 1686 de 2021 artículo 68 y el Artículo 18 del Decreto 162 de 2021.

Información de Lote de producción emitida por el fabricante:

El número del lote se realiza con video Jet que se imprime en el momento del envasado, de la siguiente manera:

Consta de 5 dígitos, los tres primeros corresponden al orden ascendente de la fecha de producción, de 001 a 365, según el día del año en el que se realiza el proceso de envasado; los otros dos, son los últimos dos dígitos del año de elaboración.

La información descrita, sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido en el artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.

En consecuencia, la Dirección de Alimentos y Bebidas del Invima,



RESOLUCION No. 2022037482 DE 4 de Noviembre de 2022

Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012. Decreto 162 de 2021.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución 2017045099 de 25 de Octubre de 2017, que renovó el Registro Sanitario número INVIMA 2007L-0003707 a favor de GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO - NARIÑO para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la modalidad ELABORAR Y VENDER.

en el sentido de autorizar,

- 1.Cambio de Fabricante a: **EMPRESA DE LICORES DE CUNDINAMARCA** con domicilio en autopista km 3.8 vía Bogotá Siberia Autopista Medellín -Cota (Cundinamarca).
2. Rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR Marca AGUARDIENTE NARIÑO, en la presentación comercial de 750 mL. y 375 mL.

ARTICULO SEGUNDO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decretos reglamentarios 1686 de 2012 y 162 de 2021, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO TERCERO: Notificar al interesado de la presente resolución advirtiéndole que contra la misma procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante LA DIRECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 4 de Noviembre de 2022
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyecto: Gyna Castillo Vo. Bo Coordinadora: Angela Rueda;
Legal: Euranio Manotas; Revisó: Belquis A. Jory O.

El mar, 15 sept 2026 a las 9:48, Francisco J. Meneses (<fjmenesesf@gmail.com>) escribió:
Buenos días ingeniero Héctor

Cordial saludo.

En el marco de la ejecución del Contrato de Producción No. GN4458-2025, de manera atenta solicitamos remitir el cronograma tentativo de las 900.000 botellas de Aguardiente Nariño, presentación 375 mL, con el propósito de realizar la correspondiente planeación, seguimiento y coordinación de las actividades asociadas a su producción y distribución.

Francisco Meneses Fajardo
Ingeniero Químico MP26055
3002512277

Francisco J. Meneses <fjmenesesf@gmail.com>
Para: mariaescobar@narino.gov.co

24 de septiembre de 2026 a las 9:29

Francisco Meneses Fajardo
Ingeniero Químico MP26055
3002512277

----- Mensaje reenviado -----

De: **SUBGERENTE TECNICO** <tecnica@elc.com.co>

Fecha: El jue, 24 sep. 2026 a la(s) 8:43 a.m.

Asunto: Re: Cronograma de envasado y despacho Aguardiente Nariño S/A 375ml

Para: Francisco J. Meneses <fjmenesesf@gmail.com>, PAOLA VITERI SALAZAR <paolaviteri@narino.gov.co>

Cordial saludo,

Con referencia al seguimiento de contrato de GN 4458-2025, específicamente el despacho de 900.000 unidades de Aguardiente Nariño presentación 375 ml relacionadas al modificatorio número 4 del contrato; me permito informar que el despacho hacia la ciudad de Pasto bodega se iniciara el día 9 de octubre con 100 mil unidades y se continuarán despachos semanales para llegar al total de las 900 mil unidades totales de contrato con fecha de llegada a la ciudad de Pasto el 30 de octubre de 2026.

De acuerdo con los compromisos contractuales establecidos, se requiere la presencia del ingeniero químico designado por la Gobernación de Nariño los días 28 y 29 de septiembre de 2026 en la planta de producción, con el propósito de realizar la verificación y dar el aval correspondiente a los insumos requeridos, así como revisar y ajustar los nuevos cronogramas de producción de conformidad con las proyecciones presentadas y las condiciones efectivamente verificadas durante la visita.

El cronograma anteriormente señalado corresponde a la programación actualmente prevista y podrá presentar ajustes en función de situaciones imprevistas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades, particularmente aquellas relacionadas con el aprovisionamiento y disponibilidad oportuna de insumos, así como con eventuales contingencias operativas.

No obstante, se mantendrá un seguimiento permanente al proceso con el propósito de minimizar cualquier afectación y dar cumplimiento a las cantidades y tiempos programados.

[El texto citado está oculto]

--

Atentamente,



Hector D. Diaz O.
SUBGERENTE

 SUBGERENCIA TÉCNICA
 tecnica@elc.com.co
 (601) 2377777 EXT: 1600
 www.elc.gov.co
 Aut. Medellín km 3.8 Via Cota, Siberia



Gobernación
Cundinamarca

La información contenida en este documento es confidencial y está sujeta a las políticas de seguridad de la información de la Empresa de Licores de Cundinamarca. No debe ser divulgada ni utilizada para fines ajenos a los autorizados.



República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2017045148 DE 25 de Octubre de 2017

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

EXPEDIENTE: 19986524 RADICACIÓN: 2017136844 FECHA: 21/09/2017
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2007L-0003707 VIGENCIA: 13/01/2018

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2007029119 de 05/12/2007, el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2007L-0003707 para ELABORAR Y VENDER el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR, siendo titular GOBERNACION DE NARIÑO con domicilio en NARIÑO, fabricante INDUSTRIA LICORERA DE CALDAS con domicilio en MANIZALES - CALDAS, y con una graduación alcohólica de 29 ° grados alcohólicos.

Mediante Resolución No. 2010035797 de 05/11/2010, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en sus presentaciones comerciales por 375 cc., 375 cc. PET, y 750 ml.

Mediante Resolución No. 2011040991 de 26/10/2011, el INVIMA autorizó el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en su presentación comercial por 1000 ml. en envase pack.

Mediante Resolución No. 2013035405 de 27 de Noviembre de 2013 el INVIMA autorizo el rotulado para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en su presentación comercial por 750 cc.

Mediante Resolución No. 2013035421 de 27 de Noviembre de 2013 el INVIMA autorizo el rotulado para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR, en su presentación comercial por 750 cc.

Mediante Resolución No. 2013035423 de 27 de Noviembre de 2013, el INVIMA autorizó el rotulado para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en su presentación comercial por 375 cc

Mediante Resolución No. 2014018459 de 18 de Junio de 2014, el INVIMA autorizó el rotulado para el producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR en sus presentaciones comerciales por 375 mL., 375 mL. PET y 750 mL.

Mediante escrito número 2017136844 de 21/09/2017, el Doctor JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO, actuando en calidad de Apoderado del titular, presentó solicitud de autorización de etiquetas del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en la presentación comercial de 750 ml. (termoencogible).

CONSIDERANDO

Revisada la información allegada se encontró que la misma da cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 46 y ss. del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994,

Cabe resaltar que la información de loteado de producción, el fabricante pone en manifiesto que la interpretación del código del lote; los productos elaborados y/o envasados en la Industria Licorera de Caldas aplicara como mejora de la identificación durante la realización del producto, un cambio en el orden de fecha de producción y así asegurar el fácil entendimiento de los caracteres que hacen parte de la impresión registrada en la etiqueta y tapa o botella, dependiente del color de la tapa del producto. El producto será marcado con un sistema de chorro de tinta que imprime una matriz de puntos contiguos y de dos líneas de impresión definidas así:

Primera Linea: - - -

Dos primeros digitos para el dia

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA
RESOLUCION No. 2017045148 DE 25 de Octubre de 2017

Por la cual se Autoriza un Procedimiento Sobre un Producto con Registro Sanitario

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

Dos dígitos siguientes para el mes

Dos dígitos siguientes para el año.

Un dígito para la línea de envasado y

Tres últimos dígitos para el número del lote del producto envasado.

Segunda línea

Se marca el destino del producto, abreviando el nombre de acuerdo al listado y hora

Cuando el destino es Universal, no se marca, cuando sea Exportación o San Andrés, debe marcarse con el texto completo en el cuello e la botella, ya que la etiqueta debe tener el texto impreso.

Ejemplo: Producción el día 12 de Febrero de 2015 en la línea No. 1 lote del producto 001:

1202151001

DESTINO hora

A partir del día 16 de Febrero de 2015 se iniciara el cambio en la marcación, que consiste en cambiar el orden de la fecha y la adición de un dígito para el año de elaboración del producto; situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Decreto 1686 de 2012 en el Artículo 47.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el rotulado del producto AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR en la presentación comercial de 750 ml. (termoencogible).

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D. C., el 25 de Octubre de 2017

Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.



SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
DIRECTOR TÉCNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

VoBo. Coordinadora: Lady Leonela Ortiz V.; VoBo. Ing.: Lida Ortiz; Legal: Francy Torrado; Revisó: Belquis A. Jory O.

Firma válida

Digitally signed by SERGIO ALFONSO TRONCOSO RICO
Date: 2017.10.25 12:08:51 COT
Reason: Invima
Location: Bogotá, CO



CONSOLIDADO DE PRECIO - TERCER PROCESO DE ENAJENACIÓN 2026

UNIDADES REDUCIDAS A LA - UNIDADES A VENDER	2.377.215	PROYECCIÓN DE LO QUE SE PLANEA VENDER
PUESTO COMERCIALIZACIÓN MAQUILA	\$ 9.568.723.898,00	
PUESTO COMERCIALIZACIÓN UNIDAD REDUCIDA A BOTELLA	\$ 4.025,18	
DEAR AL 1 MÁS CERCANO	\$ 4.025,00	

PARTICIPACIÓN 2026*						TOTAL PARTICIPACIÓN POR REFERENCIA 2026	COSTO UNITARIO SIN UTILIDAD Y SIN IMPUESTOS (IVA Y ESTAMPILLAS)	V/UTILIDAD DEPARTAMENTO	VALOR TOTAL POR UNIDAD (VL MINIMO)***	VALOR IVA + IMPUESTOS (11,50%)	TOTAL PRECIO AL DISTRIBUIDOR
PRODUCTO	COSTO MAQUILA	PRESUPUESTO COMERCIALIZACIÓN	ADVALOREM	REDONDEADO	ESPECIFICO						
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 750 CC	\$ 7.051,16	\$ 4.025,00	7.434,00	\$ 7.434,00	\$ 12.644,00	\$ 20.078,00	\$ 31.154,16	\$ 7.321,23	\$ 38.475,00	\$ 4.424,63	\$ 42.899,63
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZUCAR 375 CC	\$ 4.620,00	\$ 2.013,00	3.717,00	\$ 3.717,00	\$ 6.322,00	\$ 10.039,00	\$ 16.672,00	\$ 4.168,00	\$ 20.840,00	\$ 2.396,60	\$ 23.236,60
AGUARDIENTE TRADICIONAL 750 CC	\$ 5.683,00	\$ 4.025,00	6.980,00	\$ 6.980,00	\$ 12.644,00	\$ 19.624,00	\$ 29.332,00	\$ 7.333,00	\$ 36.665,00	\$ 4.216,48	\$ 40.881,48
AGUARDIENTE TRADICIONAL 375 CC	\$ 3.251,00	\$ 2.013,00	3.490,00	\$ 3.490,00	\$ 6.322,00	\$ 9.812,00	\$ 15.076,00	\$ 3.769,00	\$ 18.845,00	\$ 2.167,18	\$ 21.012,18
AGUARDIENTE NARIÑO SIN AZÚCAR EDICION ESPECIAL 750CC	\$ 6.209,00	\$ 4.025,00	7.434,00	\$ 7.434,00	\$ 12.644,00	\$ 20.078,00	\$ 30.312,00	\$ 7.578,00	\$ 37.890,00	\$ 4.357,35	\$ 42.247,35

LOREM: DANE RESOLUCIÓN: TARIFA SE MULTIPLICA POR EL 25% - VALOR FIJO Y COMPONENTE ESPECÍFICO: VALOR QUE SE FIJA POR RESOLUCIÓN DEL DPTO MULTIPLICADO POR LOS GRADOS ALCOHOLIMETRICOS DEL PRODUCTO, ESTABLECIDO REPRESENTACIÓN 750 ML.

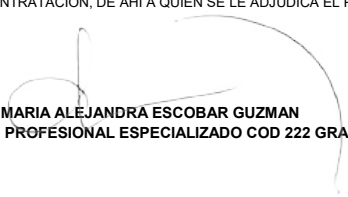
ASA EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO EPARTAMENTAL, QUE INDICA LA FIJACIÓN DE ESCADA DE VENTAS (EN CAJAS) - ES HASTA 80.000 CAJAS - EN LAS ESCALAS DE CAJAS, EL PUNTO DE EQUILIBRIO SE ENCUENTRA ENTRE 2.500 Y 5.000 CAJAS. ES EN 2.500 CAJAS VENDIDAS SE GANA EL 25% Y EN 5.000 CAJAS LA GANANCIA ES DEL 26%.

E VALOR DE LA UNIDAD ES LA SUMA DEL COSTO UNITARIO+ EL VALOR DE UTILIDAD. ESTE PRECIO ES EL QUE SALE A PROCESO DE CONTRATACIÓN, DE AHÍ A QUIEN SE LE ADJUDICA EL PROCESO DEBE SUMARLE A ESTE VALOR EL IVA Y LOS STOS, QUE EN TOTAL SUMAN UN 11,5%.

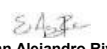
Revisó / Aprobó:


RICARDO H. GUEVARA APRAEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBERNACIÓN DE NARIÑO

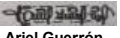

PAOLA VITERI SALAZAR
SUBSECRETARIA DE RENTAS
GOBERNACIÓN DE NARIÑO


MARIA ALEJANDRA ESCOBAR GUZMAN
PROFESIONAL ESPECIALIZADO COD 222 GRADO 07

Proyectó Técnica/Financiera:


Esteban Alejandro Rivera C.
Contratista Subsecretaría Rentas


Ruby Valencia Hernandez
Contratista Aguardiente Nariño


Ariel Guerrón
Contratista Subsecretaría Rentas